



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL VALOR ECONOMICO DE LA PATENTE DE INVENCION

T E S I S

QUE PARA ASPIRAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

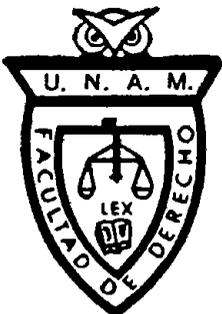
MARIA DE LOS ANGELES ZUÑIGA GUTIERREZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. CESAR BENEDICTO CALLEJAS



JUNIO 2005.



m346608



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Luzma Gutiérrez

Maria de los Angeles

FECHA: 4-Agosto-2005

FIRMA: [Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS Y
DERECHOS DE AUTOR.

4 MAYO DE 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS ESCOLARES
P R E S E N T E .

La pasante de Derecho señorita MARIA DE LOS ANGELES ZÚÑIGA GUTIERREZ, ha elaborado en este seminario bajo la dirección de CÉSAR BENEDICTO CALLEJAS HERNÁNDEZ, la tesis titulada:

“EL VALOR ECONOMICO DE LA PATENTE DE INVENCION”

En consecuencia y cubierto los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicitan a usted tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”


CÉSAR BENEDICTO CALLEJAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración de examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”

CBCH*amr.



A DIOS

POR SER MI LUZ AUN EN LA OBSCURIDAD

A MI MADRE

POR SU AMOROSA IMPACIENCIA

A MI HIJO RICARDO

POR ENSEÑARME QUE LA EXPERIENCIA SE PUEDE
FORJAR ATRAVES DE LOS LIBROS

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULOS	
I. LA PATENTE	6
1.1 Derecho intelectual	6
1.2 Antecedentes legislativos	7
1.3 Concepto Legal y Doctrinario de la Patente	13
1.4 Concepto del Valor para la Economía	26
1.5 Requisitos Positivos y Negativos de Patentabilidad	28
1.6 Las Diversas Clases de Patentes	34
1.7 Derechos y Obligaciones del Dueño de la Patente	35
1.8 Carácter y Régimen Internacional de la Institución de las de las Patentes	46
1.9 La Política Económica Factor Primordial	58
1.10 Los Factores Políticos que han Determinado la Estructura Actual del Sistema	66

II. LA PATENTE EN EL CONTEXTO DE DESARROLLO ECONOMICO	69
2.1 La Función Económica de la Patente	69
2.2 La Patente de Invención y el Desarrollo Tecnológico	71
2.3 La Patente de Invención y el Mercado de Tecnología	76
2.4 El apoyo Empresarial como Factor en la Generación de Inventos Patentados	81
2.5 Valor Intrínseco de la Patente	88
2.6 La Patente como Activo en los Bienes Intangibles	91
2.7 El Papel de las Patentes en los Países Subdesarrollados	95
2.8 Problemas que Plantea el Convenio de Paris con Relación a las Patentes en los Pueblos del Tercer Mundo	103
2.9 El Sistema Mexicano de Patentes Vigente y el Valor Económico de las Mismas	117
2.10 La Patente y los Tratados de Libre Comercio Vigentes en México, América del Norte, Costa Rica, Venezuela, y Bolivia	123

III POLÍTICAS A SEGUIR PARA QUE LAS PATENTES DE INVENCION CONSERVEN SU VALOR ECONOMICO	136
3.1 La Importancia de una Política Económica Adecuada en la Aplicación de los Sistemas Nacionales de Patentes en los Países Subdesarrollados	136
3.2 Un Nuevo Enfoque del Convenio de Paris	140
3.3 Terminar con la Dependencia Tecnológica de los Países Subdesarrollados	147
3.4 Derechos Sociales y del Patentado	150
3.5 El Establecimiento de Acuerdos Internacionales Que Beneficien a los Países del Tercer Mundo	154
3.6 La Transformación de la Patente en Vehículo Transferencia Tecnológica	157
3.7 Fomentar la Revisión del Sistema como un Proceso Continuo	161
3.8 La Vinculación Universidad Industria como Factor De Gran Importancia en el Desarrollo Tecnológico	167
3.9 La Importancia de la Asistencia Técnica o Know How para Asegurar la Utilidad de la Patente	170
CONCLUSIONES	175
BIBLIOGRAFÍA	184

INTRODUCCION

Debido al desarrollo de nuevas tecnologías, al creciente número de invenciones patentables, y al incremento del comercio mundial, ha sido necesario ubicar a la patente de invención bajo el nuevo contexto de desarrollo económico y plantearnos si esta podrá aún conservar su valor económico, la patente de invención se perfila como un derecho subjetivo que concede a su titular la explotación exclusiva de su invento de forma limitada en cuanto a su temporalidad y territorialidad, este derecho subjetivo se materializa en un documento llamado patente que expide el estado al creador de una invención, tutelada para su protección por el Derecho Intelectual en sentido amplio y si esta creación del intelecto humano se concretiza en la búsqueda de soluciones a problemas en el campo de la industria estos actos serán de Propiedad Industrial.

Este ente operativo denominado patente en la actualidad se ha visto mermado en su operatividad por diversos factores reduciendo así su valor económico y poniendo en grave riesgo su existencia, lo que nos ha hecho replantearnos algunos aspectos para la solución a este problema, partiendo desde su propia conceptualización que hace de ella la doctrina y la legislación un tanto confusa respecto a su naturaleza jurídica dando lugar a ciertas discrepancias en cuanto a considerarla como un derecho de propiedad o simplemente como una concesión o privilegio exclusivo de explotación, tal es así que algunos teóricos se han atrevido a negar la existencia de la Propiedad Intelectual señalando que se trata solo de concesiones del estado cuando en realidad estamos en presencia de una manifestación o modalidad de la Propiedad Ordinaria representada únicamente por el derecho exclusivo al uso de

una patente, dado el problema en torno a su definición, se crean intereses en conflicto, que nos han hecho inclinar la balanza del lado del interés individual haciendo a un lado el interés general cuando ciertamente cada uno tiene una función y un derecho que hacer valer, solo sería necesario conjugar cada uno de estos intereses tratando de mejorar el desarrollo y la salvaguarda de estos, representando un bienestar para cada uno, puesto que la creación de una invención no es más que la evolución de un bien que en un futuro no hará más que facilitar mayormente la vida al ser humano y que en su caso todo aquel innovador tendrá derecho a ir sumando mejoras, de ahí que se diga que la patente de invención es económicamente valiosa.

Pero además existen algunas otras razones de peso por lo que se ha puesto en tela de juicio el valor económico de la patente de invención, pero estas razones no solo obedecen a razones de índole económico sino también jurídico, político, social y técnico, por lo que creemos preciso revalorar a la patente de invención para que esta cumpla realmente con su cometido. Siendo este el motivo de estudio de nuestro trabajo de investigación que proponemos como tema de tesis en el que señalaremos cuales son los problemas por los que la patente de invención ha visto mermado su valor económico en la actualidad, así como las implicaciones económicas de la patente en el ámbito jurídico, concluyendo con el planteamiento de algunos criterios para la solución a estos problemas.

En un primer capítulo abordaremos los diferentes conceptos que nos llevarán a comprender de mejor manera el objeto de estudio de nuestros trabajos como el significado del valor para la economía en relación con la patente de invención, los requisitos positivos y negativos de patentabilidad estos últimos de gran importancia para poder

establecer si un producto o proceso es patentable en el país de origen, la determinación de la ley de Propiedad Industrial de algunas limitaciones a los derechos y obligaciones del dueño de la patente mediante la correlación del derecho de explotación y la obligación de explotación que se le confiere a su titular, así como los diversos problemas que se han generado en materia de política económica en el ámbito nacional e internacional y que han impedido la operatividad de la patente, debido principalmente a una nula tradición en la Investigación, a la carencia de un medio industrial propio, a la gran dependencia tecnológica, así como a un número reducido en la creación de inventos en México, al igual también a la falta de coordinación entre la Investigación y las necesidades tecnológicas. Sin embargo creemos que el mayor problema lo han representado los factores de poder político que han determinado la estructura actual de los sistemas de patentes en Latinoamérica creando disposiciones en base a legislaciones de los países industrializados sin importar sus propias necesidades. Por esta razón se cree que el sistema de patentes es un instrumento de opresión que solo favorece a los países desarrollados ejerciendo practicas en contra del interés social como la ampliación ilegal de la vigencia de la patente o la descripción deficiente de la invención que impide su explotación, de ahí que debemos adecuar el sistema a la realidad, en donde no se de el mismo tratamiento para su patentamiento a productos o procesos de vida, y a productos o procesos industriales, evitando que se contemple cualquier producto o procesos únicamente bajo el carácter comercial o industrial del actual régimen de patentes, con el propósito de equilibrar los intereses de tipo ético o moral como en el caso de la biotecnología y que de no ser así, se pondrá en peligro el bienestar e interés de la colectividad.

Posteriormente en un segundo capítulo ubicaremos a la patente de invención dentro del nuevo contexto de desarrollo económico justificando el valor económico que esta representa, para el titular, y su causahabiente por el pago de regalías, la concesión de licencias obligatorias o de utilidad pública en beneficio de la sociedad en general, el valor económico que representa para la empresa e industria la generación de inventos patentados considerados como bienes intangibles dentro de los activos de la empresa la importancia del fomento y desarrollo económico a través de inventos patentados, la patente como vehículo de transferencia de tecnología, la divulgación de la tecnología productiva, y el valor intrínseco que se le atribuye a la patente así como el papel que juega en los países desarrollados y subdesarrollados, mediante el tratamiento de los diversos sistemas o regímenes nacionales e Internacionales en materia de patentes como el Convenio de París y el planteamiento de los diversos problemas que estos enfrentan en el comercio mundial principalmente con la firma del Tratado de Libre Comercio con América del norte y algunos otras potencias económicas mundiales por no encontrarse en igualdad de circunstancias económicas a diferencia de la afinidad que existe en el establecimiento de Tratados de Libre Comercio con países de Latino Americana.

Por último en un tercer capítulo señalaremos algunas de las soluciones al planteamiento de los diversos problemas que han reducido el valor económico de la patente de invención y que en nuestra opinión se deberán de observar para evitar que esta logre sucumbir ante los nuevos retos que hoy en día se están suscitando en el ámbito del Derecho de la Propiedad Industrial. Tales como, la importancia de una política económica adecuada en la aplicación de los sistemas nacionales de patentes en los países subdesarrollados esto es la actuación del

estado frente a la defensa de los derechos de Propiedad industrial de forma congruente con los diversos Tratados en que México sea parte al igual también se requiere de la participación de la iniciativa privada para equilibrar los mecanismos de poder, un nuevo enfoque del Convenio de Paris en el que los países latinoamericanos replanteen su posición como signatarios que les permita una simetría frente a los países primer mundista, terminar con la dependencia tecnológica de los países subdesarrollados mediante el apoyo a la innovación, la absorción adaptación y generación de tecnología propia, la equidad entre los derechos sociales y del patentado, debiendo superponerse los primeros, el establecimiento de acuerdos internacionales que beneficien a los países subdesarrollados con la intención de fortalecer el sistema internacional de Propiedad Industrial en la creación de mecanismos flexibles que respondan a los nuevos desafíos.

La transformación de la patente en vehículo de transferencia tecnológica, fomentar la revisión del sistema como un proceso continuo, la vinculación universidad industria como factor de gran importancia en el desarrollo tecnológico, indispensable en el apoyo a la creación y desarrollo de nuevas tecnologías, la importancia de la asistencia técnica o know how como medio para asegurar la utilidad de la patente. A consideración estos son algunos de los puntos más importantes en los que habremos de prestar atención para evitar que la patente de invención logre perder el valor económico que aun ostenta sin tratar de responsabilizar únicamente a alguno de ellos ya que en su conjunto forman parte importante para el realce del valor económico que a la patente le confluere, en la medida que el problema económico, político, jurídico, social y técnico se solvente podremos aspirar a una mejor repartición de la riqueza, a una mayor credibilidad en las instituciones y en nuestras leyes.

CAPITULO PRIMERO.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

I.- La Patente

1.1.-DERECHO INTELECTUAL

La patente de invención pertenece al campo del derecho intelectual considerándose como el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales. Ubicándose la patente de invención en el campo de la industria, dado que si la creación de obras se refiere a la estética, al conocimiento, y a la cultura en general las reglas encargadas de proteger estas en sentido estricto son las que integran a la propiedad intelectual o derechos de autor, mientras que si la actividad del intelecto humano se concreta a la búsqueda de soluciones en el campo de la industria y del comercio, o en cuanto a la creación de medios que diferencien a establecimientos, mercancías y servicios estaremos en presencia de actos de propiedad industrial.

De mejor manera nos podemos referir específicamente al derecho de la propiedad industrial en cuanto a su connotación, como el privilegio

de usar de forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios pertenecientes a cuatro grupos de instituciones:

a) Creaciones industriales nuevas.- en nuestro país se les denomina patentes de invención en algunos otros países varía su denominación al igual que también sus formalidades y se conocen al igual por certificados de invención, diseños industriales, modelos industriales, de dibujos industriales, secretos industriales y las variedades vegetales y trazados de circuitos integrados.

b) Un segundo grupo lo constituyen los signos distintivos .- con sus variantes en cada legislación; son las llamadas marcas, nombres comerciales, las denominaciones de origen y los anuncios o avisos comerciales.

c) La represión de la competencia desleal.- que se encuentra vinculada a la propiedad industrial

d) Conocimientos técnicos o Know How.- el procedimiento por el cual se obtuvo ese invento o el saber hacer.

1.2.-ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En México dentro del régimen de apropiación de los conocimientos Tecnológicos respecto a las patentes de Invención, encontramos el primer basamento jurídico en lo dispuesto en la primera ley que rigió en México mediante el decreto expedido por las Cortes Españolas el 2 de Octubre de 1820 para asegurar el derecho de propiedad para los que inventen, perfeccionen o introduzcan cualquier innovación en el ramo de

la industria.

El título de inventor no se le denominaba patente sino "certificado de invención" el cual tenía fuerza y vigor durante diez años.

Posteriormente consumada la Independencia Nacional, el primer texto legal que expidió fue la Ley del 7 de Mayo de 1832, sobre privilegio exclusivo a los inventores y perfeccionadores de algún ramo de la industria la cual señalaba para las patentes de invención fuerza y vigor por diez años.

Otro ordenamiento fue la ley del 7 de junio de 1890, sobre patentes de privilegio a los inventores y perfeccionadores conforme a la cual las patentes eran otorgadas por un periodo mas amplio para su explotación este era de veinte años susceptibles de prórroga por cinco años mas.

La Ley de Patentes de Invención incorpora por primera vez las patentes de modelos y dibujos industriales sometiéndolos a lo establecido para las patentes de invención , expedida el 25 de agosto de 1903, que comenzó a regir el primero de octubre del mismo año.

Ley de Patentes de invención del 26 de junio de 1928 que comenzó a regir el primero de enero de 1929. Señalaba para las patentes de invención un plazo de veinte años como máximo, improrrogables, y para las patentes de modelo o dibujo industrial un plazo de diez años.

Ley de la Propiedad Industrial del 31 de diciembre de 1942 (DOF de 31 diciembre de 1942) que instauro para las patentes de invención un plazo improrrogable de quince años y de diez para las patentes de

modelo o dibujo industrial se caracteriza desde el punto de vista formal por codificar todas las disposiciones relativas a patentes de invención, patentes de modelo, y de dibujo industrial, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales y competencia desleal.

Ley de Invenciones y Marcas de 30 diciembre de 1975 (DOF de 10 febrero de 1976) reformada en 1987 (DOF de 16 enero de 1987) a pesar de su título limitativo, esta ley como la que le precedió, abarco todas las instituciones que tradicionalmente la doctrina, la legislación y la jurisprudencia estiman como elementos constitutivos de la propiedad industrial. El plazo de vigencia de las patentes era de diez años improrrogables contados a partir de la fecha de expedición del título, incorporo el certificado de invención para inventos no patentables, el cual era objeto de registro con duración de diez años. Conservó los dibujos y modelos industriales, pero dejaron de ser protegidos por patentes, estableciéndose en su lugar el registro de los mismos con una duración de cinco años improrrogables.

Ley sobre el registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas del 28 de Diciembre de 1972.

Ley sobre el control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas de 8 enero de 1990 (DOF de 9 enero de 1990).

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial publicada en el DOF del 27 de junio de 1991, con reformas publicadas en el DOF del 2 de agosto de 1994 y su Reglamento, publicado en el DOF del 23 de noviembre de 1994.

Al igual que la ley de 1942 vuelve perfeccionada y acondicionada a la época moderna, a fomentar la protección a la inversión extranjera y a los derechos de propiedad industrial aumentando entre otras cosas los plazos de vigencia de las patentes, la introducción de los modelos de utilidad.

Se facilita así la forma de acreditar el uso y explotación de patentes y marcas, al establecer la protección a los secretos industriales, abrogando la legislación referente a regular la transferencia de tecnología. Además contempla la patentabilidad de invenciones biotecnológicas, incluidas las variedades vegetales.

El 14 de junio de 1994, fue aprobado el decreto por el cual se reforma la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991; el nombre de la misma vuelve a ser ***“Ley de Propiedad Industrial”***.

Como explicamos en un principio los derechos de Propiedad Industrial, pertenecen al ámbito de los derechos de creación intelectual, pero a diferencia de los derechos de autor, se encuentran específicamente referidos al campo de la industria y del comercio, y por ende se rigen por leyes diferentes. Las autoridades encargadas de aplicar dichas disposiciones son también distintas, pues mientras del derecho de autor se encarga la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Derechos de Autor los derechos de Propiedad Industrial, están al cargo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

basamento en el artículo 28 Constitucional de 1917 refiriéndose claramente al respecto:

ART. 28. En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan la leyes, el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la Industria.

No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, emisión de billetes por medio de un solo banco.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para su uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El artículo 28 Constitucional de 1917, especifica con toda claridad, la prohibición de los monopolios y sólo reserva para la nación lo que considera indispensable para el ejercicio de la soberanía o esencial para cumplir con su función gubernamental.

De la siguiente forma mencionaremos las pautas más sustanciales a que hace mención el artículo 28 Constitucional.

A) Reconoce expresamente la posibilidad de otorgar un poder monopólico al autor de una innovación tecnológica.

B) El otorgamiento de este derecho que debe ser expreso por cuanto que es una de las excepciones taxativamente contempladas a la prohibición de los monopolios es facultativo de la autoridad estatal conforme a la ley que dicte al respecto.

C) En consecuencia, no se trata de un derecho del inventor que preexiste a la norma sino de un privilegio otorgado por la autoridad administrativa.

D) Es un privilegio, no un derecho de propiedad.

E) Cualquier posición monopólica que se logra en el mercado por innovaciones tecnológicas que no fueran reconocida u otorgadas expresamente por la autoridad gubernamental, caen dentro de la prohibición general.

F) El poder ejecutivo está facultado para otorgar estos privilegios conforme a la reglamentación legal.

De este último párrafo se desprende la relación que existe entre el artículo 28 constitucional y el 89, fracción XV.

ART. 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

Fracción XV.- conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva a los descubridores inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

Como ya hemos mencionado anteriormente, el artículo 28 constitucional, se relaciona con el artículo 89 fracción XV de la misma

Constitución en donde se hace mención que se le faculta al presidente la república, para conceder privilegios a los inventores descubridores o perfeccionadores de alguna mejora; este artículo tiene como primer antecedente el 335 de la Constitución Política de la monarquía española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

ART. 335. Tocará a estas diputaciones (provinciales) promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los Inventores de nuevos descubrimientos en cualquier de estos ramos.

Existen otras leyes que también sirven como fundamento legal, así tenemos entre otras a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 163 reglamenta las invenciones de los trabajadores, la ley para promover la invención extranjera, así como el Convenio de París para la protección de la propiedad Industrial.

1.3.CONCEPTO LEGAL Y DOCTRINARIO DE LA PATENTE

Realmente en nuestra ley no se encuentra definición alguna de lo que es la patente, sólo se limita a mencionar disposiciones sobre la materia, el no estar definida por la ley no es obstáculo para que los estudiosos del derecho proporcionen su propia definición. Afortunadamente en la doctrina encontramos varios conceptos.

Según el diccionario de la lengua española, la palabra patente proviene del latín Patens-entis p.a. de patere que quiere decir estar en

descubierto, manifiesto.¹

Patente de Invención: documento en el que oficialmente se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial de lo que el documento acredita.

Para Antonio de Ibarrola, la palabra "Patente" viene de Litterae Patentes las cartas enviadas por el soberano a todos los que la presente vieran y en las que concedía un título, un empleo, un monopolio; no eran selladas sino abiertas y por eso se llamaron "Patentes".²

El maestro Rafael de Pina, en su diccionario de Derecho, define a la Patente: "se define así al derecho de explotar en forma exclusiva un invento o sus mejoras, así mismo recibe el nombre de Patente, el documento expedido por el estado en el que se reconoce y confiere tal derecho de exclusividad."³

La Organización mundial de la Propiedad intelectual, ha definido a la "Patente" como "Un documento emitido a solicitud por una oficina gubernamental que describe una Invención y crea una situación jurídica en la que la invención patentada puede normalmente ser explotada sólo con la autorización del titular de la patente."

La protección que confiere la patente está limitada en el tiempo. Nosotros definimos a la Patente de Invención como:

El privilegio exclusivo concedido por el estado durante un período determinado o limitado, por el cual su titular goza del

¹ Diccionario de la Lengua Española. Larousse Ilustrado, México, 1997 p. 102

² DE IBARROLA, Antonio, Cosas y Sucesiones, 5ª edición, Editorial Porrúa, México 1989, p. 445.

³ DE PINA Rafael, Diccionario de Derecho, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1985, p. 379

monopolio, para así poder fabricar, utilizar, vender, distribuir, importar y exportar el producto en el cual la innovación tecnológica respectiva está incorporada.

El concepto de patente varlará de acuerdo al sistema jurídico desde el cual se estudie dicha institución.⁴

La patente resulta pues, un título que garantiza la exclusividad de ciertos derechos del inventor y que es otorgado por el Estado.

Se considera como un postulado de firmeza indiscutible, que la Patente no crea el derecho sino que lo reconoce y garantiza pues la obtención de la Patente, no importa la adquisición de un derecho originario sino una simple consagración y garantía del preexistente derecho del inventor. La Patente sólo constituye el reconocimiento del derecho del inventor.⁵

De lo anterior, podemos deducir que el derecho del inventor no va a ser reconocido en tanto no se haga constar por medio de un título oficial y éste es el de una Patente de invención. Esta se aprecia claramente en el artículo 10 Bis de la actual Ley de Propiedad Industrial.

ART. 10 Bis. El derecho a obtener una Patente o un registro, pertenecerá al inventor o diseñador, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. Si la invención, modelo de utilidad o diseño Industrial hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el

⁴ RANGEL MEDINA, David, Conceptos Fundamentales sobre Nulidad de las Patentes de Invención, revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística Núm. 5 México, Enero – Junio de 1965, Pág. 19 a 43

⁵ RANGEL MEDINA, David, Op. Cit., p. 24.

derecho a obtener la Patente o el registro les pertenecerá a todos en común.

Históricamente, el sistema de patentes ha sido justificado por cuatro argumentos; el que nos habla del derecho Natural de propiedad de un inventor a detentar su invento y ha de ser reconocido por la sociedad, así como los derechos del inventor a la debida y justa retribución por los servicios que proporciona a la sociedad, el papel del sistema de patentes como incentivo para una mayor actividad inventiva, su papel como incentivo para hacer públicos los conocimientos, aumentado así el acervo de conocimientos accesibles al público.

Además, hay también quien se refiere a derechos privatistas y los que se refieren a políticas económicas a nivel social.

Acerca de estos dos grupos en donde se ha levantado una gran polémica al respecto, algunos estudiosos en la materia argumentan estar a favor del derecho natural de propiedad y de un privilegio monopólico que puede ejercerse sin tomar en cuenta el interés público.

Mientras que hay otro grupo que alega estar a favor del interés de la colectividad, claro, sin dejar de otorgar un estímulo a los inventores y reconocerles universalmente el ejercicio de sus derechos, pero a su vez tomando en cuenta que debe tener como limite el interés de la colectividad teniendo esto como consecuencia, el derecho que tiene todo país al desarrollo y a la independencia económica, así es como se ha tornado el debate sobre la naturaleza jurídica del derecho de exclusiva en especial si se trata de un privilegio otorgado por el estado para la explotación monopólica de la invención o en realidad se trata de un derecho de propiedad sobre un bien inmaterial reconocido por el estado. Y aún nos seguimos cuestionando en torno al criterio de sí las patentes

las debemos reconocer como un derecho natural de propiedad.

La evolución del derecho de patentes estuvo signada desde sus inicios por los intereses económicos y políticos de los países en que nació. Era común en un principio, reconocer derechos no sólo a Inventores originales sino también a quienes introducían un invento al país y se consideraba causa de caducidad de la invención, la importación del bien patentado. Se puede afirmar que hasta la década de los setenta, ninguna legislación de los países desarrollados se atenía a su totalidad al Convenio de París, salvo quizá la mayoría de las normaciones estatales estadounidenses.⁶

Es necesario insistir en que los derechos que se otorgan al inventor, sus derechos subjetivos derivados de la invención nacen de la decisión legal de un reconocimiento de un derecho personal.

En contrapartida, sí se acepta que se trata de un derecho natural preexistente que la ley no crea sino que sólo le reconoce y que ese derecho es un derecho de propiedad. Es el legislador el que tiene que fundamentar cualquier límite que pretenda fijar al derecho del inventor.⁷

Tal vez, en épocas pasadas no se pudiera considerar de tan gran importancia esta disyuntiva, o puede ser que hubiera gente que se inclinara más por defender la teoría del derecho natural inherente al inventor o creador de una invención puesto que era una época en donde se desconocían los viajes espaciales no se tenían ni la mínima idea de las características del universo ni de la forma de la tierra, en

⁶ PENROSE Edith E., *La Economía del sistema Internacional de Patentes*, 2ª Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1974, p. 17.

⁷ PÉREZ MIRANDA, Rafael, *Propiedad Industrial y Competencia en México*, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 26

comparación a la nueva dinámica que presenta la ciencia y la tecnología modernas.

Es por ello que en los debates internacionales, los representantes de las empresas multinacionales, de los países desarrollados y al interior de los países en desarrollo, los representantes administrativos y legales de las empresas que detentan la mayoría de las patentes, pretenden que se reconozca el derecho de propiedad industrial sobre las invenciones.⁸

Independientemente de cualquier controversia, debería predominar sobre cualquier interés, el interés, de toda una colectividad que al fin y al cabo a través de los tiempos será quien logre seguir aportando a la ciencia y a la tecnología, el empuje necesario para revolucionar día a día una mejor forma de vida.

Los tratadistas han creado diversas teorías por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de los derechos que se derivan de las patentes

Por muchos años se aceptó como evidente verdad, que el derecho sobre un invento era una de las diversas manifestaciones del derecho de propiedad.

Si tomamos la palabra propiedad en su sentido amplio, tomando en cuenta todos los derechos patrimoniales del individuo, que representen un valor pecuniario, así el derecho de los inventos se puede considerar como propiedad.

Esta es una de las tesis más profesadas y definida. Se trata de la

⁸ Op., Cit., p. 27

primera empresa sobre el derecho de los creadores por medio de la cual se incorporó a los ordenamientos jurídicos. Por otra parte es la tesis que ha demostrado tener un vigor mayor para poder sobrevivir a la evolución de las concepciones jurídicas y al paso del tiempo.

Entre algunas objeciones a esta teoría del derecho de propiedad encontramos:

1. Que cualquier clase de propiedad, se adquiere sin intervención de poder público, lo que aquí es requisito indispensable.
2. El ser derechos temporales frente la perpetuidad de la propiedad y del dominio.
3. La imposibilidad del señorío directo, así como la situación excluyente de los demás siendo ambas características esenciales de la propiedad.
4. Pugliati afirmó en el Congreso Agrario de Palermo de 1952, no hay propiedad sino propiedades muy distintas unas de otras, concebida así la propiedad, pueden salvarse todas las objeciones posibles.⁹

Otra de las teorías que surge en contra de la teoría del derecho de propiedad, Kohler nos dice que "se trata de un derecho exclusivo sobre la obra considerada como un bien inmaterial, económicamente valioso, y por consiguiente, de índole distinta que el derecho de propiedad que

⁹ AMOR FERNÁNDEZ, Antonio, *La Propiedad Industrial en el derecho Internacional*, Editorial Porrúa, México 1998, p. 20.

recae sobre cosas materiales.¹⁰

“Según Kohler, todo derecho tiende a proteger el resultado del trabajo del hombre y lo protege por que ese resultado representa un interés económico o necesario para su evolución o bienestar.

Interesa señalar que Kohler recuerda que el hombre no sólo se apropia de cosas materiales o contrata con sus semejantes, sino que crea bienes que son sólo obra de su espíritu, a estos llama “bienes inmateriales”.¹¹

Lo que persigue esta tesis es la de crear un tipo de objeto adecuado a la naturaleza especial de la protección que se otorga al inventor al igual que en el derecho de propiedad ésta posee una referencia objetiva inmediata.

Lo que realmente define a esta teoría es la atención prestada a la distinción y definición del objeto sobre el que estos derechos recaen.

Esta teoría también ha sido criticada, se ha dicho que carece de finura y profundidad de análisis, que es una simple construcción pero formada de metáforas que es una generalización verbal para expresar derechos parciales.

La teoría del contrato es otra más de las teorías que supone un verdadero contrato entre el autor de un invento y la sociedad, ya que el primero aporta el producto de su inteligencia y la segunda le garantiza las ventajas de la explotación exclusiva durante un tiempo limitado.

¹⁰ BAYLOS CORROZA, Hermenegildo, *Tratado de Derecho Industrial*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1991, p. 416

¹¹ BREVER MORENO, Pedro, *Tratado de Patentes de Invención*, Tomo I, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México 1992, p. 58

Resulta obvio que esta tesis no difiere en mucho en la teoría del derecho de propiedad, ya que ambas suponen que el inventor acepta convertir este derecho en temporal a cambio de la tutela que la ley le otorga.

Esta tesis también ha sido criticada diciendo que la revelación de la invención, para obtener el título de Patente, excluye la autonomía de la voluntad, que es condición para la existencia del contrato. Por otro lado, las supuestas partes en dicho contrato, no pueden negociar las condiciones del mismo.

Por último nos referimos a la teoría de los derechos de personalidad. Kohler sostiene que el bien inmaterial nace con la concesión y mientras la invención es mantenida en secreto por el inventor, ésta forma parte del dominio de la persona que la ha concedido, de aquí el derecho a su paternidad y todos los que se derivan del mismo como lo es el de proteger su invención y exigir el castigo a quien la usurpa o la difama.

Esta teoría se ha criticado al igual que las demás, por decir que es inherente a la persona, sólo el proceso intelectual que conduce a la invención, pues tan pronto esta se proyecta al exterior, no sólo es título idóneo para la obtención de una patente, sino un bien económicamente no diverso del que nace a la vida, en virtud de la ley especial.

Uno de los mecanismos tradicionales de la producción del conocimiento de aplicación industrial son las "invenciones" que en particular trataremos en el presente estudio al referirnos a la patente de invención. En consecuencia, será necesario definir la palabra invención;

así el diccionario de la Academia Española define la palabra inventar como "el hallar o descubrir a fuerza de ingenio y meditación, o por mero acaso, una cosa nueva o no conocida".¹²

"Se denomina invención a la combinación de elementos sensibles ideada por una persona, cuya mera aplicación a determinada materia o energía produce un resultado útil para la satisfacción de una necesidad humana, originando la solución de un problema técnico no resuelto con anterioridad".¹³

ART. 13. La LPI Señala, se presume inventor a la persona o personas físicas que se ostentan como tales en la solicitud de patente o de registro.

ART. 15. Se considera invención, toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre para satisfacer sus necesidades concretas.

Debemos hacer una diferencia entre lo que es un descubrimiento y un invento, pues en la materia que nos ocupa no deben quedar confundidos, ya que sus resultados son diferentes.

El descubrimiento presume una cosa existente, en cambio la invención supone una cosa nueva que no existe aún; esto da solución nueva a un problema; como ejemplo claro de esto podemos mencionar como descubrimiento la ley de Gravedad y como invento la Rueda, que

¹² Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México 1995, p. 78.

¹³ BAYLOS CORROZA, Hermenegildo, Tratado de Derecho Industrial, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 1991, p. 537

fue una solución al problema de transporte.

Podemos decir que el invento debe tener por resultado la creación de un nuevo medio de satisfacer necesidades humanas que hasta entonces son desconocidas para todos.

De esta forma podemos apreciar con claridad que el artículo 19 de la ley de propiedad Industrial nos expresa esta diferencia.

ART. 19. Fracción II. No se considerarán invenciones para los efectos de esta ley: los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo ya existía en la naturaleza aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre.

El invento debe tener originalidad al ser una creación de la inteligencia del inventor esto es que sea una nueva idea y que no haya sido tomada de otra, pues en este caso ya no sería el producto de la actividad del pensamiento o del intelecto.

La invención es por lo general un proceso lento, que se inicia débilmente y va teniendo su avance lento y progresivamente, logrando así su desarrollo o difusión; decimos entonces que el progreso de cualquier invento será mera función del tiempo. "la vida de una nueva idea tiene tres estados sucesivos:

- 1. Período incipiente.-** Concepción de una lógica, de un descubrimiento o de una invención.
- 2. Período de desarrollo.-** Aplicación práctica de una idea, se fabrica un producto.

3. Período de saturación.- Ya se han realizado la mayoría de las grandes mejoras, aquí las mejoras son de pequeña importancia, el progreso se nivela. En este período se continúan con la fabricación del producto con pequeños cambios, ya sea hasta el momento en que le sustituya otro producto de competencia o hasta que se introduzca otra nueva idea básica, para cambiar tan radicalmente el producto saturado.¹⁴

Con la intención de proteger las invenciones y al mismo tiempo recompensar al inventor, se crea el sistema de Propiedad industrial que está estrechamente ligado al desarrollo tecnológico.

“Como ha señalado la organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuanto más moderna sea la tecnología y más elevado sea el grado de especialización del procedimiento y del producto, tanto más probable es, que esa tecnología este sujeta a derechos de Propiedad Industrial y que esa información técnica, calificaciones o experiencia profesional, esté controlada en forma exclusiva por un particular o una empresa que a menudo opera en muchos países”.¹⁵

La propiedad industrial, a pesar de su gran importancia práctica, no ha sido muy estudiada, en virtud de que nace en el mundo moderno, siendo resultado de la Industria y la Libertad del comercio, lo cual sólo se ha desarrollado en un régimen de competencia económica.

¹⁴ UZCATEGUI URDANETA, Mariano, el Inventor y su Medio, Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Número 5, México 1998, pp. 144, 145

¹⁵ ÁLVAREZ SOBERANIS, Jorge, La Regulación de las Invenciones y marcas de la Transferencia Tecnológica, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 37.

En la doctrina existen discrepancias sobre el concepto de propiedad Industrial, pero la gran mayoría de los autores acepta que los derechos que integran la propiedad Industrial son inmateriales, ya que versan sobre cuestiones intangibles.

Podemos decir que por consiguiente, la propiedad Inmaterial comprende los derechos de las producciones intelectuales del dominio literario, científico y artístico, así como las patentes de invención.

La propiedad Inmaterial es definida como: "el conjunto de derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual, contemplándose desde el aspecto del provecho material que de ellos puede resultar".¹⁶

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra propiedad significa: "Derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro".¹⁷

El maestro Rafael de Pina, define la Propiedad Industrial como una "Manifestación o modalidad de ella, propiedad representada por el derecho exclusivo al uso de un nombre comercial, marca, patente y certificado de invención, dibujo o modelo industrial, etc., conferido de acuerdo a la legislación correspondiente".¹⁸

Antonio de Ibarrola, nos expone en su libro, Cosas y Sucesiones, "Que realmente en una Propiedad Industrial la que ampara las patentes,

¹⁶ RANGEL MEDINA, David, *Tratado de Derecho Marcario*, Editorial Porrúa, México 1998, p. 89.

¹⁷ *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo II, España, 1984, p. 1111

¹⁸ DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 4ª Edición, Editorial porrua, México 1989, p. 402.

marcas y nombres comerciales, evidentemente es un derecho real autónomo, que debe diferenciarse de la propiedad ordinaria, que sólo recae sobre cosas; aquella recae sobre creaciones de la inteligencia, sobre productos del esfuerzo mental y se refiere a intereses que deban ser jurídicamente protegidos, reconociéndosele al inventor el correspondiente privilegio, y al comerciante el uso exclusivo de los nombres y marcas que hubiere elegido”.¹⁹

1.4. CONCEPTO DEL VALOR PARA LA ECONOMÍA.

El concepto del valor para la economía se da en relación a varias teorías que tratan de explicar cual es el verdadero significado de este. La idea del valor en los objetos, bienes, prestación de servicios, etc. parte para la generalidad de una idea de abundancia.²⁰

Sin embargo la realidad económica demuestra que por el contrario es un hecho que nace de la escasez en sentido económico. La primera implica la carencia o rareza de una cosa, pero para hablar de escasez en sentido económico debe agregarse el concepto de utilidad. Con ello los bienes útiles y escasos siempre son objeto de actividad económica.

Cuando las cosas son escasas con relación a las necesidades, tienen utilidad marginal más o menos elevada, esto es adquieren “Valor económico”.

En cuanto a las diferentes teorías que tratan de explicar cuando un objeto, un bien o un servicio ostentan un valor económico existen

¹⁹ DE IBARROLA Antonio, *Cosas y Sucesiones* 5ª Edición, Editorial, Porrúa México 1989, p. 445.

²⁰ DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio, *Teoría Económica*, 1ª Edición, Editorial, Porrúa, México 1989, p, 44, 45.

dos escuelas la del valor utilidad y la del valor trabajo. Otras escuelas se apoyan en argumentos de las dos anteriores y con un criterio configurado de ambas forman uno solo o sea un nuevo concepto del valor.

Los defensores de la escuela valor utilidad son Candillac y Juan Bautista Say y se basa en un sistema lógico para considerar que la utilidad es la característica que tienen las cosas para satisfacer necesidades por lo que el valor estará de acuerdo al grado de satisfacción que nos produzca entre mas útil sea una cosa mas valor tendrá.

Los partidarios de la escuela del valor trabajo como Adams Smith, Ricardo, Rodberthus y Carlos Marx, le dan mayor importancia al factor trabajo para determinar el grado de valor de los bienes y lo calculan en función del esfuerzo empleado en su elaboración.

Si nos referimos a los bienes podemos decir que su valor estará en función de su escasez y utilidad ya que con ello los bienes útiles y escasos siempre serán objeto de actividad económica, así podemos concluir que las cosas escasas con relación a las necesidades tienen utilidad marginal mas o menos elevada y por lo tanto adquieren "Valor económico" se entiende que la patente no ampara o protege a bienes tangibles sino por el contrario a bienes intangibles es algo mas que un documento que ampara al titular de una invención además de adquirir un derecho sobre los bienes que protege esa patente, pero ya cuando estos bienes, protegidos entran a formar parte del contexto económico será necesario determinar si realmente la patente constituye ese valor económico para su titular y para la sociedad en general, de lo cual nos ocuparemos mas adelante de confirmar.

1.5. REQUISITOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE PATENTABILIDAD

Los requisitos Positivos de Patentabilidad son las condiciones que atañen a la naturaleza misma de la creación en cambio las condiciones negativas de patentabilidad obedecen a razones de orden económico y político y que varían con la ideología o doctrina filosófica de cada uno de los gobiernos.

El artículo 16 de la Ley de Propiedad Industrial expresa:

ART. 16. Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, en los términos de esta ley, excepto:

- I. Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales.
- II. El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza.
- III. Las razas animales
- IV. El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen
- V. Las variedades vegetales.

De la lectura de éste, podemos desprender los tres requisitos positivos para que una invención pueda ser patentable, y son:

-Novedad de la invención

-Resultado de una actividad inventiva

-Carácter Industrial

-NOVEDAD DE LA INVENCION

Primeramente se requiere para la patentabilidad de un invento que sea nuevo, no debe haber sido utilizado o difundido mediante descripción oral o escrita antes de presentarse la solicitud en México o en el Extranjero.

ART. 12 Fracc. I.- de la LPI, para los efectos de este título, se considerará como nuevo todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica.

El significado de "nuevo" en la forma en que se usa en la ley es mucho más restringido que una definición común. Significa "Novedoso", esto es que tenga carácter diferente de una cosa que le precedió. Un objeto puede ser nuevo en el sentido ordinario de la palabra, pero no puede serlo a los ojos de la ley de propiedad Industrial; vr. gr. una cámara fotográfica puede ser nueva porque no haya sido usada todavía, pero en cambio no es novedosa porque se han venido usando cámaras de la misma clase a lo largo de los años y en este concepto de "novedoso" está también implícita la noción de originalidad, como lo señala también el artículo 15 de la ley de propiedad industrial, puesto que representando el invento una creación de la inteligencia, el resultado del ejercicio de las facultades inventivas, no de imitación, no sería un producto de la actividad del pensamiento del inventor, si toma la idea de otros, y cuanto más considerable es la originalidad de un invento, tanto más completa y firme será la protección".

Puede ser que el medio material utilizado sea conocido y que el

resultado también sea conocido, pero si la relación de casualidad entre el medio y el resultado es novedosa, existe invento cuando ese resultado o ese medio son realizables.

Nuestra ley de Propiedad Industrial nos dice en su artículo 17 y 18: Cuando a un invento se le da el carácter de nuevo y también cuando no existe pérdida de la novedad.

ART. 17. Para determinar que una invención es nueva y resultado de una actividad inventiva, se considerará el estado de la técnica en la fecha de presentación de la solicitud de patentes, o en su caso, de la prioridad reconocida. Además, para determinar si la invención es nueva, estarán incluidas en el estado de técnica todas las solicitudes de patentes presentadas en México con anterioridad a esa fecha, que se encuentre en trámite.

ART. 18. La Ley de Propiedad Industrial divulgación de una invención, no afectará que siga considerándose nueva, cuando dentro de los doce meses previsto o la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida; el inventor o su causahabiente hayan dado a conocer la invención, por cualquier medio de comunicación por la puesta en práctica de la invención o porque la hayan exhibido en una exposición nacional o internacional. Al presentarse la solicitud correspondiente, deberá incluirse la documentación comprobatoria en las condiciones que establezca el reglamento de esta ley.

La solicitud de una invención contenida en una solicitud de la patente o en una patente concedida por una oficina

extranjera, no se considerará incluida dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA

El invento no puede pretender la protección legal sino es el resultado de la obra de un hombre.

ART. 12. Fracción III. De la Ley de Propiedad Industrial, para los efectos de este título se considerará:

Actividad inventiva, el proceso cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.

“Lo que resulta de todo esto es que para la ley no puede considerarse como invención, algo que está ya en el estado de la técnica o la industria o algo que sólo constituye un desarrollo mínimo de la técnica existente, que cualquier entendido en la materia hubiese percibido, porque en sí no constituye un esfuerzo el arte intelectual sino que es el resultado de la evolución natural una rama industrial”.

CARÁCTER INDUSTRIAL

Nuestra actual LPI consagra el requisito de que las patentes deben de tener carácter industrial en el artículo 12 fracción IV y así lo define.:

ART. 12 Fr. IV de la LPI, para los efectos de este título se considerará como: Aplicación industrial, a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad

Esto significa que el estado otorga la patente, pero no lo hace como premio a una idea brillante, sino que lo hace a cambio de que la invención sea explotada por la industria y que posteriormente sea explotada libremente por el mismo industrial al término de la vigencia de la patente.

El ámbito de protección al proceso creativo del intelecto del hombre, que es protegido por las patentes, mucha de las veces es difícil delimitarlo. Ciertamente la ley únicamente habla de que estos procedimientos creativos y sus resultados no deberán ser evidentes para los técnicos de la materia. La palabra "evidente" puede implicar en la práctica un sin número de criterios contradictorios. Así para algunos técnicos tal vez algo que es evidente, para otros no puede serlo; se trata de un tema muy difícil de delimitar, en donde por desgracias y por infinidad de materias, no pueden establecerse reglas generales.²¹

Las reivindicaciones art. 12 LPI., son parte de las solicitudes de registro de derechos intelectuales. En ellas se contiene la esencia del registro, de tal suerte que su ámbito de protección se registre a lo por ellas establecido o reclamado, y se definen como las características esenciales de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro.

En estas condiciones sí por error o inadvertencia del solicitante éste no reivindico en su solicitud como de su propiedad algunos elementos, características, técnicas, etc., la autoridad no podrá conceder derechos de exclusividad respecto de ellos.

²¹ MACEDO HERNÁNDEZ, José Héctor, y MACEDO DE LOS REYES, José Alejandro. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, Anotada y Comentada, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 37.

conceder derechos de exclusividad respecto de ellos.

Daniel de las Carreras, menciona que en las reivindicaciones se define el alcance del derecho que otorga título de patente de invención.²²

No es suficiente que el inventor describa un problema determinado, sino que además es menester que exista resultado de una actividad inventiva. Mario Bauche García Diego, al respecto dice: "A una actividad meramente teórica y especulativa, hay que agregar un procedimiento de ejecución que permita, al inventor y a terceros, pasar de dicho plan especulativo a otro experimental y práctico".²³

La hipótesis al no implicar ideas o actividades inventivas por parte del ser humano, no pueden constituir objeto de patente. Al tratar de ilustrar más estas hipótesis, el maestro Jorge Barrera Graff comenta: "Una determinada ley física, como la de refracción, o un fenómeno químico, como la desintegración de la materia, constituyen descubrimientos geniales, más no invenciones; en cambio la idea de aplicar las leyes de refracción en lentes y espejos o de emplear la desintegración del átomo y la energía así producida en motores o reactores atómicos, sí da lugar a invenciones".²⁴

La aplicación industrial de la invención es indispensable para que pueda ser sujeta de patente, así el objeto de una invención deberá ser apta para someterse a una explotación que signifique elaboración o transformación de productos, la obtención de servicios o de nuevas

²² DE LAS CARRERAS, Daniel, *El derecho de Propiedad Industrial*, 5ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1995, p. 25.

²³ BAUCHE GARCÍA, Diego, *La Empresa*, Editorial, Porrúa, México, 1977, p. 141.

²⁴ BARRERA GRAFF, Jorge, *Tratado de Derecho Mercantil*, Editorial, Porrúa, México, 1957, p. 25

satisfacciones económicas

A pesar de que la doctrina clásica ha considerado un peligro la patentabilidad de medicamentos como de tratamientos médicos quirúrgicos o terapéuticos, la legislación mexicana sólo ha acogido la prohibición de los tratamientos médicos, siendo así ya patentables, contra de las pretensiones de la Industria nacional, los medicamentos, pero no así los procesos para la obtención de los mismos. ²⁵

En cuanto a la yuxtaposición de invenciones el maestro César Sepúlveda menciona que "Para distinguir la yuxtaposición de la combinación, es necesario recurrir, en todos los casos al resultado".²⁶

Cuando en un mismo plano o sistema se encuentran reunidas un conjunto de invenciones y se logra apreciar nuevas ventajas cualitativas en cuanto a su funcionamiento, mejoras o diferentes a la suma de ventajas en particular de las patentes ahí reunidas, hay combinación y por lo tanto una invención, pero si por lo contrario sólo existe ventaja que en su conjunto continúan cumpliendo la misma función de antes, y su asociación es estéril en el sentido de la producción de resultados nuevos, es así como estaremos en presencia de la yuxtaposición de invenciones.

1.6. LAS DIVERSAS CLASES DE PATENTES

El desarrollo industrial ha provocado que las diversas legislaciones contemplen cierta forma para la obtención de un privilegio exclusivo,

²⁵ O'FARRELL, Ernesto, Patentes y Medicamentos, Derechos Intelectuales, Tomo III, Editorial Astrea, 1988, buenos Aires Argentina, p. 45.

²⁶ SEPÚLVEDA, Cesar, El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial, Impresiones Modernas, S.A., México, 1995, p. 23

bien sea con una patente de invención, de mejora, dependiente precaucional, de Introducción, etc.

El Convenio de París para la protección de la propiedad Industrial contempla en su artículo 1º entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de patentes Industriales admitidas por las legislaciones de los países de la unión.

En el caso de nuestro país, la ley de Invenciones y Marcas de 1975 publicada el 10 de febrero de 1976 abrogada, reconocía sólo dos tipos de patentes: las de invención y las de mejoras. Nuestra actual ley de propiedad Industrial no menciona ninguna clase de patente por lo que decimos que es aplicable al Convenio de París.

1.7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DUEÑO DE LA PATENTE

La legislación mexicana protege al poseedor de un bien, presumiéndolo propietario de la cosa objeto de protección, hasta que no se demuestre lo contrario.

Sabemos que es un derecho preexistente, y con el reconocimiento que el Estado hace por medio de la patente únicamente se adquiere el derecho exclusivo de explotación del invento.

El derecho del inventor es precario e imperfecto mientras no solicite a la autoridad competente el título de la patente y por lo tanto no surgirá su derecho de privilegio. Pero esto no quiere decir que el inventor tenga forzosamente la obligación de solicitar la patente, esto es, el derecho exclusivo de explotar su invento, ya que se puede reservar tal hallazgo para si mismo, aunque con esta situación asume el riesgo de que su invención se divulgue en el caso de que sus medidas

adoptadas no sean adecuadas para mantenerlas en secreto.

El derecho del inventor que no goza de una patente no tiene límite de duración, en cambio el derecho del inventor que goza de patente su duración es temporal.

Con la concepción misma del invento, esto es, concretizando en forma debida y que se pueda realizar surge sin más el derecho de solicitar la patente. Es así como el inventor o su causahabiente son los únicos que pueden solicitar a la autoridad competente la concesión de una patente como lo podemos constatar en el artículo 39 de la Ley de Propiedad Industrial.

ART. 39 La patente podrá ser solicitada directamente por el inventor o por su causahabiente o a través de sus representantes.

Uno de los derechos más importantes que tiene el inventor es la obtención de la patente por medio de la cual obtiene el derecho de explotarla en exclusiva.

El derecho a la obtención de la patente no es totalmente personal, ya que éste, puede ceder su invento y entonces otra persona que a su vez se convierte en el adquirente, y que va a sustituir en su derechos al inventor puede solicitar la entrega del documento en que haga constar la patente.

En el caso de que el inventor muera sin haber obtenido o solicitado el título de patente el derecho de solicitarlo pasa a sus herederos.

El inventor que no tiene patente muestra una cierta titularidad material pero es insuficiente para el ejercicio del derecho exclusivo de explotación, al igual que el propietario de una casa, que no tiene la posesión de ella en la que vemos que se ve Impedido de disfrutar de ella, sin que por esta circunstancia deje de ser el dueño. en cambio si el inventor solicita y obtiene la patente, lo que consigue es el derecho de disfrutarlo.

De lo anterior podemos desprender que sin lugar a dudas, quien tiene un invento tiene el derecho de propiedad sobre él, independientemente de tener o no el titulo de patente.

Otro derecho del que goza el inventor es el llamado derecho de paternidad, esto es que el nombre del autor se dé a conocer y que tenga el privilegio de ostentarse como único autor de su invento o bien de oponerse; así como lo menciona el artículo 13 de la Ley de Propiedad Industrial.

Existe también el derecho de explotación exclusivo del invento, que es un monopolio que excluye a los demás que lo quieran explotar y de lo que entendemos que, sin el consentimiento del titular, el ejercicio del invento es ilícito y además constituye un delito como lo consagra el artículo 213 fracciones XI, XII, XIII y XIV respectivamente de la Ley de Propiedad Industrial.

Otro derecho que se tiene, es el de otorgar licencias para la explotación del invento. Este derecho de conceder licencias corresponde únicamente al titular del invento, por medio de convenios como lo establece el artículo 63 de la Ley en cita.

El contenido de este derecho representa una garantía para el inventor y de esta manera logra otorgar el derecho exclusivo de explotación al inventor cumpliendo con los requisitos que la misma establece.

Asimismo, encontramos en el artículo 22 de la Ley, algunas excepciones a los derechos que confiere la patente, que sin lugar a dudas son excepciones del derecho de explotación exclusiva.

De lo anterior, es importante hacer una aclaración entre la transmisión de los derechos, de la patente y la licencia; en la primera se transmite totalmente la titularidad de la patente, esto es, el poder disponer de ella en exclusiva y en la segunda, el titular únicamente cede el disfrute del derecho de explotación, reservándose la titularidad del mismo.

La transmisión de la patente por lo general se da, por muerte del titular, pero también se da entre vivos, ya sea por voluntad del inventor o en contra de su voluntad como es el caso de la expropiación.

El titular de la patente tiene dos opciones de llevar a cabo la transmisión, bien sea a título oneroso, que pueda ser por venta, permuta, etc., o a título gratuito por medio de una donación.

Para poder hablar del derecho de prioridad, hablaremos primero de la Convención de Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en la cual encontramos algunas disposiciones con respecto a este derecho.

"Primeramente se encuentran aquellas que puedan considerarse

de derecho internacional público, y que se refieren a los derechos y obligaciones de los Estados miembros y a la vez, que establecen a la Unión y a sus órganos.

“El segundo grupo de disposiciones es las que permiten o exigen a los estados miembros legislar en el campo de la propiedad industrial.”

Un tercer grupo esta constituido por lo que podría llamarse el derecho unionista, o sea, el principio de la igualdad o asimilación con los nacionales, sin el requisito de la reciprocidad.

Por último, un cuarto tipo de disposiciones que se refieren a los derechos y a las obligaciones de los particulares”.²⁷

Para algunos teóricos en la materia el llamado derecho de prioridad no es un derecho independiente, sino solamente un medio legal de defensa del derecho del inventor sobre su invento.

En efecto, debe recordarse que el principio fundamental es que todo inventor tiene el derecho de patentar su invento. La condición de que la invención no haya sido publicada previamente, fue establecida en las primeras leyes de patentes como condición de existencia de la invención: lo conocido no es invento, y por consiguiente no es patentable. Pero la forma en que se estableció, resultó ser un requisito formal de patentabilidad que en muchos casos privó de su patente al verdadero inventor.

El derecho de prioridad es una manera de acercarse al ideal de

²⁷ SEPÚLVEDA, Cesar, El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial, Editorial Porrúa, México 1998, p. 37.

Es así como, de una forma resumida, el Doctor David Rangel Medina, nos hace mención de los derechos del titular de la patente, siendo éstas:

- A)** Explotación exclusiva del invento patentado por sí o por un tercero.
- B)** Concesión de Licencias voluntarias de explotación del invento patentado.
- C)** Fijación y percepción de regalías por concepto de esas licencias.
- D)** Percepción de regalías en caso de concesión de licencias obligatorias y de utilidad pública.
- E)** Cesión total o transmisión de la patente.
- F)** Percepción de beneficios económicos o de otra índole por dicha transmisión.
- G)** Solicitar se cumpla el requisito previo de procedibilidad al ejercicio de acciones contra infractores.
- H)** Ejercicio de acción civil de daños y perjuicios contra los infractores del derecho exclusivo de explotación.
- I)** Solicitar del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal por delitos de usurpación de la patente.
- J)** Promover incidente penal de reparación del daño, y

- J)** Promover incidente penal de reparación del daño, y
- K)** Derecho de solicitar y obtener la rehabilitación de la patente en los casos de caducidad de la misma por no pagar oportunamente las anualidades.

OBLIGACIONES DEL DUEÑO DE LA PATENTE

El titular de la patente se enfrenta a la obligación de explotar de un modo real y efectivo el invento, además debe hacerlo dentro de un plazo marcado por la ley.

Esta obligación de explotarlo, no significa que solamente el titular debe ejercerla, ya que también la puede realizar su causahabiente.

De lo anterior podemos decir, que si una patente permaneciera sin explotar, esto es estéril en manos del inventor apartaría al derecho de patente de sus fines naturales y le quitaría a la sociedad un bien esencial para su progreso y crecimiento.

De no imponerse esta obligación se correría el peligro de que se otorgaran patentes con el único fin de evitar a los demás el uso de la invención, lo que traería como consecuencia entorpecer el progreso.

La patente implica la obligación de explotarla; esta explotación debe iniciarse dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que se otorgó la patente o de cuatro años a partir de la presentación de la solicitud, 10 que ocurra más tarde.

El titular de la patente, tanto tiene el derecho de explotar la

patente de quien es titular como de esa misma forma tiene también la obligación de explotarla es así como el estado de cierta forma le protege su invento mediante el otorgamiento de una patente, mientras que el titular de esta patente tendrá que retribuirle un beneficio también a la sociedad beneficiándose así ambas partes.

El artículo 25 de la actual Ley de Propiedad Industrial nos explica en qué consiste el derecho de explotación de la patente.

ART. 25 El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas:

I. Si la materia, objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado sin su consentimiento, y

II. Si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso sin su consentimiento.

Resulta un tanto difícil establecer reglas cuantitativas a fin de determinar si existe una efectiva explotación de una invención.

Cada caso concreto debe analizarse en forma independiente tomando en cuenta la naturaleza de la invención, su dificultad para llevarla a cabo, complejidad técnica, etc.

Existe también la obligación del pago de anualidades, que es inseparable para la existencia de la patente, por lo tanto podemos decir que ningún derecho se obtiene sin el pago correspondiente.

ART. 57 Cuando proceda el otorgamiento de la patente, se comunicará por escrito al solicitante para que dentro del plazo de dos meses cumpla los requisitos necesarios para su publicación y presente ante el Instituto el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título, si vencido el plazo fijado, el solicitante no cumple con lo establecido en el presente artículo se le tendrá por abandonada su solicitud.

La obligación de hacer este pago se encuentra establecida en la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial, el 31 de diciembre de 1981 que representa la prestación que hace el Estado al otorgar y defender la patente, y este es el motivo por el cual se debe realizar el pago periódicamente y por todo el tiempo que dure.

Debe pagarse por su expedición así como las anualidades, esto es cada uno de los años de vigencia de la patente.

También tenemos como otra obligación del Dueño de la patente el de otorgar Licencias Obligatorias cuando no se utiliza la patente si pasan tres años y no se explota cuando el titular no cubre las necesidades del mercado nacional o no cubre la demanda de exportación o cuando la explotación se ha suspendido por seis meses.

Desafortunadamente ocurre con frecuencia que el dueño de una patente carezca de los medios y elementos para explotar su invento y por esta razón se ve obligado a conceder licencias para que su invento sea explotado.

La licencia es un contrato por medio del cual el titular de la patente autoriza a un tercero a explotar la invención sin transferirle la propiedad.

Es un acto jurídico (convenio o contrato) en virtud del cual el titular de un derecho sobre una invención susceptible de explotación industrial patentada registrada o mantenido bajo secreto industrial autoriza a otro su explotación sin desprenderse de la titularidad del derecho recibiendo como contraprestación una suma de dinero que generalmente se vincula a las ventas o utilidades obtenidas.²⁸

La Ley de Propiedad Industrial dice "que los derechos de una patente o registro podrán transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común".

ART. 62 Los derechos que confiere una patente o registro, o aquellos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceros, deberá inscribirse en el Instituto.

²⁸ PÉREZ MIRANDA, Rafael, Propiedad Industrial y Competencia en México, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 45.

Al concederse este tipo de licencias sólo se crea un derecho personal de ejercicio del invento sin que exista transmisión alguna de derecho sobre la patente, de donde podemos desprender que el titular de la patente puede conceder al mismo tiempo o sucesivamente otras licencias constatándolo al respecto en el artículo 67 de la Ley de Propiedad Industrial.

ART. 67 Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte del titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.

El derecho de conceder licencias corresponde al titular de la patente por medio de convenios asimismo las licencias de explotación deben ser aprobadas y registradas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La existencia de licencias modifica totalmente el concepto de patente, ya que el invento puede ser explotado por cualquier tercero.

La Licencia Obligatoria es una sanción en contra del titular por la no explotación de la patente, ya que lo priva del derecho adquirido.

El solicitante de la licencia obligatoria debe presentar un programa de fabricación y demostrar tener capacidad técnica y económica para realizar eficientemente la explotación de la Invención.

La Secretaría de Economía, previa audiencia de las partes, debe decir si otorga o no la licencia, en el supuesto de que la conceda fijara el

término de duración, las condiciones bajo las cuales se concede, el campo de su aplicación y el monto de las regalías que correspondan al titular. Si existe una licencia obligatoria y se pide otra, el titular de la primera debe ser notificado y escuchado.

Otorgada la licencia obligatoria, ésta puede ser modificada por la Secretaría de Economía, a petición de cualquiera de las partes, ya sea por causas supervenientes o cuando el titular de la patente otorgue licencias voluntarias en mejores condiciones. (Art. 74)

Las licencias obligatorias no son exclusivas, además el titular de la licencia debe tener la autorización de la Secretaría de Economía para cederlas (Art. 76).

El que tenga licencia obligatoria debe iniciar su explotación en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se le concedió la licencia. (Art. 75)

La licencia de utilidad pública son una variante de las licencias obligatorias. La ley no define sus características y alcances.

1.8. CARÁCTER Y RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA INSTITUCIÓN DE LAS PATENTES.

El sistema internacional tiene al comercio como el principal motor de crecimiento de la economía mundial después de una década de estancamiento y recesión económica en los países industrializados, se espera para finales del siglo XX la recuperación de la economía mundial, y por tanto la reactivación del comercio mundial a partir de la segunda

mitad de la última década del siglo XX.

Los aspectos prioritarios en la actualidad son.

1. La búsqueda de mercados para exportaciones
2. El incremento en la competitividad

En este sentido, la búsqueda de mercados para las exportaciones y el incremento de la competitividad son aspectos prioritarios de los países desarrollados y en desarrollo.

En este orden de ideas y tomando en cuenta que la actividad del intelecto humano aplicada a la búsqueda de soluciones concretas de problemas específicos en el campo de la industria y en el comercio a la selección de medios diferenciadores de establecimientos, mercancías y servicios se les denomina Propiedad Industrial, podremos comprender la importancia que representa esta materia como impulsora de la economía de un país y ahora con más fuerza en virtud de la economía abierta que estamos viviendo.

El crecimiento de la industria y comercio, ha borrado las fronteras geográficas, por lo que ha surgido también la necesidad de crear Instituciones internacionales en las que se han agrupado individuos y estados para hacer efectivo el respeto, el reconocimiento, la divulgación y el fomento del derecho de la propiedad industrial.

A continuación se mencionan los acuerdos y tratados celebrados sobre propiedad industrial que conforme al artículo 133 Constitucional, tiene actual vigencia en México.

1. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883 revisada en Estocolmo el 14 de julio de 1967.
2. Convenio que establece la OMPI, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.
3. Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional del 31 de octubre de 1958 así como su reglamento para su ejecución.
4. Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, 26 de septiembre de 1981.

La consideración de la Propiedad Intelectual en los foros económicos internacionales ha adquirido mayor relevancia en los últimos años, derivado de la estrecha vinculación que existe entre el comercio, la inversión extranjera y los derechos de la propiedad intelectual, así como de la globalización de la economía.

Las cuestiones relativas a la protección de la propiedad intelectual a nivel internacional se enfocan de dos maneras:

- a) **En sentido negativo**, tiene que ver con las acusaciones de piratería y de usufructo ilegal y no compensado de las ideas de otros.
- b) **En el plano positivo**, se relaciona con la protección que los países otorgan al desarrollo tecnológico a las innovaciones, a las obras literarias y, en general, a la inventiva de los demás.

La protección de la propiedad intelectual a nivel internacional ha pasado por varias etapas, pero podemos decir que se puso de moda los últimos diez años a quince años.

Las muestras más significativas de los intentos recientes o contemporáneos por proteger la Propiedad Intelectual, provienen en un primer momento de los Estados Unidos, ya que en su Ley de Comercio de 1984, introdujeron algunos aspectos de condicionalidad en el trato comercial a países en desarrollo otorgando las preferencias solo a aquellos países que se comprometieron a hacer mas efectiva la protección de la propiedad intelectual.

La situación cambia, sin embargo, al iniciarse la década de los noventa, vemos como es creciente el interés de los países en desarrollo por mejorar sus sistemas de protección de la propiedad intelectual y de adaptarse a las nuevas condiciones del mercado, y observamos también el énfasis que la comunidad de naciones en general ha puesto para que se modernicen los mecanismos internacionales que tienen que ver con esta materia, así un tema que parecía relegado a un organismo llamado OMPI con sede en Ginebra, pronto pasa a convertirse en materia de primer orden en las distintas leyes comerciales a nivel nacional, en los acuerdos bilaterales y plurilaterales.

Si tratamos de encontrar las causas de estos cambios en un periodo tan corto salta pronto a la vista que las razones las encontramos en la globalización de la economía y en la creciente interdependencia.

En efecto, la compartimentalización de los procesos productivos, ha llevado a que las compañías transnacionales internacionalicen sus

actividades. Sin duda en el sector industrial de un país juegan un papel preponderante las invenciones.

Por otro lado, los países en desarrollo que intentan modernizar, atraer inversiones y participar en estados más elevados de competencia se ven en la necesidad de concentrar la producción para asegurar el acceso a las tecnologías los equipos y los procesos más adelantados. Así los países que cuentan con una protección jurídica adecuada en materia de propiedad intelectual tienen mayores posibilidades de atraer inversión extranjera al mismo tiempo que incentivan a los individuos y empresas para que efectúen actividades de desarrollo tecnológico y mejoramiento de la calidad en beneficio de la modernización del comercio y de la industria del país. De ahí que en la mayoría de las naciones se esté dando un proceso de armonización de las legislaciones nacionales en torno a una normatividad internacional, es esta una buena muestra de la Interdependencia.

El tema de la protección de la propiedad Intelectual no es nuevo y se remonta al siglo pasado. Haciendo un poco de historia observamos que las convenciones más importantes sobre la propiedad Intelectual, a saber son: **El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras literarias y artísticas fueron suscritos en 1883 y 1886** respectivamente ambos tratados eran administrados por dos oficinas que posteriormente se unieron.

En 1967 se llevo a cabo la Conferencia Diplomática en la que se firmo un **nuevo Convenio que establece a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)** mismo que entró en vigor en 1970 y que cuatro años más tarde se convirtió en un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

La OMPI tiene como propósito fundamentalmente, fomentar el respeto de la Propiedad Intelectual en el mundo entero con miras a favorecer el desarrollo industrial y cultural estimulando las actividades creativas y facilitando la transferencia de tecnología así como la difusión de las obras literarias y artísticas y la defensa de los derechos de la actividad creadora e inventiva.

Las acciones de la OMPI se clasifican básicamente en tres tipos:

Actividades de registro, promoción de la cooperación intergubernamental para la administración de la propiedad intelectual y actividades sustantivas.

Las actividades de registro incluyen la prestación de servicios a los solicitantes o titulares de derechos de propiedad industrial y que se relacionan con la recepción y procedimiento de las solicitudes internacionales, bajo el **tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)** o por el registro internacional de marcas o el depósito de modelos industriales.

Las actividades de cooperación intergubernamental se relacionan con la administración de las colecciones de documentos de patentes utilizados para la búsqueda y como obras de referencia, la concepción de medios que permitan facilitar el acceso a la información que ellos contienen.

Las actividades sustantivas de la OMPI consisten fundamentalmente en promover una más amplia aceptación de los tratados existentes, actualizar dichos tratados y crear nuevos

instrumentos jurídicos así como organizar y participar en actividades de cooperación para el desarrollo.

En vista de que las leyes de un país sobre propiedad industrial sólo se ocupa de los actos realizados en el país mismo, la patente, el registro de la marca de fábrica o de comercio o el registro del dibujo o modelo industrial, sólo surten efecto en el país que hizo la concesión. En tal virtud si el propietario del título de propiedad intelectual desea proteger su obra o invención en varios países tiene que obtener su protección en cada uno de ellos. De ahí surge la necesidad de crear organismos internacionales o instrumentos que permitan la protección en varios países.

Ahora procederé a analizar brevemente tres de los principales instrumentos de la OMPI:

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Este instrumento tiene como propósito proteger las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o diseños industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen así como la represión de la competencia desleal.

La Propiedad Industrial no sólo se aplica a la industria y al comercio sino también a las industrias agrícolas extractivas y a todos los productos fabricados o naturales (vinos, granos, hojas de tabaco, frutas, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harina, etc.).

El convenio de París prevé el principio del Trato Nacional; es decir, de los nacionales de cada uno de los países miembros pueden

gozar en todos los demás países de las ventajas que en materia de protección ofrecen las leyes respectivas a sus nacionales.

Asimismo obliga a los Estados miembros a asegurar a los nacionales de dichos Estados una protección eficaz contra la competencia desleal, es decir cualquier acto contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)

El objetivo del PCT es el de simplificar el sistema de patentes tanto para los usuarios como para las oficinas encargadas de administrarlos, cuando se quiere obtener la protección de una patente de invención en varios países.

Anteriormente, el único medio que existía para la obtención de dicha protección, era la presentación de solicitudes separadas en cada uno de los países.

Actualmente el PCT establece un sistema internacional de presentación de una solicitud ante una sola oficina de patentes -la oficina receptora- desplegando sus efectos en cada uno de sus países parte en el Tratado que el solicitante mencione.

El PCT somete cada solicitud a una búsqueda internacional que conduce al establecimiento de un informe que cita los elementos pertinentes de la técnica (esencialmente los documentos de patentes publicados relativos a invenciones anteriores) los que se tomarán en cuenta para determinar si la invención es patentable.

Asimismo dispone la publicación internacional centralizada de las

solicitudes y de los informes de búsqueda así como su comunicación a las oficinas designadas.

Cualquier nacional o residente de un Estado contratante del PCT puede presentar una solicitud nacional en los Estados contratantes del PCT puede presentar una solicitud internacional en la oficina que actúa como oficina receptora del PCT.

A partir de la fecha de la presentación internacional, la solicitud produce los efectos de una solicitud nacional en los Estados contratantes del PCT que el solicitante haya designado en su solicitud.

Las cuotas que tienen que cubrirse por una solicitud internacional son tres:

Una tasa denominada de transmisión destinada a remunerar el trabajo de la oficina receptora la tasa de búsqueda destinada a remunerar el trabajo de la administración encargada de la búsqueda internacional; y la tasa internacional destinada a remunerar el trabajo de la oficina internacional (oficina de la OMPI).

Régimen Internacional de la institución de las Patentes

Dentro del régimen internacional del derecho de patente actualmente se encuentra regulado por El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Organización Mundial de la Propiedad Industrial, así como el establecimiento de Tratados Internacionales entre varios Estados, esto con el propósito de tener un mayor ámbito geográfico de regulación en materia de patentes a nivel internacional.

Las distancias, la diversidad de requisitos previos y de trámites en cada país, hacen posible que una persona pretenda y logre patentar en uno de ellos un invento que ha sido presentado ya en otro. Aún sin patentarlo, si una persona comienza a utilizar industrialmente una invención que se está patentando en otro país cuando su titular pretenda hacerlo en éste, podría encontrarse con la oposición derivada de la difusión del invento. Además de enriquecimientos ilícitos y perjuicios a los inventores.

Esto como consecuencia de la carencia de una armonización internacional y de un sistema coordinado de respeto a las prioridades.

Estos y otros problemas motivaron que a medida que evolucionaba el desarrollo Industrial en el siglo pasado y se incrementaban los Intercambios mercantiles en el mundo, surgieran presiones para que se estableciera un sistema internacional de protección a los inventores.²⁹

El Convenio de París, pese a los cuestionamientos y a las severas críticas a que ha sido sometido, marca las pautas generales de los derechos positivos nacionales en materia de Propiedad Industrial.

Fue de esta manera que desde el siglo pasado al desarrollarse en un número cada vez más grande de países, el derecho de estos campos comenzaron a surgir los tratados Internacionales de carácter multilateral, que hasta la fecha, luego de sucesivas actualizaciones y reformas, rigen las relaciones entre los países en torno a la protección y defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual.

²⁹ PÉREZ MIRANDA, Rafael, Propiedad Industrial y Competencia en México, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México 1994, p. 27.

El Convenio de París ha sido instituido como el Sistema Internacional de protección a los Inventores. En el año de 1883, once países suscribieron el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial con la finalidad de proteger a sus nacionales; México se adhirió al convenio originalmente el 7 de septiembre de 1903.

Los principios fundamentales del Convenio de París son:

- a) **El llamado "Trato Nacional"**, este principio versa sobre que, cada estado contratante debe otorgar a los nacionales de los demás miembros los mismos derechos que a sus ciudadanos; ese beneficio se extiende no sólo a los nacionales sino también a extranjeros con domicilio en uno de los países adheridos o que tengan establecimientos comerciales e industriales en ellos.
- b) **El Principio de "Prioridad"** en donde se hace mención que quien solicita una patente de utilidad en alguno de los países contratantes, gozará de prioridad durante un año del plazo para efectuar el registro en los restantes.
- c) **El Principio de Independencia**, en que la concesión de una patente en un país no da derecho a exigir patentamiento en los otros de igual manera la denegación o la caducidad de la patente en un país no será argumento suficiente para rechazar la petición en otro.
- d) **La introducción de un producto fabricado** con un procedimiento patentado en el país, otorga al titular de la patente los mismos derechos que él tiene sobre los productos fabricados

en ese país. La importación de un producto patentado que realice el titular de la patente, no implica caducidad.

e) *El abuso en el ejercicio del derecho de patente*, como la no explotación, sólo puede ser sancionado con el otorgamiento de licencias obligatorias no exclusivas ni cedibles, luego de un plazo de cuatro años a partir del depósito de la solicitud o de tres años a partir del otorgamiento del derecho, el que venza más tarde; y sólo si el titular no hubiera comenzado la explotación dos años después de otorgada la primera licencia obligatoria, se podrá decretar la caducidad.

Como una concertación surge para proteger a los inventores El Convenio de París, y desde sus inicios no considera en el sistema los perjuicios que esta protección podría ocasionar al resto de la sociedad. Quienes patentan fundamentalmente las empresas transnacionales han visto dicho convenio con el tiempo como un conjunto de reglas y exigen que se trasladen a las legislaciones nacionales y siendo éstas primeras potencias económicas, amenazan con no realizar inversiones en los países que no lo lleven a cabo, y no conformándose con lo anterior, los países sedes de las matrices de las empresas utilizan medios de presión alternativos, condicionando otro tipo de acuerdos por ejemplo, autorizaciones para que el país remiso pueda colocar sus exportaciones renovación de deudas externas vencidas, suscripción de convenios de libre comercio, etc. y es así como se presionó y se presiona, según los casos a España para ingresar a la Comunidad Económica Europea, a Canadá y México para suscribir el Tratado de Libre Comercio con U.S.A, a Brasil y Argentina para mantener buenas relaciones financieras y comerciales con U.S.A.

Existen ciertos cuestionamientos con respecto al Convenio unos de

los más frecuentes son:

- a) ***Establece un falso principio de reciprocidad***, ya que opera sobre la igualdad de las partes tanto respecto de los beneficiarios de las legislaciones. (personas físicas o jurídicas titulares de las Patentes) como de los mismos países.

La influencia del Convenio en las legislaciones nacionales, es debido no al Convenio mismo, sino a los intereses que están atrás que son los manipuladores del Convenio; nos referimos a los países que poseen gran cantidad de patentes, aquellos intereses de grandes corporaciones transnacionales. La ayuda que éste podría proporcionar a los países en vías de desarrollo quedó sólo como un muy buen propósito dentro del ejercicio de este régimen.

Aún no hemos profundizado en muchos aspectos con respecto al título de nuestra Investigación "El Valor Económico de la Patente de Invención" para así poder determinar el valor de la misma, ya que existen diferentes motivos por los cuales la patente no ha sido valorada ni económicamente ni jurídicamente; acertadamente, son muchos los aspectos a los que nos referimos con posterioridad porque sería injusto tratar de responsabilizar únicamente al Régimen nacional e internacional.

1.9. LA POLÍTICA ECONÓMICA FACTOR PRIMORDIAL.

La política económica es un factor importante para la patente ya que esta se encargara de manejar el ámbito en que la patente se desenvolverá ya sea en el ámbito nacional ó internacional. Es así como podemos decir que la patente es un instrumento de la política

económica al que debemos de estudiar a fondo para que la patente se profile como un ente operativo dentro de la economía de un país para esto es necesario crear un ambiente propicio para su desarrollo y que mejor, creando una política económica idónea para cada país o nación.

Es por medio de esta que debemos crear o desarrollar métodos de política económica, bastaría con preguntarnos a que se debe que haya un numero tan reducido de invenciones en México pudiéramos pensar tal vez que es debido a que no contamos con un sistema o régimen jurídico idóneo aunado a que tampoco contamos con una cultura de la tecnología adecuada para avanzar en este aspecto y así de esta misma forma podríamos señalar diferentes factores. Al igual que también en nuestro país existe una nula tradición para la investigación técnica y científica, hemos carecido de un medio industrial propio en donde exista un clima propicio para los adelantos técnicos. Como si esto, fuera poco, la proximidad con un país industrial permite o bien la copia de la tecnología o bien la importación de esta.

Se deben formular políticas económicas generales, medidas que deben constituir una respuesta a los problemas tecnológicos estrechamente ligados a aspectos sociales económicos (crear la forma en como se maneja la tecnología).

La importancia de saber seleccionar y comprar en los países en desarrollo la tecnología adecuada a las necesidades imperantes de cada país.

Además de que los países deben de contar con una política comercial e industrial coherente en materia de Propiedad Industrial, Transferencia de Tecnología, Inversiones Extranjeras, Políticas Fiscales

en Comercio Interno y Externo, otro aspecto de importancia es la salvaguarda del interés público, la creación de políticas adecuadas para la Investigación, además de la imperante necesidad de una coordinación entre la investigación y las necesidades tecnológicas sin dejar de prestar interés a los países menos desarrollados y a la importación masiva, Siendo necesario que los Sistemas Nacionales de Patentes y las Leyes de Propiedad Industrial en América Latina sean consideradas para su conformación basándose en las políticas en desarrollo, pues estas fueron adoptadas en gran medida de las legislaciones vigentes de los países industrializados.

Es una necesidad imperante la aplicación de métodos de política económica en este momento por el que atraviesa la economía mundial que en los últimos años a sufrido una serie de cambios sostenidos cuyo carácter vertiginoso es probablemente una de sus características distintivas, la redefinición del papel del estado en la esfera económica, la apertura comercial, la consolidación y búsqueda de nuevos mercados, la integración económica a escala mundial.

También existen cambios en la modificación de los sistemas legales en la materia; estos cambios deben ser vistos y analizados en una perspectiva más amplia que incluye la dimensión social y política de los mismos.

Los aspectos del orden político son el factor principal que le da vida a las patentes, estos aspectos del orden político son también instrumentos sustancialmente poderosos que brindan apoyo al sistema de patentes.³⁰

³⁰ ZARROQUIN E., Estudio sobre las Patentes en América Latina, Hojas de fotocopia, archivo de la D.G.I.

El poder político ha influido en gran parte a sustentar diversos factores que han conformado el contexto de desarrollo de las patentes dentro del sistema actual así como de políticas no idóneas por no apearse estas a la realidad ni económica ni política de un país en desarrollo como lo es el nuestro ya que en la actualidad existe una imperiosa necesidad de cambio en esta materia y en su relación con el desarrollo tecnológico. El estado debe plantear políticas de fondo en diferentes aspectos algunas de ellas en nuestra opinión son:

- 1. Destinar un presupuesto para el gasto en Ciencia y Tecnología**
- 2. Implementar una modificación constante del sistema de protección de Propiedad Industrial para que este acorde a las necesidades imperantes en el momento actual.**
- 3. Incremento en la Inversión en Investigación y Desarrollo por parte del estado, las Universidades, el Sector Empresarial así como la formación de Recursos Humanos en el país.**

Siendo estas políticas difíciles de llevar a cabo, a causa de las crisis económicas y financieras por las que ha atravesado el país habiéndose ya echo costumbre, por parte del gobierno federal la reducción constante de la inversión en todos los campos pero en especial en aquellos que no implican repercusiones sociales inmediatos y aquella que era realizada por las empresas públicas, se vera también afectada por la política de privatizaciones que predomina en América

Latina.³¹

Uno de los aspectos políticos que hemos señalado anteriormente se refiere al "Gasto en Ciencia y Tecnología" al cual nos hemos referido como uno de los aspectos, mas importante en el orden político para la patente es así como en México, el gasto público en Ciencia y Tecnología que se estima representa aproximadamente el 90% del gasto total, ha tenido un comportamiento errático. Si bien los datos sobre el mismo no son demasiado precisos es evidente que en los períodos en que se han agudizado las constantes crisis en finanzas públicas por las que ha atravesado el país, se ha sacrificado el gasto en Ciencia y Tecnología en los años de 1982 (año fundamental en la crisis de endeudamiento externo) y consecutivamente en 1995.

Cabe resaltar que la mayor parte de estos recursos provienen fundamentalmente del sector público, con una participación menor del sector privado. En contraste, otros países industrialmente mas adelantados destinan la investigación en Ciencia y Tecnología entre el 2% y el 3% del producto, con fuerte participación del sector privado.³²

El estado por su parte debe asumir un papel de promotor de la innovación tecnológica. Aquí es importante subrayar un cambio fundamental de actitud que no siempre ha sido bien comprendido:³³

Como es de saber en una economía cerrada y con un mercado cautivo no existía competencia y por lo mismo no existían estímulos para la Innovación tecnológica. Al abrirse la economía a la competencia

³¹ PÉREZ MIRANDA, Rafael, Propiedad Industrial y Competencia en México, 1ª Edición, Editorial, Porrúa, México 1994, p. 2

³² PÉREZ MIRADA, op. cit. P. 4

³³ DÍAZ GONZÁLEZ, Antonio Argüelles, El Comercio Internacional y la Tecnología En México, Revista Examen, no. 55, México 1998, p. 23.

internacional y al tener las empresas nacionales que competir con productos extranjeros, se impuso la necesidad de hacerlos mejor. Por lo mismo toca a cada empresa tomar la decisión de seleccionar las tecnologías mas adecuadas y al gobierno le toca apoyar ese esfuerzo.

También otro de los puntos que hemos señalado como de vital importancia es lo referente al proceso continuo de modificación en cuanto al sistema de Propiedad Industrial y la actualización de marcos jurídicos y normativos.

Con la entrada en vigor de la antigua Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial en Junio de 1991 aumento la protección jurídica a la propiedad industrial. Se busca que en las actividades industriales y comerciales se de un proceso permanente de mejoras de la tecnología y la calidad, que eleve la competitividad internacional de México a través del desarrollo local de estos factores. Y es así como en apoyo a esta legislación se creara el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, como una entidad moderna y plenamente profesional para la realización de las labores y estudios de tipo técnico relacionados con la administración de la propiedad industrial.

Desaparecido el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología en 1991, lo que significa que en la actualidad la contratación de tecnología entre particulares puede efectuarse libremente sin intervención gubernamental; se da libertad y responsabilidad a las empresas para seleccionar la tecnología que mejor les convenga y contratarla bajo condiciones que ellas mismas negocien.³⁴

³⁴ Ob, cit. p. 12

Otro de los puntos a tratar y que hemos considerado de suma importancia al igual que los anteriormente mencionados es el referente al incremento en la inversión en investigación y desarrollo por parte del estado, las universidades y el sector empresarial.

Posteriormente el gobierno contribuye a fomentar la innovación tecnológica a través de varios programas de financiamiento. Así, el Consejo de Ciencia y Tecnología en colaboración con Nacional Financiera, operando el fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica, cuyo propósito era canalizar recursos y asegurar el financiamiento integral de proyectos tecnológicos, desde la etapa de innovación y prueba, hasta el escalamiento y maduración.

Por su parte Nacional Financiera contó con el Programa de Desarrollo Tecnológico, que tenía por objeto apoyar proyectos tecnológicos en la etapa de comercialización de productos.

Estos apoyos gubernamentales reforzaron la acción insustituible de las empresas para generar en México una mayor competitividad tecnológica.

En lo referente a la vinculación entre las Instituciones de educación superior, centros de investigación desarrollo tecnológico y sectores productivos del país, se han llevado a cabo una serie de acciones encaminadas a relacionar estos sectores en el marco del Programa Nacional de Ciencia y Modernización, así se ha promovido actividades de vinculación con el Centro de Innovación Tecnológica de la UNAM. para la prestación de servicios tecnológicos y asistencia a diversas empresas en áreas como la química, alimentos, nuevos

materiales etc.³⁵

La formación de recursos humanos es otro factor preponderante dentro del orden político para la patente sobre este aspecto no nos referiremos a estadísticas ni señalaremos cifras de instituciones como por ejemplo de CONACYT. y demás Instituciones especializadas en la formación de posgraduados o que ofrecen becas para formación en el extranjero, dejemos a un lado las estadísticas y planteemos dos problemas reales acerca:

Uno de ellos es la escasez de investigadores con formación de postgrado en relación con el número de habitantes y el desarrollo económico actual del país, otro

Problema también es la formación de núcleos elitistas en donde cada vez el acceso es más restringido a la mayoría de aspirantes a este medio esto depende de la ubicación social del aspirante esto ha motivado a un elitismo en la elección de funcionarios públicos en el sistema de poder político en el país.³⁶

Además son muchos los detalles en los que hay que profundizar como por ejemplo en la conformación y disposición del Sistema Nacional de Investigadores es así como de esta manera se debe vigilar una inversión altamente productiva que permita avanzar en la promoción para la formación de investigadores de alto nivel para instituciones de tipo especializado como el Instituto Mexicano del Petróleo o el Instituto de Investigaciones Eléctricas, también es de suma importancia que el investigador encuentre bien remunerada su actividad de investigación

³⁵ Ob, cit. p. 11

³⁶ PEREZ MIRANDA, Rafael, Propiedad Industrial y competencia en México, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México 1994, p. 6

por medio de estímulos o en su caso de un salario, para esto se debe hablar de salario y no de estímulo según la calidad de investigación y del tiempo invertido de este.

Los aspectos anteriormente señalados forman parte dentro del orden político, según nuestro criterio como los puntos claves para la mejor operatividad de la patente de invención al igual que estos, pensamos son de gran utilidad para darle un mayor realce al valor que esta pueda representar en el marco del orden económico y social.

En el mundo, hablar de política hoy en día es hablar de globalización y de interdependencia creciente, la nueva conformación de espacios económicos comunes eso nos hace pensar en las tareas políticas pendientes en toda Latinoamérica pero primordialmente en México se debe de buscar fortalecerla internamente para que de esta forma podamos enfrentar los desafíos que provienen de fuera.

1.10. LOS FACTORES POLÍTICOS QUE HAN DETERMINADO LA ESTRUCTURA ACTUAL DEL SISTEMA.

El Sistema de Propiedad Industrial esta constituido por diferentes factores de vital importancia estos son de carácter económico, técnico, social, jurídico y político este ultimo al que habremos de referirnos a continuación. El factor político es la tónica y el funcionamiento del sistema ya que sin estos factores de poder político el sistema hubiera tomado otro cauce desde hace mucho tiempo. El factor jurídico a tenido que sucumbir ante el factor político dentro del Sistema de Propiedad Industrial, al igual que cualquiera de los otros factores, cuando en realidad este tiene que ser necesariamente una combinación de todos ellos. Se dice que la propiedad industrial es un a disciplina que se

extiende por tres campos, la técnica, el derecho, y la economía y que el descuido de uno de estos aspectos conduce a errores de apreciación. Pero además hay otro aspecto relevante, el político que también habrá que tener en cuenta. (a la hora de reflexionar sobre las nuevas disposiciones legales Implantadas).³⁷

Los factores políticos han sido determinantes en la conformación de la estructura del Sistema de Propiedad Industrial. Esta políticas que ha implantado el Estado no ha sido muy favorecedoras para los países subdesarrollados y en desarrollo ya que se dice que este ha sido un instrumento negativo para estos países y que por lo contrario los mas beneficiados han sido los países industrializados ya que durante mucho tiempo se han considerado en igual de circunstancias a los países en desarrollo cuando sabemos en realidad que esto nunca podrá ser posible y que por lo tanto nos hace pensar que debe existir una igualdad en la distribución de los beneficios del Sistema de Propiedad Industrial.

Debemos interesarnos en la creación no solamente a nivel nacional sino internacional también, de un eficaz sistema de Propiedad Industrial que no solamente proteja y fomente sino que este acorde con las necesidades imperantes de nuestro país.

Un sistema de Patentes efectivo que permita patentes con "Valor Intrínseco" y que aseguren la protección jurídica de las mismas por un tiempo prudente.

Estos han sido argumentos de gran validez para el establecimiento

³⁷ FRUTI Rene. Aspectos Económicos de la Propiedad Industrial en "Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística" dirigida y editada por David Rangel Medina, núm. 8 año IV Julio - Diciembre de 1966, p. 349

y vigencia del Sistema de Propiedad Industrial. Argumentos que han pesado en los países en desarrollo.

Es por esto los países en desarrollo sienten que el sistema de patentes es una forma mas de dependencia económica frente a los países Industrializados, mantener el Sistema no significa aceptarlo tal cual ha sido estructurado de acuerdo al modelo europeo del siglo pasado. Significa modificarlo y adecuarlo a la realidad presente de nuestro país y a los requerimientos de su progreso industrial a manera de armonizar los diversos intereses en juego y de respetar los principios constitucionales y la estructura económica y política en cada país.³⁸

El funcionamiento del sistema de patentes ha favorecido una serie de practicas poco favorables al interés social entre las que se encuentran:

La formación de monopolios tecnológicos especulación con el producto patentado en cuanto al precio y calidad, ampliación ilegal de la vigencia de la patente, descripción deficiente de la patente que impide su aplicación.

La patente no debe provocar abusos en contra del Interés social sino por el contrario debe fomentar el bienestar de la colectividad hoy debemos situar a la patente en un contexto socioeconómico a fin de favorecer el interés social y evitar especulaciones con el sistema.

³⁸ ARACAMA ZORRAQUIN, E, doc. OEA – Ser Q –IV6 CJI - 10

CAPITULO SEGUNDO.

LA PATENTE EN EL CONTEXTO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

2.1. LA FUNCIÓN ECONÓMICA DE LA PATENTE.

Se considera que la patente de invención tiene como finalidad principal el proporcionar un Incentivo deliberado para estimular la invención y fomentar el desarrollo económico.

A este respecto, las principales funciones de la patente son:

- a) Proporcionar una posibilidad razonable de que las Inversiones en investigación, desarrollo, y producción tengan un rendimiento concediéndoles una posición exclusiva durante un tiempo limitado (monopolio temporal de explotación).**

- b) Alentar la pronta y adecuada divulgación de la nueva tecnología.**

El estado de controversia por parte de los países en desarrollo con respecto al sistema Internacional de Propiedad Industrial proviene tanto de Inventores como de empresarios, funcionarios y abogados

especialistas así como de economistas que se refieren al Sistema deficiente refiriéndose a países en vías de desenvolvimiento y sostienen que el sistema restringe al desarrollo que no es mas que un instrumento de opresión y se ha llegado a pensar en abolirlo, por el contrario son cuatro los argumentos que justifican al sistema:

- Derecho Natural.
- Justa retribución al autor
- El progreso industrial se allienta protegiendo la invención.
- Se intensifica la Idea inventiva si se concede al autor un monopolio virtual por cierto tiempo, para que luego el público se valga de la invención.

Con respecto a estos argumentos se han hecho criticas por algunos autores como Edith Penrose y F. Machlup ellos sostienen que:

- **Al comunicar la idea o compartirla con terceros se pierde el control exclusivo.**
- **Pueden existir otros tipos de recompensa al autor de la invención tal como premios distinciones o bonos, o bien la renta que produce una explotación exitosa, y por ello es que se considera que no es indispensable que se otorgue una patente.**
- **Si, es posible que se consiga algún progreso técnico o industrial, pero a base de un costo social elevado, y produciendo beneficios sociales suboptimos, no existe una buena relación entre el costo y el beneficio pues en el fondo existe un retraso tecnológico temporal ya que se bloquea el uso de un proceso más eficiente.**
- **Por otra parte es poco creíble que el progreso industrial se deba**

a la existencia de un sistema de patentes.

• Además se pone en duda que facilite la transferencia tecnológica pues la patente por si misma no es reveladora de técnica.

Por consiguiente se sostiene que si el sistema ha sido mas o menos optimo para sociedades industriales maduras ello no quiere decir que beneficie por igual a sociedades menos evolutivas. Por esto las grandes corporaciones multinacionales son las mas beneficiadas por el sistema.³⁹

2.2. LA PATENTE DE INVENCION Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Existe una estrecha relación entre la patente de invención y la tecnología ya que la primera juega un papel muy importante en el desarrollo tecnológico aunque no del todo lo podemos afirmar puesto que en los países considerados del tercer mundo no existe esa confabulación que acierte a contribuir al desarrollo tecnológico de estos países por diferentes motivos que a continuación señalaremos, pero no sin antes referimos al concepto de tecnología y cual es su función en la actualidad.

Tenemos así que la palabra tecnología proviene de dos vocablos *tekhne* que significa técnica y *logos* palabra, proposición, discurso. así en la antigua Grecia Aristóteles al estudiar los grados del saber en el ser humano coloca en primer lugar a la empírica (experiencia), es decir al conocimiento inmediato y directo de las cosas en su Individualidad y en segundo lugar coloca el arte o la técnica, ese hombre que sabe hacer las

³⁹ SEPÚLVEDA, César, El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial, Editorial, Porrúa, México 1991 p. 28 a 33

cosas sabe que medio emplear para alcanzar los fines que persigue.

En la actualidad es sinónimo del vocablo anglosajón Know How el cual significa saber hacer o saber como hacer coincide con el sentido originario que se le dio a la palabra tecnología semánticamente la palabra tecnología es el estudio del saber hacer las cosas, el conocimiento de los medios para alcanzar ciertos fines, el diccionario de la real academia española la define como la habilidad o pericia para usar de esos procedimientos.

La tecnología a venido a ocupar un lugar muy importante en nuestros días ya que ha sido a través de esta que se ha impulsado el crecimiento económico.

Pero no así la tecnología simple sino la tecnología productiva la que es susceptible de ser aplicada a la producción la cual va a permitir mejorar los artículos para que estos posean una calidad de precio competitivo en el mercado Internacional es por eso que los países en vías de desarrollo al no contar con una tecnología local recurren a la adquisición de tecnología foránea, a esta adquisición de tecnología se le conoce con el nombre de transferencia la cual podemos definir como el acto jurídico en virtud del cual un derecho es transmitido por una persona a otra.

Uno de los medios por los cuales los países en vías de desarrollo pueden allegarse la tecnología es mediante los acuerdos de concesión de licencias sobre procedimientos de fabricación Know How o uso de marcas comerciales y patentes etc. en cuanto a las patentes estas participan de forma más común en cuestión de compra renta de patentes extranjeras.

proteger las invenciones recompensando al inventor y de esta suerte promoverlas para beneficio de la comunidad en ese sentido desde su origen se nos presenta estrechamente vinculado al desarrollo tecnológico.

Hoy en día cuando han transcurrido muchos años de aplicación de sus normas el sistema de propiedad industrial esta en tela de juicio y se duda que pueda cumplir efectivamente la función promocional que tradicionalmente le asigna la doctrina este ataque proviene principalmente de los países en desarrollo que son los que tienen mayor interés en la revisión del sistema para que de alguna manera se les haga justicia en el comercio internacional a pesar de que a nivel internacional esta siendo revisado.

Algunas de las características de la tecnología son:

A) Transmisibilidad, esto quiere decir que es susceptible de aplicarse a otros países.

B) Es de carácter acumulativo, significa que cada invención o hallazgo presupone la serie completa de las invenciones anteriores en el área correspondiente.

C) Irreversibilidad, significa que el avance o desarrollo tecnológico es irreversible esto es que las nuevas invenciones desplazan a las anteriores en calidad y en cantidad además es ilimitado el progreso tecnológico no tiene límites.

En el desarrollo de la investigación el hombre ha creado cada vez mas métodos y medios para auxiliarse en sus investigaciones y así es

En el desarrollo de la investigación el hombre ha creado cada vez mas métodos y medios para auxiliarse en sus investigaciones y así es como logra ir acumulando los mejores y mas sofisticados adelantos de la época al igual podemos decir que es dinámica puesto que no puede permanecer estática esto se da dependiendo de las condiciones económicas del país que se trata, actualmente esta es imprescindible para la producción y comercialización de bienes y servicios por lo cual se ha convertido en un objeto de comercio.

El factor mas importante para la creación de la tecnología son los centros de investigación y desarrollo, la tecnología no depende en nuestros días de circunstancias aleatorias sino por el contrario esta se ha transformado en un elemento cuya producción se puede planear regular, controlar e impulsar o desarrollar.

Como anteriormente lo señalamos, la tecnología se ha convertido en un objeto de comercio y por tanto al generarse, esta da como consecuencia la necesidad de proteger esas innovaciones mediante el sistema de patentes. Y que además para poder comercializar con él titulo llamado patente el cual trae aparejada información de una creación del intelecto humano es necesario recurrir para su transferencia al sistema de licencias.

Existe una definición muy acertada dada por algunos tratadistas la cual señala que la tecnología es el conocimiento organizado para fines de producción, esta definición ha sido considerada acertada por varios técnicos mexicanos por que conciben a la tecnología como un conjunto de conocimientos que permiten desarrollar un producto o un servicio esta a su vez mantiene una cercana relación con la ciencia y con la técnica.

La ciencia fue concebida antiguamente por Aristóteles como un saber por las causas es decir un saber explicativo, en la actualidad la ciencia esta constituida por un conjunto sistemático de leyes siendo la ley a su vez la manera constante de verificarse un fenómeno.⁴⁰

Esto quiere decir que el hombre evolutivo utiliza la naturaleza para satisfacer sus necesidades y en la medida que lo hace se produce un cambio inexorable y necesario para la vida humana. mientras que la técnica es la reforma que el hombre impone a la naturaleza en vista de la satisfacción de sus necesidades y de esto concluimos que no hay hombre sin técnica.

Así la tecnología por su parte surge como una necesidad en la ultima mitad del siglo XIX en el período de la segunda guerra mundial en la cual surge una corriente de innovación tecnológica introducida en todos los campos económicos.

De esta forma nos damos cuenta que ciencia y tecnología se encuentran estrechamente vinculadas a la idea de progreso y desarrollo es necesario entender que la tecnología no es la ciencia puesto que en varias ocasiones la tecnología puede tener un origen no científico como es el caso del Know How consideramos que es importante saber distinguir entre técnica y tecnología ya que la tecnología es el genero y la técnica es la especie.

⁴⁰ GÓMEZ ROBLEDO, Antonio, *Ensayo Sobre las Virtudes Intelectuales*. Fondo de Cultura Económica, México 1998, p. 88

2.3. LA PATENTE DE INVENCION y EL MERCADO DE TECNOLOGÍA (TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA)

En cuanto al otorgamiento de licencias, estas representan un beneficio económico para el titular de la patente de invención dado que mediante estas se logra la explotación del invento protegido por la patente.

La licencia es un acto jurídico (convenio o contrató) en virtud del cual el titular de un derecho sobre una invención susceptible de explotación industrial patentada, autoriza a otra su explotación, sin desprenderse de la titularidad del derecho, recibiendo como contraprestación una suma de dinero que generalmente se vincula a las ventas o utilidades obtenidas. El contrato se tipifica, en principio por el objeto del mismo, el derecho sobre una Invención Industrial. Sin embargo, el contrato de licencia, así definido puede adquirir las formas de otros contratos típicos, como el de arrendamiento, comodato (usual entre matriz y filial de empresas transnacionales) o atípicos como la licencia exclusiva en zona geográfica determinada y por el plazo determinado. La Ley de Propiedad Industrial, dice que los "derechos de una patente o registro podrán transmitirse total o parcialmente en los términos y en las formalidades que establece la legislación común (Art.62 L.P.I)

La oferta de tecnología se encuentra altamente concentrada en mayor medida que la oferta de mercancías, tanto el número de empresas como en los países que la ofrecen. Es importante en el diseño de políticas legislativas considerar que en ese esquema somos un país

netamente importador de tecnología. Esta concentración se debe, principalmente a peculiaridades inherentes al proceso de producción de este bien intangible. La producción científico tecnológica requiere material humano altamente calificado en número considerable en cada centro de investigación, y una inversión de capital considerable.

La innovación tecnológica se produce generalmente como un avance respecto a la situación precedente llamada "nivel de arte", y exige, en consecuencia un conocimiento de las tecnologías más avanzadas. Los recursos humanos se deben encontrar debidamente articulados, en sus diferentes grados de calificación, a efecto de poder lograr resultados medianamente óptimos.

La inversión en investigación de cualquier tipo-básica, aplicada o de desarrollo experimental- no siempre garantiza, pese a estos requerimientos especiales, resultados satisfactorios y mucho menos que estos se vayan a obtener en el momento oportuno. Se requiere una cierta articulación entre el sector económico que demanda la tecnología y el subsistema científico-tecnológico cuando la investigación no es realizada por la empresa que detecta su necesidad o utilidad.

Se deriva que los centros de producción de tecnología de punta se encuentran vinculados directamente a grandes empresas, que pueden aprovechar los avances con una producción a escala adecuada; y que la concentración de masas críticas de científicos en las diversas ramas y disciplinas se encuentre también en los centros académicos de investigación de los países desarrollados. Es así que los Estados Unidos es el principal oferente de tecnología del mundo capitalista, destacando significativamente aun respecto a los restantes países del norte, y que un reducido número de empresas de ese país concentra una parte

importante de las ventas. Estudio de Naciones Unidas indica claramente que similar situación se presenta respecto a innovaciones tecnológicas patentadas. En México, en el periodo 1980-1990, el 80% de las patentes fueron otorgadas a personas jurídicas extranjeras, el 55% del total a Estados Unidos de América, y a una gran distancia se ubicaron países industrializados como Alemania (7.2%) Francia (5.2%), Japón (4.2%); a residentes mexicanos correspondió el 7.8%, si bien no tenemos información sobre la relevancia de estas últimas.

Con relación a la demanda, un alto porcentual es adquirido también por empresas transnacionales, en el comercio entre matriz y filiales. Excluyendo estos contratos simulados, el resto del mercado se encuentra al igual altamente concentrado y se limita, en los países de menor desarrollo, a aquellos núcleos empresariales insertos en ramas oligopolizadas y que, en consecuencia, pueden competir con las corporaciones extranjeras; un sector importante era representado por las empresas paraestatales antes que se generalizaran las privatizaciones.

El empresario mediano y pequeño no está en condiciones de producir la tecnología que necesita para competir en el mercado, e ignora incluso donde puede adquirirla; si existen diversas alternativas, no conoce cual es la más conveniente, ni los precios internacionales. En muchos casos, la transferencia se realiza a través de otras empresas radicadas en el país, que luego adquirirán sus productos.

Restringe el mercado la conducta de las empresas transnacionales, principales productoras de la tecnología de punta, que en muy pocas ocasiones la venden; por lo general, prefieren aprovechar la situación de privilegio en que la misma las coloca, instalando matrices

en países con mercado suficiente para poder producir a escala, o con leyes que protejan la producción interna de la competencia internacional; las empresas de capital nacional de los países subdesarrollados, necesitan de la nueva tecnología para poder competir.⁴¹

La tecnología es un factor ineludible para el desarrollo económico, dado que agrega calidad y precio a los artículos manufacturados, dado esto podemos entender el interés que pueden tener los países subdesarrollados por el mejoramiento tecnológico, por lo cual estos países no tienen mas remedio que abastecerse de tecnología de estados tecnológicamente mas avanzados con respecto a esos conocimientos de que carecen. El sistema de Bancos de Comercio estima al establecer que la única salida en el plazo corto parece consistir en la importación y la adaptación de la tecnología creada por los grandes centros industriales.

Al hecho de trasladar el conocimiento técnico de un estado desarrollado a otro estado menos desarrollado en determinado campo científico o tecnológico es a lo que se llama transferencia de tecnología.

La transferencia de tecnología es una necesidad muy amplia de los países subdesarrollados pero ello no quiere decir que los países desarrollados económicamente no se vean precisados a recibir tecnología procedente de otros países.

No es suficiente adquirir tecnología en el extranjero si esta no es incorporada a la tarea productiva o bien si la tecnología no es absorbida y adaptada como paso inicial para la formación de una tecnología

⁴¹ PÉREZ MIRANDA, Rafael, *Propiedad Industrial y Competencia en México*, Editorial Porrúa, México 1991, p. 35.

propia. Como ha sido apuntado por el Banco de Comercio Exterior el camino del desarrollo tecnológico autónomo debe seguir a la transferencia una absorción y adaptación de tecnología extranjera y la generación de tecnología propia.

Adquirir tecnología extranjera y aplicarla no es una sola cosa pues para estar en condiciones de aplicarla se requieren trabajadores capacitados, una organización capaz de poner eficazmente en acción los conocimientos y los insumos materiales necesarios como maquinaria, componentes y materiales. No es una tarea fácil, seleccionar la tecnología que ha de adquirirse en el extranjero. Para saber cual es la tecnología ad-hoc deben conocerse diferentes tecnologías disponibles, deben conocerse las necesidades del equipo que puede disponerse, tener mano de obra técnica capaz de hacer rendir frutos a la tecnología importada y poder desenvolverse en el mercado Internacional.

La transferencia de tecnología encierra peligros de colonialismo económico ya que muchos consorcios hacen entrega de sus patentes con la condición de una participación simultanea de capital o con la condición de capital extranjero total, o bien entregan sus patentes o tecnología con la condición de que se adquiera maquinaria y personal extranjero. Otra anomalía que podemos exponer en materia de importación tecnológica consiste en que los conocimientos técnicos pasan de la matriz extranjera a su filial del país receptor.

En esta situación la tecnología aprovecha a un solo consorcio sin que se difunda la tecnología en todo el ámbito productivo del país receptor.

Son diversos los medios de que se dispone en la realización de la

transferencia de tecnología como puede ser la compra o renta de patentes extranjeras contratación temporal de técnicos extranjeros, adquisición de conocimientos y procedimientos que pertenecen al dominio publico envío sistemático de obreros y profesionistas y estudiantes al extranjero. Otro medio consiste en el establecimiento de empresas extranjeras que se instalan en el propio territorio.

El Banco Nacional de México, señala como medios a través de los cuales se opera la transmisión de tecnología los siguientes: Contratos con grupos extranjeros para realizar ingeniería de proyectos, Inversiones extranjeras y uso de licencias para utilizar patentes. Acerca de los medios de obtención de tecnología extranjera la técnica de otros países puede importarse bajo la forma de equipos construidos o diseñados, de patentes y formulas frecuentemente a través de asociación con empresas extranjeras.

2.4. EL APOYO EMPRESARIAL COMO FACTOR EN LA GENERACIÓN DE INVENTOS PATENTADOS.

Es de vital importancia el apoyo que le pueda brindar el sector Empresarial a la creación y desarrollo de innovaciones, todo esto con el propósito de elevar la productividad y la calidad de sus productos, además de tener la posibilidad de competir en un mundo globalizado de mercados comunes en el contexto del comercio internacional. Es necesario que la empresa de mayor impulso al desarrollo tecnológico. Hoy en día, principalmente grandes empresas han logrado importantes avances tecnológicos los que les han permitido competir exitosamente en los mercados internacionales. Afortunadamente es más común ver empresas que antes no realizaban actividades de investigación y desarrollo (por no contar con recursos por que el entorno no le permitía

o por que veían al desarrollo tecnológico como un lujo) tomar conciencia sobre la importancia de las mismas.

Ante la apertura de la economía, la modernización tecnológica desempeña un papel fundamental para mantener la competitividad de los productores nacionales frente a los de otros países. Los industriales Mexicanos han atendido cabalmente la nueva condición en la que se encuentran y se están adaptando a ella, a fin de mejorar su competitividad.

La modernización tecnológica presupone esfuerzos diversos y complementarios en el aparato productivo. Cada empresa de acuerdo con sus condiciones particulares, deberá ocuparse en adquirir tecnologías adecuadas y, eventualmente si lo juzga conveniente, realizar esfuerzos de investigación y desarrollo tecnológico propios.

Además los empresarios deberán prestar una atención mayor a la gestión tecnológica y al desarrollo de recursos humanos tecnológicamente calificados, hasta llegar a convertir esas actividades en un aspecto cotidiano de los directivos de las empresas nacionales. La gestión tecnológica no es mas ni menos importante para las empresas que las funciones tradicionales que se desarrollan en los ámbitos de la producción, de las ventas, o de las finanzas.

Asimismo los empresarios necesitan concertar acciones con instituciones educativas para formar recursos humanos calificados o instalar parques tecnológicos en diversas regiones del país como medio de aprovechar en las industrias locales los conocimientos del personal de las universidades y de los centros de investigación cercanos geográficamente.

La competitividad de una empresa depende de su capacidad para adelantar a sus competidores en el mercado para obtener a través del tiempo y estas a la vez se ven rebasadas mas adelante por las correspondientes ventajas que realizan otras así la competitividad es dinámica "La Competitividad es un Fenómeno en Movimiento", esto ocasiona que las empresas logren hacer sus mejoras continuas y no "ocasionales". Es por ello que la protección jurídica de la Propiedad Industrial es parte de una política de apoyo directo a la competitividad.

Las empresas conducen y fincan su posición en los mercados de hoy, con base en su creatividad imaginación capacidad para aprovechar la tecnología y su habilidad en el diseño de nuevos y mejores productos la calidad de sus operaciones y su reputación que regularmente acumula y acredita mediante sus indicadores comerciales a los consumidores.

Otro de los factores determinantes para que las empresas logren contribuir como un apoyo en la generación de inventos patentados es el conocimiento y dominio de los principios y las normas de la Propiedad Industrial que implica el mejor manejo de los derechos de patentes.

Ya que en la mayoría de los casos las empresas suelen tener un desconocimiento de los principios legales básicos para el uso y adopción en materia de patentes y en muchas ocasiones la violación de derechos se produce por una mezcla de Ignorancia y escepticismo, esto es la insensata temeridad que suelen manifestar algunos empresarios respecto de la supuesta baja reacción que el aparato represor habrá de producir.

Un pensamiento que claramente corresponde al México de hace 20

años, cuando imitar un producto patentado se insertaba en el territorio de la complacencia y la impunidad. Actualmente miles de asuntos contenciosos han sido planteados por el Instituto de la Propiedad Industrial, los Tribunales Civiles y la Procuraduría General de la República, en busca de hacer cesar violaciones de derechos de Propiedad Intelectual, clamando por el justo pago de que al titular del derecho corresponde por el empleo no autorizado del objeto protegido en este caso de un invento en donde el demandado habrá de aprender una lección con el alto costo que un litigio siempre presupone. En el menor de los casos distracciones, gastos y preocupaciones; en el mayor multas, cárcel, salida del mercado y pago de daños y perjuicios.

La herramienta indispensable para toda empresa es la defensa de la Propiedad Intelectual y que además le permitirá construir ventajas para su desarrollo y mejor competitividad de una forma irrepetible ventajas que nadie puede repetir ni imitar y que permite a las empresas medianas y pequeñas convertirlas en posesiones estratégicas y competir de manera desafiante con las grandes empresas.

Cuántas empresas han labrado su destino con base en una invención adecuadamente patentada que por la vía de la gestión tecnológica ha generado las justas regalías por su licenciamiento. Como bien lo identifican los más reconocidos economistas, los negocios en el mundo han girado radicalmente de las posesiones tangibles hacia las intangibles, convirtiendo a la propiedad de las ideas en el recurso y la divisa más perseguida. Sin una buena estrategia empresarial sobre estos temas, sin tomar el tamaño de la corporación, el éxito momentáneo no perdurará.

Los índices de patentamiento en México acusan un sensible

incremento desde la promulgación de la nueva Ley de la Propiedad Industrial en julio de 1991, sin embargo esta nota alentadora no resulta aplicable a las industrias nacionales, que mantienen una escasa participación en estos indicadores.

Cada vez con mayor rigor se recurre a los índices mundiales de patentes para reconocer liderazgos tecnológicos y comerciales, así como tendencias en la investigación.

En nuestro país transitamos rápidamente de alrededor de 5,000 patentes solicitadas durante 1990 hasta la cifra de 9,500 durante 1994. Las causas necesariamente tuvieron que concurrir simultáneamente para generar un resultado tan relevante.

Por una parte, el dimensionamiento del mercado Mexicano en el contexto internacional, como detonador de los intereses de muchas empresas de proteger sus tecnologías en nuestro país; por otro lado, la posibilidad manifiesta de proteger procesos y productos en otro tiempo desplazados de la opción de ser patentados particularmente en el campo farmacéutico; finalmente estímulos adicionales brindados por la nueva ley, tales como la ampliación de los plazos de protección de 20 años, y la existencia de mas eficientes procedimientos para la defensa de los derechos.

Aun así, los índices reportados del numero de patentes existentes en México, resultan reducidos en proporción al tamaño de nuestra economía. Solo para fijar parámetros, basta señalar que en Estados Unidos la presentación anual de patentes alcanza las 175,000, mientras que en Japón llega a la impresionante cifra de 40,000. El factor desalentador de la estadística nacional radica, en perspectiva, en la

escasa participación de los inventos mexicanos en los porcentajes, representando escasamente el 7% del número total de patentes presentadas en el país.

Adicionando un elemento negativo a esta estimación debe precisarse que las patentes nacionales suelen no trascender comercialmente, de manera que los ejemplos de patentes mexicanas exitosas se cuentan con un dígito. De hecho la presencia, de México en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), desde junio de 1994 dista mucho de ser una herramienta de la que sé este sirviendo la industria mexicana para favorecer la protección de sus invenciones en el extranjero.

La escasa difusión que el Instrumento ha recibido aunado a los ancestrales rezagos en la materia, parece condenarnos a que el PCT, al menos en los años siguientes, cumpla únicamente funciones como canal para conducir hacia nuestro país las invenciones de otras latitudes. Aun así la decisión de Incorporarnos a este tratado internacional deberá ser siempre interpretada como una de las más significativas en la modernización de nuestro sistema de propiedad intelectual.

Es claro que cualquier cambio en estas tendencias no podrá obedecer a un único factor, ni podrá gestarse en forma súbita y radical. Muchos especialistas coinciden en que algunos países que acusan hoy un avance notable en su grado de industrialización, lo reflejan en el número de solicitudes de patentes que anualmente generan. Corea del Sur, por ejemplo gradualmente fue aumentado el porcentaje de solicitudes presentadas ante la oficina de patentes de Estados Unidos, únicamente 3 durante 1970 hasta 538 durante 1992.

La publicación de los montos que las empresas estadounidenses recibieron en 1998 por derechos de propiedad intelectual en el extranjero revelan que las compañías e instituciones mexicanas mantuvieron el mismo nivel de pagos por derechos de patentes, marcas, franquicias y copy rights, a 390 millones de dólares.

Esta cantidad de ninguna manera convierte a nuestro país en uno de los mejores clientes de Estados Unidos en este rubro, ya que la posición que ocupamos es la 16, manteniendo el mismo nivel que en los últimos tres años. En este rubro la lista la encabeza Japón, con cinco mil 884 mdd, seguidos de Inglaterra con dos mil 665, y Alemania con dos mil 653 mdd.

El total de Ingresos que las empresas estadounidenses reportan en su conjunto llega a ocho mil 500 millones de dólares. Los ingresos por los diversos tipos de derechos están liberados por patentes de procesos y productos con tres mil 979.

En el rubro de las empresas estadounidenses con mayor número de patentes otra vez se posiciona IBM, que en el ejercicio logró la concesión de más de mil 500 patentes ante la oficina estadounidense.

Los números son también representativos de la cada vez más marcada tendencia internacional de incrementar activos de propiedad intelectual como medio para conservar ventajas competitivas. En el renglón de investigación y desarrollo, la fuerza motriz para la privatización del conocimiento, EU, alcanza también el porcentaje histórico correspondiente a 3 por ciento de su producto interno bruto.

Si se considera el volumen total de operaciones en México con los

vecinos del norte, los pagos por derechos de propiedad intelectual son significativamente bajos, lo que revela nuestra doble incapacidad no solo para desarrollar tecnología propia, sino también para aprovechar la ajena.

El fracaso de las políticas restrictivas de importación de tecnología de los años setenta y ochenta aun parece extender sus efectos paralizantes, y la reversión del modelo requiere de ingredientes adicionales a la sola adopción de una legislación liberal en materia de patentes y, cualquier esfuerzo deberá partir de la comprensión puntual de que la diferencia real entre los países industrializados, y los demás, es su capacidad para crear y recrear tecnología.⁴²

2.5. VALOR INTRÍNSECO DE LA PATENTE

La patente de invención es susceptible de poseer un valor intrínseco; esto quiere decir que es un valor que por su propia naturaleza ya trae aparejado o inherente a su propia constitución el que tiene de por sí a diferencia del convencional. ¿Cuál es este valor con el que nace este documento el cual es expedido por el estado para la protección de una creación del intelecto humano? La respuesta a esta interrogante es la siguiente: ***La patente de invención es un documento que le permite a su titular explotar un producto o un proceso resultado de la creación del intelecto humano el cual conforme a la ley debe ser nuevo y susceptible de aplicación industrial.*** Su concepto legal se refiere a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que exista en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades

⁴² JALIFE DAHER, Mauricio, *Crónica de Propiedad Intelectual*, Editorial Sista, México 1998, pp. 419, 423.

concretas (art.15, LPI).

Debemos entender a la patente como un derecho subjetivo que concede al titular la explotación en exclusiva de su invento con determinadas limitaciones, como la territorialidad y la temporalidad.

En consecuencia, los intereses del inventor de una patente son contrarios a los de la colectividad. Al primero le interesa el monopolio absoluto; a la segunda, la plena libertad de explotación y en el terreno internacional, el interés nacional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció con claridad la naturaleza jurídica de las patentes en la siguiente ejecutoria y que no obstante siendo esta dictada a la luz de la Ley de Patentes de 1928 todavía guarda actualidad.

Naturaleza jurídica de las Patentes. El acto de donde emanan los derechos del titular de una patente de invención, es un acto jurídico de derecho publico administrativo, el otorgamiento de la patente por el Estado; en consecuencia, son derechos públicos administrativos que están regidos por leyes administrativas que son leyes de derecho publico. Deben pues, ser las leyes administrativas las que fijan la naturaleza de esos derechos que, salvo determinación expresa de ellas, no quedan sujetos a la clasificación de los bienes y derechos del orden civil.

La Ley de Patentes de invención, no hace él envió a la legislación civil para regular los derechos provenientes de una patente, sino solo lo que concierne a la transmisión de derechos, y es aquella a la que toca determinar el carácter y efecto de las relaciones jurídicas creadas por la

patente, y por lo mismo, la clasificación de los derechos de que se trate, que la ligera alusión que contiene el artículo 1. -cuando dice... todo el que haya hecho una invención del carácter establecido por el Art. 2. -de esta ley, tiene el derecho exclusivo, conforme al artículo 28 de la constitución, de explotarla en provecho de sí o por otros, con su permiso, de acuerdo con las condiciones fijadas por esta ley y su Reglamento.

Este derecho se adquiere previa la obtención de la patente respectiva. Si bien desde un punto de vista doctrinal, no pudiera considerarse que el concepto de privilegio de explotación es adecuado para definir la naturaleza jurídica del derecho que confiere la patente, por no referirse mas que a la esencia, a la exclusividad de su ejercicio, sin embargo, es suficiente para concluir que el derecho publico no le concede la categoría de derecho real o personal, sino que al margen de esta lo conceptúa como un privilegio.

Muy importante resulta la siguiente ejecutoria para ubicar los alcances de una patente:

Patentes de Invención. El artículo 28 constitucional garantiza a los inventores el uso exclusivo de los inventos que han patentado, pero no los autoriza para impedir a la industria nacional la explotación de patentes, que después de cierto tiempo no usen los titulares; en otros términos, se garantiza el uso exclusivo de una patente, pero no el no uso de ella. El derecho a otorgado al titular de la patente, para usar exclusivamente su invento, no existe, cuando se abstiene de usarla e impide a otro que la use.⁴³

⁴³VIÑAMATA PASCHKES Carlos, Propiedad Intelectual, Editorial Trillas, México 1998, p. 153, 154.

El valor intrínseco de la patente consiste, no solo en la obtención de regalías que el titular recibe por otorgar una licencia a su causahabiente, sino que además desde el momento de su obtención su titular obtiene lo que en si, le da valor a la patente intrínsecamente, que es el carácter monopólico que de inicio le es otorgado a su titular, y por lo cual tendrá el derecho a su explotación, a su enajenación ya sea en venta o por medio del licenciamiento, esto es por parte de su titular, pero quienes mas son beneficiados por este titulo llamado patente? Claro esta, que es también participe de este beneficio, la sociedad en su conjunto y esto es, al fin y al cabo lo más importante puesto que la titularidad no la ostentara por siempre un individuo sino es necesario que esta trascienda en cuanto a su beneficio de forma universal, y hoy en día es trascendental por el momento que estamos viviendo de cambios en la economía en la forma de organizarnos, de nuevas formas de hacer política, de competencia comercial etc. Sin embargo surge la duda a todo lo anteriormente señalado cuando nos cuestionamos si la patente podrá seguir ostentando este valor intrínseco en un futuro, cuando se ha establecido un libre comercio, cuando no existen fronteras arancelarias, cuando se han establecido mercados comunes y a sido necesario tal vez prescindir de un sistema de regulación el cual hoy en día resulta no muy favorable para los países que pertenecen al llamado tercer mundo o subdesarrollados. y que de otro modo de forma contraria hablaríamos no de un valor intrínseco de la patente sino de un valor extrínseco el cual sería un valor externo, ficticio o convencional, que al igual que la moneda no cuenta con un valor por si misma sino que ese valor es dado por el hombre en razón de sus propios intereses.

2.6. LA PATENTE COMO ACTIVO EN LOS BIENES INTANGIBLES DE LA EMPRESA.

Las patentes de invención juegan un papel preponderante dentro de los activos de una empresa tanto es así que en el periodo de crisis que vivió nuestro país en 1995 algunas empresas pudieron solventar sus problemas económicos y evitar su quiebra mediante la venta y renta de sus patentes lo cual significa que estas han pasado a formar parte de los bienes que aun siendo intangibles son considerados parte del capital en una empresa.

Se ha insistido en que las patentes constituyen uno de los principales activos de las empresas. Sin embargo la afirmación sigue siendo una hipótesis vacía, cuyo mejor mérito es el de construir una forma evocativa del valor trascendental que una patente representa para su propietario en un entorno de competencia.

El activo esta constituido por el valor económico que la patente representa para la empresa que a su vez esta adquiere mediante la ostentación del carácter monopolístico que el estado le otorga a su titular para la explotación por sí o por otros y esto implica que al ser susceptible de explotación una patente se abrirá un mundo de posibilidades para que se le pueda ir incorporando mejoras tanto al producto como al proceso. Que legalmente durante un lapso de tiempo esta se encontrara supeditada a su titular.

Pero en donde no bastara que esta se explote única y exclusivamente y de nada servirá que la ostente su titular en forma exclusiva que de ser así difícilmente este invento dará frutos a nuestra sociedad que después de todo es la idea principal y que debería predominar en cuanto a la explotación de las patentes.

Los estados financieros hoy en día han venido incorporando en diversas compañías cada vez con mayor frecuencia el valor de sus intangibles como lo son las patentes. Lo que representa un valor destacado para potencias inversionistas.

Mas allá de alegatos sobre el valor y alcance de una operación realizada en tales condiciones y las consideraciones derivadas respecto de su nulidad, el punto parece llevar hacia posiciones en las que miles de operaciones que involucran patentes, marcas o derechos de autor realizadas en el pasado, miles por realizar, pudieran transformarse desde su esencia para reflejar, por primera vez, los valores verdaderamente involucrados.⁴⁴

Por otra parte en las industrias o empresas paraestatales o gubernamentales los contratos que estas entidades oficiales otorgan por la vía de la licitación o el concurso, constituyen para muchas empresas, su primera y mas importante razón de ser. Si una empresa prestadora de servicios en el campo de las excavaciones petroleras pierde la posibilidad de concursar para ganar los contratos de PEMEX, seguramente deberá cerrar sus operaciones, ante la imposibilidad de conseguir otro cliente con tan específicos requerimientos.

En este supuesto cabe preguntarse sobre lo que sucede cuando alguna empresa es titular de una o varias patentes, que le permiten controlar íntegramente una tecnología que es requerida para la prestación de los servicios concursados. Si las cosas fuesen como deberían ser, sencillamente el contrato debería asignársele a la empresa propietaria de las patentes, obviando la inutilidad de un concurso que no

⁴⁴ JALIFE DAHER, Mauricio, *Crónica de Propiedad Intelectual*. Editorial Sista, México 1998, pp. 61, 62, 96 y 97.

puede ser competido por esa única corporación. La circunstancia de que los competidores exclusivos de la posibilidad de explotar la tecnología patentada sean marginados de los concursos, y eventualmente cierren operaciones, no es mas que una consecuencia natural de la competencia, especialmente cuando las condiciones para el otorgamiento de una licencia obligatoria no concurren.

Cuando el planteamiento se dimensiona como compleja problemática, es al introducir la variante de que la patente en cuestión presente vicios manifiestos que pongan en entredicho su validez. ni PEMEX ni ninguna otra institución, por influyente que sea, pueden prejuzgar sobre el valor y alcance de una patente y privar a su titular del derecho de defender el ejercicio monopólico de la invención protegida. Es decir, aun y cuando PEMEX encontrase motivos concluyentes sobre la nulidad de una patente, por ley tendría que asignar el contrato a su titular, mientras legalmente no sea decretada la nulidad.

Pero al mismo tiempo, la problemática que subyace a todas estas consideraciones es el hecho de que ni aun este tipo de paraestatales cuenta con una cultura corporativa de propiedad intelectual que le permita afrontar y valorar adecuadamente, no digamos el valor de una patente, sino al menos el alcance de las reivindicaciones que definen la tecnología patentada, para determinar si efectivamente la patente ampara, precisamente, los productos o servicios concursados; de modo, que ante, la Inerte postura ácritica de la institución, los excesos y las extorsiones "jurídicas" constituyen una practica muy socorrida.

Entre los esfuerzos emprendidos para lograr la modernización de nuestro sistema de propiedad industrial especial énfasis se ha

dispensado a la profesionalización de los examinadores de patentes, con el objeto de lograr un procedimiento de alta calidad que garantice, al menos en el mayor número de casos, patentes confiables que cumplan cabalmente con los presupuestos legales definidos para este fin.

Otro de los problemas con los que se ha tenido que enfrentar la empresa actualmente en cuanto a la disponibilidad de sus bienes Intangibles es la poca credibilidad en un sistema como recurso insustituible para obtener y defender los derechos exclusivos de sus creaciones y habían preferido renunciar al intento como consecuencia de alguna experiencia frustrante o simplemente como resultado de la nula credibilidad en el sistema.

Ahora que las empresas empiezan a constatar que los derechos de propiedad Intelectual se pueden hacer valer en nuestro país a veces como resultado de sufrir la amargura de ser demandadas y que el uso eficiente del sistema repercute directamente en el volumen y valor de sus activos, se habla que las cosas al parecer han cambiado de matiz.

Al parecer este clima ha contribuido a que situaciones de manejo irregular de derechos de propiedad intelectual, que en ciertas áreas de la industria y el comercio, hubiesen sido permitidas en el pasado, ahora están siendo reconsideradas. El resultado inmediato podía repercutir directamente, en la posición que los competidores ocupan actualmente en la geografía de cada sector.

2.7. EL PAPEL DE LAS PATENTES EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS Y EN VÍAS DE DESARROLLO

A continuación señalaremos algunos de los aspectos acerca del

papel que desempeñan las patentes en los países en desarrollo o subdesarrollo, en donde solo algunos de estos aspectos comparten con los países desarrollados o industrializados de forma común.

- a)** Aproximadamente el 94% de los Estados cuentan con disposiciones que regulan los derechos de quienes inventan y desarrollan actividades inventivas.

- b)** Además de la protección que se otorga a los inventores a nivel nacional existen mecanismos internacionales que se preocupan por fomentar y desarrollar los derechos de la llamada propiedad intelectual.

- c)** Las diferentes disposiciones legislativas a nivel mundial tienen un común denominador proteger al inventor de ahí que las leyes de propiedad industrial o como se les denomine (leyes de patentes, de Invenciones, etc. tienen muchos aspectos en común.)

Pero, que por lo contrario el papel de las patentes en el tercer mundo es completamente distinto al de los países industrializados:

- a)** En un primer lugar la mayor parte de las patentes de invención registradas en los países en desarrollo es propiedad de extranjeros.

- b)** En segundo termino la mayoría de las patentes registradas en el tercer mundo no se utilizan mientras que en los países avanzados de 30 a 60% de las patentes se utilizan en escala industrial en los países en desarrollo

En comparación con empresas Mexicanas o Latinoamericanas, las empresas que tradicionalmente cuentan con mas actividad patentaría son (1998) General Electric, IBM., DUPONT, etc. transnacional de origen estadounidense o europeo por mencionar solo algunas.

Estas empresas no solo patentan sus innovaciones en los países de origen sino que lo hacen en todo el mundo son justamente las empresas transnacionales con una importante actividad en materia de patentes las principales responsables de la internacionalización que registra el sistema de patentes.

Mientras que en los países desarrollados las patentes de invención son utilizadas por las grandes empresas para proteger el flujo de innovaciones tecnológicas y facilitar el cambio de licencias entre empresas con liderazgo tecnológico.

Esto significa que los titulares de las patentes en los países subdesarrollados no las explotan industrialmente ni conceden licencias a terceros para su eventual explotación, además de tener una escasa relación con él estímulo de la actividad inventiva local y en la medida que no hay explotación industrial tampoco sirven para una eventual transmisión de la tecnología que tienen incorporada.

En primer lugar las patentes registradas por las empresas transnacionales en el tercer mundo cumplen otro cometido, sirven para facilitar monopolio de importación dado que el titular de la patente goza del privilegio exclusivo de importar. a las empresas transnacionales les resulta factible importar de otras filiales o de la casa matriz el producto en cuestión y alcanzar cuestiones monopolicas en el mercado respectivo.

en cuestión y alcanzar cuestiones monopolicas en el mercado respectivo.

En segundo lugar la existencia de las patentes registradas a nombre de titulares extranjeros actúa de bloqueo a los potenciales innovadores locales e inhibe el uso de la copia por parte de los empresarios nacionales.

En tercer lugar para el caso de que el titular decida licenciar la patente de invención a un tercero no solo la presencia de la patente le da mayor seguridad jurídica para proteger su tecnología, sino que también eleva la rentabilidad de la licencia y no así el beneficio social que reciben los países del tercer mundo al permitir el registro de las patentes de las empresas transnacionales pues este es muy limitado.

Además existe una falsa apreciación en cuanto a la obtención de la información técnica que surge de los documentos de patentes "Información" cuyo valor es altamente discutible a pesar de todos los esfuerzos de promoción que se vienen haciendo en los últimos años **"es de muy escaso valor frente a los costos expuestos"**.

Un criterio técnico o económico de valoración de las patentes nos llevaría a la conclusión que en los países del tercer mundo o subdesarrollados se constituye un porcentaje muy bajo de patentes que pertenecen a sus propios nacionales.

Lo que bien es cierto, es que no podemos negar o afirmar que por este hecho debemos negar la protección a estas pocas patentes que si bien es muy cuestionable que por medio de esta protección se incremente o se fomente la invención tecnológica, pero que por otra parte si podemos afirmar que los efectos de las patentes en gran parte

son estimular al pequeño productor o empresario aun con sus pocos recursos a que luche por encontrar un lugar frente a los grandes empresarios.

Al igual también podemos considerar en cierto sentido, a un país poco desarrollado como un pequeño hombre frente a las naciones desarrolladas industrialmente, y puede aducir que el sistema nacional de patentes puede proteger a los inventores locales, para que las empresas multinacionales no los despojen de sus inventos sin que ellos lo autoricen y sin que obtengan una compensación adecuada; también hace posible que el ocasional inventor nacional conceda licencias a los extranjeros. Después de todo, a medida que los países se desarrollan es de esperarse también que sus inventores se vuelvan cada vez mas importantes.

Pero sin embargo no podemos pensar que sigan existiendo algunas otras medidas de protección de los inventores por supuesto que hay otras maneras de proteger y estimular a los inventores locales, tales como los certificados de inventor con los cuales corresponde al estado la obligación y el derecho de trabajar la patente, pero la mayoría de los países han decidido que un sistema nacional de patentes es lo apropiado. Y ni aun este sistema implica que un país este obligado a permitir la concesión de patentes extranjeras, sobre los inventos desarrollados y patentados en el exterior.

La idea de crear un sistema internacional ha sido principalmente para evitar efectos no favorables para la economía internacional de patentes con la existencia de diferentes sistemas nacionales de patentes, aun cuando las ventajas de este son poco considerables para los países poco desarrollados. Y debiera impedirse el abuso por parte de

los países industrializados.

En cualquier sistema internacional de patentes debe tenerse un cuidado especial en impedir que las naciones industriales más poderosas utilicen las patentes para explotar a los países poco desarrollados o más débiles y se sugiere que tal vez los estados no industriales no obtienen ninguna ganancia directa al conceder una patente sobre un invento ya patentado en el extranjero y ahí trabajado.

Ahora bien examinaremos cuáles son las ventajas para tratar de compensar las desventajas que implica para un país poco desarrollado la concesión de patentes a los extranjeros.

Un aspecto equitativo, es el artículo que establece el trato nacional de acuerdo con el cual los extranjeros se asimilan a los nacionales en lo que respecta a sus derechos de patente. A parte del principio general de la no discriminación y de las ventajas generales que para la economía internacional significan los sistemas nacionales de patentes en ausencia de un sistema internacional los cuales no tienen mucha importancia para las patentes en los países no industriales, otra supuesta ventaja se nos presenta en cuanto al argumento en favor de que se concedan patentes a los extranjeros sobre inventos desarrollados y explotados en el exterior, ya que esto implica supuestamente un incentivo para los países en desarrollo mediante la transferencia de tecnología proveniente del extranjero.

Nuestro país al igual que muchos otros países latinoamericanos le augura un futuro poco predecible debiendo afrontar nuevos retos en el próximo milenio que comienza, luchando por definir nuevos esquemas de regulación de patentes con la certeza de crear un sistema de

patentes más acorde a nuestra realidad actual e histórica.

Nuestra actual regulación en materia de patentes, es producto sin duda de ideas globalizadoras, y neoliberalistas de los noventa basado en el libre mercado y creado bajo diversos cuestionamientos, en donde lo mas importante será poner énfasis en el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual y no exponernos mas a amenazas nacionalistas que causan vaivenes legislativos y desigualdades profundas entre los sistemas de uno y otro, tratando de perfeccionarse e internacionalizarse sirviendo de ejemplo a demás países con los mismos intereses, debiendo conformarlo de la siguiente manera y principalmente bajo los siguientes puntos:

- * El primero de ellos sería, el crecimiento de la Infraestructura de servicios del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que pudiendo hacer, uso de sus propios Ingresos estaría en condiciones de ofrecer un servicio correspondiente con los servicios que son cubiertos por sus usuarios. en conjunto con un programa ambicioso que representara un nuevo parte aguas en la propiedad intelectual de nuestro país.
- * El segundo gran desafío habrá de consistir en acometer las negociaciones con la Unión Europea en una forma en que los resultados no comprometan a unos sectores en beneficio de otros.
- * Además nuestro país tendrá que contar con un aparato represor de la piratería así como un mayor control de productos falsificados en aduanas dándose a la tarea en la disminución de la piratería, dentro de la economía informal con la obtención de resultados positivos.

En la actualidad existe un gran desamparo para los países subdesarrollados en materia de propiedad industrial, la posición que guardan estos países frente a los países industrializados es precaria tendiente a resguardar y proteger sus inventos para evitar ser despojados, los extranjeros por el contrario buscan prevalerse y apoderarse del mercado ostentando un monopolio sin que sus patentes ayuden a la industrialización de los países más pobres. Al igual también la normatividad en el ámbito Internacional lejos de representar un apoyo y salvaguarda de los Intereses de los países más pobres a venido a constituir un obstáculo (Convenio de París) pues esta no responde a sus intereses inclinándose la balanza hacia los países industrializados, favoreciendo únicamente a estos, aun bajo el principio de igualdad que prevalece en el Convenio de París, cuando en realidad dicha igualdad es solo una utopía.

Se ha llegado a considerar además también, que al igual que el mismo Convenio de París, las leyes internas y las convenciones regionales, de los países en su gran mayoría americanos han sido inspiradas en el Convenio de París de 1883 sin que estas se ajusten a su propia realidad económica política y jurídica, acordando derechos monopólicos a las patentes de importación, más que a las suyas propias, pues estas, las locales son consideradas en un volumen inferior.

Al respecto el Profesor Wionczek, señala que para tal efecto los sistemas nacionales de los países en América Latina no debieron considerar para su creación a los sistemas de patentes de los países desarrollados sino que por el contrario debieron haber sido creados bajo una expectativa diferente apegándose realmente a las necesidades imperantes para estos pues lejos de favorecerlos se ve coartado su

propio desarrollo, causando una inoperatividad y dependencia en los sistemas de patentes de estos países.⁴⁵

2.8. PROBLEMAS QUE PLANTEA EL CONVENIO DE PARIS CON RELACIÓN A LAS PATENTES EN LOS PUEBLOS DEL TERCER MUNDO

Se ha llegado a sostener en el ámbito Internacional, que el sistema de patentes (Convenio de París) es un instrumento idóneo el cual contribuye al desarrollo de los países subdesarrollados pero también existen criterios y opiniones en contra del mismo, como por ejemplo: cuando un estado establece en su territorio un sistema de derechos de patentes arma al poseedor con una serie de derechos y al mismo tiempo estará garantizando los mismos derechos a los extranjeros lo cual se traduce en el otorgamiento de ciertos poderes para impedir a los propios nacionales que estos puedan realizar ciertas actividades económicas en su propio territorio.

Esto derivado del principio de reciprocidad del trato en la legislación internacional, puede decir que es poco gratificante para los países subdesarrollados en cuanto a su poca aportación al avance de la tecnología internacional y no así para los países industrializados pues a diferencia de estos, los países de mayor desarrollo logran el mayor grado de aportación tecnológica.⁴⁶

Todo lo anteriormente expuesto nos lleva a pensar que únicamente los países poco desarrollados han adoptado la legislación internacional desde su inicio mas que como una opción acorde a sus

⁴⁵ WIONCZEK, J. Un Punto de vista Latinoamericano sobre los Problemas de la Ciencia y la Tecnología en Comercio Exterior, México 1989, p. 34.

⁴⁶ PENROSE, Edith, La economía del Sistema de Patentes, Editorial Siglo XXI, México 1989, p. 200

propias necesidades solo ha sido como resultado de la influencia de los demás países y no se ha hecho de forma consciente y ecuánime tomando en cuenta muchas de las desventajas que significa el adoptar esta legislación, tal vez podamos justificar la adhesión de estos países a la legislación internacional en base al momento histórico en que surge la organización internacional o la corriente política que en ese momento predominaba.

En el ámbito internacional se especulaba que por el contrario el Convenio de París venía a crear una Unión Internacional, que velaría por la protección de la propiedad industrial, y se instituye como un proyecto demasiado ambicioso, se pretendía establecer una legislación general que rigiera en el ámbito mundial con el fin de proteger los derechos del inventor creando un seguro mutuo entre los países para evitar y reprimir, el plagio y la piratería. Cabe señalar que la igualdad entre los Estados signatarios, era un supuesto que no se discutía, en donde no se contemplaba claramente las diferencias existentes en la capacidad tecnológica de cada Estado, no tanto por que estas no existieran sino tal vez por que definitivamente era preferible ignorarlas.

Entre muchas de las razones por las que se cree que se adoptó la legislación internacional es que muchos de los países ya contaban con una legislación interna lo que les hace pensar avocarse a una protección fuera de su país.

Una vez que se da una amplia aceptación de las leyes nacionales de patentes en Europa y América del Norte, comienza a estudiarse la posibilidad de elaborar normas mínimas a las que se ajustarían diferentes países. Los Estados Unidos de América, por su parte, actúan de forma enérgica a favor de la iniciativa de establecer tales normas.

Otra de las razones que influyeron a la celebración del Convenio de París fue la dificultad de cumplir con varias reglamentaciones diferentes, esto hacía casi imposible que el poseedor de una patente obtuviera protección en muchos países.⁴⁷

Sin embargo al mismo tiempo se daba una fuerte oposición a la protección vía patentes por parte de nacionales hacia los extranjeros declarándose enemigos de todo sistema de patentes en apoyo al proteccionismo económico.

Edith Penrose señala que, debido a toda esta serie de opiniones surgen diversos factores determinantes para la firma del Convenio, como por ejemplo: las teorías del derecho natural de propiedad, las visiones idealistas de un mundo reunido en una unión internacional y las presiones de los productores de los países industriales, favoreciendo la causa para la protección de los poseedores de patentes.

La Convención se apoya en dos principios básicos:

1) La reciprocidad del Trato

2) Derecho de Prioridad⁴⁸.

De estos principios básicos se desprenden las disposiciones relativas al Convenio de París pudiendo ser sintetizadas en tres categorías principales: "asimilación de nacionales, derecho de prioridad y reglas generales... las disposiciones referentes a la asimilación de los

⁴⁷ Op. Cit., p. 41

⁴⁸ Op, Cit., p. 84

nacionales, la Convención establece que los países miembros concedan a los extranjeros la misma protección que a los nacionales en sentido de evitar discriminaciones... el derecho de prioridad establece que con base en un primer depósito de patente regularmente hecho en un país miembro de la Unión, disponen el titular de 12 o 6 meses respectivamente para efectuar este depósito, para efecto de protección en los demás países.

Las solicitudes o depósitos que reivindican la prioridad no podrán ser afectadas por solicitudes o registros posteriores a la fecha de prioridad reivindicado." Lo anteriormente expuesto, Edith Penrose lo sintetiza con agilidad, "...en toda la Convención está el supuesto de que un inventor debe recibir los beneficios de una patente a escala mundial, si así lo desea, debido a que la concesión de una patente por un país está limitada por el principio de territorialidad ó sea que no puede extenderse más allá de la jurisdicción de ese país, la posibilidad de un inventor de obtener un monopolio en otros países dependen de las leyes de esos otros países."

En todas las naciones para que un invento sea patentable debe ser nuevo y en muchos países la novedad de un invento se destruye con su publicación, tanto como en el extranjero como en el país. Antes de la Convención, aun la publicación oficial a resultas de la solicitud o concesión de una patente en una nación, destruía la novedad del invento en algunos países. Como un inventor no puede cumplir simultáneamente con todas las formalidades requeridas para obtener una patente en todos los países en los que desea la protección, mientras tanto fácilmente pueden realizarse actos que destruyan la patentabilidad del invento en algunos países. Esta es la posibilidad que el derecho de prioridad está destinado a eliminar.

La Convención es susceptible a revisión constante con la principal finalidad de mantenerse acorde con las necesidades actuales de los países signatarios aunque está en lo fundamental de sus principios no ha variado, se trata de algo mas que una declaración de principios. Tiene consecuencias legales importantes.

En primer lugar, al crear una Unión, el Convenio de París no solo ha seguido siendo un tratado que establece derechos y obligaciones para sus Estados miembros y también para las partes privadas, cuando lo permite la Constitución de esos Estados, sino que ha establecido además una entidad jurídica de Derecho Internacional con ciertos órganos para el cumplimiento de sus objetivos.

Sería oportuno preguntarnos por que ciertos países en desarrollo se han adherido al Convenio de París ¿Cuales son los argumentos que han tomado en cuenta los países en desarrollo, para formar parte de la Unión de París?

Uno de los argumentos mas fuertes que sostienen, es que la concesión de patentes a los extranjeros ayuda a la transferencia de tecnología, contribuyendo al desarrollo y progreso del país.

Si un país industrializado tiene la seguridad de que sus Inventos serán respetados, seguramente buscara patentar sus inventos (introduciendo con ello nuevas técnicas), a la vez canalizara Inversiones fuertes a fin de industrializar el invento; por lo tanto, no solo el país en desarrollo recibe la tecnología, sino también las inversiones extranjeras. ¿Cómo garantizar la protección debida, a los poseedores de tecnología? Pues bien, ingresando al Convenio de París, formando parte de la Unión,

se harán la publicidad suficiente para atraer capitales y tecnología. Y los inversionistas y detentores de tecnología de los países desarrollados, tendrán mayor confianza en un país que es miembro de la Unión que en otro que no pertenece.

Los países en desarrollo tienen la esperanza de que las patentes otorgadas a los extranjeros en cierto tiempo, estarán libremente a su disposición

Al respecto de los argumentos a favor de la participación en la Unión de París, Edith Penrose nos dice, "No hay duda que la inversión y la tecnología extranjera pueden incrementar la tasa de crecimiento, pero también pueden ser tan costosas que la retarden."

El Convenio de París como hemos visto, protege sobre manera los intereses del titular de la patente, dejando en un segundo plano los intereses sociales, a tal grado que los países poco desarrollados no se ven favorecidos con la mayoría de las disposiciones del Convenio. Las prácticas monopolísticas y los abusos cometidos con el sistema de patentes no son reprimidos por la Convención.

También es verdad, que no se puede únicamente responsabilizar a la Convención, por las irregularidades cometidas con el sistema de patentes, debido a la existencia de sistemas legales en los países desarrollados, que tampoco reprimen los abusos cometidos con el monopolio de la patente y por lo tanto las legislaciones nacionales son todavía más responsables de estas irregularidades. La responsabilidad en todo caso es del Estado que se adhiere al Convenio por creer que favorece a sus intereses; o por presiones políticas internas o externas; por no hacer una justa evaluación del alcance del Convenio.

Por ultimo los países en desarrollo pueden denunciar al Convenio, o tratar de modificar a fondo las estructuras de propiedad industrial.

En el presente apartado comentaremos los motivos por los cuales los países en desarrollo se adhieren al Convenio, los efectos generales (pues hemos visto ya los particulares), es decir la influencia que ha ejercido el Convenio en los países poco industrializados.

Una situación que se ha planteado y que da muestra clara de la situación es la siguiente: " **a)** los nacionales de países en desarrollo son propietarios del 1% apenas de todas las patentes concedidas en el mundo; **b)** los extranjeros son titulares en los países en desarrollo de un número de patentes seis veces superior al correspondiente a los nacionales de esos países; y **c)** mas de las nueve décimas partes de las patentes en manos de extranjeros no se utilizan nunca en los procedimientos de producción de esos países.

Con su propia legislación los países en desarrollo han permitido que esto ocurra. En consecuencia, puede decirse que el sistema de patentes ha pasado a constituir un sistema de preferencias inversas concedidas en los mercados de los países en desarrollo a los titulares de patentes extranjeros".

La estructura del sistema de patentes plantea un panorama nefasto para los países en desarrollo y paradójicamente los países en desarrollo aceptan tal estado de cosas. La aceptación de los países en desarrollo del sistema de patentes, como ya hemos visto es debido a las consideraciones que hacen sus gobernantes, hombres de negocios, inversionistas (cierto núcleo o elite social), en el sentido que con el

sistema de patentes y adhiriéndose al Convenio, se facilitara la transmisión de tecnología; la inversión extranjera; "logrará una igualdad en el plano internacional"; en una palabra se desarrollará el país.

Los gobernantes o aquellas elites privilegiadas, consideran que con el sistema de patentes y con el Convenio de París, se obtienen mayores beneficios y ventajas, que desventajas y pérdidas que conlleva el sistema de patentes y el Convenio. "Esta observación no es del todo errónea". Efectivamente "son mayores las ventajas que los abusos y perdidas, implícitas en el sistema, realmente los beneficios son jugosos y redituables," para aquellos que detentan una posición privilegiada, para quienes se asocian con capitales y tecnología extranjera, para esas elites que viven de la explotación del pueblo.

Pero de ninguna manera son las ventajas del sistema de patentes y del Convenio para el pueblo en general, para la sociedad que vive de su propio esfuerzo, la cual es la que carga con los costos del sistema de patentes y del Convenio de París.

"La mayoría de los países poco desarrollados les ha parecido mas seguro arrastrar ciertos costos algo innecesarios, que arriesgarse a retardar la afluencia deseada de tecnología, habilidad y capital", o el "afectar la buena disposición a cooperar de las empresas extranjeras".

Efectivamente es "importante tener buenas relaciones con las transnacionales, y no disgustarlas con legislaciones que beneficien al pueblo", así piensan quienes se benefician de tales alianzas.

El sistema de patentes y el Convenio de París no son factores

idóneos para la transferencia de tecnología, la inversión extranjera toma una serie de factores, donde el sistema de patentes no es decisivo para la inversión; las nuevas técnicas patentadas impiden que se apliquen en el país en desarrollo, por tales razones se demuestra que el Convenio y el sistema de patentes son perjudiciales para los pueblos en desarrollo, y por lo tanto deben cambiarse las estructuras de la propiedad industrial.⁴⁹

El punto que queremos destacar en "La influencia del Convenio de París en las legislaciones nacionales, por que de esta forma, la Convención adquiere una mayor responsabilidad. Esto es explicable en parte, si recordamos que en los antecedentes históricos del Convenio, se postulaba como finalidad y objetivo del mismo, "modificar las leyes y costumbres de los diferentes países para uniformar internacionalmente el trato a los dueños de patentes".

Asimismo debemos recordar que el establecimiento del Convenio fue un argumento que se utilizó para persuadir a los países de que adoptaran leyes de patentes, en aquellos países que no poseían leyes de patentes. "La Convención, "ciertamente influye en algunas disposiciones de las legislaciones nacionales de patentes.

Así un grupo de países que forman un conjunto, ejerce influencia sobre un país que permanece aislado, fuera del círculo de los otros estados; Las adhesiones a la Convención que ocurrieron después de que se creó la Unión, el movimiento de opinión que existe en los países no participantes, son hechos que prueban lo bien fundada que está esta observación.

⁴⁹ PENROSE, Edith, op., cit., p. 220.

La influencia del Convenio en las legislaciones nacionales es debido no al Convenio mismo, sino a los intereses que están atrás, que son los manipuladores del Convenio, nos referimos a los países que poseen gran cantidad de patentes, aquellos intereses de grandes corporaciones transnacionales, a los abogados, hombres de negocios ya sea nacionales o extranjeros que se asocian para servir a los intereses hegemónicos de las grandes potencias mundiales y de sus empresas transnacionales.

Esta situación también ayuda a explicarnos la paradoja de que las legislaciones nacionales no repriman la situación de la desventaja que opera en materia de patentes, para los países en desarrollo.

Si bien hemos dicho que el Convenio deja poca libertad para legislar en aspectos esenciales del sistema de patentes. Y lo que es peor aun, es el hecho de que esa limitada libertad no la utilizan.

El Convenio deja a los Estados miembros libertad total para establecer los criterios de patentabilidad, las áreas en que no se concede una patente, para decidir si las solicitudes de patente deben ser examinadas o no, para determinar, antes de conceder la patente si se ajustan a esos criterios, si se debe conceder la patente, o si deben conceder patentes para productos o para procedimientos, o para ambas cosas asimismo los países tienen libertad para fijar la vigencia de la patente.

Actualmente el Convenio de Paris no contiene ninguna disposición en materia de duración y todo país parte en él, puede fijar en esa materia el plazo que desee con relación a la vigencia de la

patente.

Este hecho nos obliga a aceptar que el Convenio no es del todo responsable de los perjuicios que sufren los países en desarrollo, que sus fallas son las de hacer a un lado el Interés público, la de velar únicamente por la protección de los derechos del patentado, la de no avocarse a beneficiar a los países en desarrollo, mediante la cooperación técnica.

La responsabilidad capital recae sobre las legislaciones nacionales que no obstante que tienen limitaciones por parte del Convenio, no saben aprovechar las libertades que deja el Convenio. Las legislaciones nacionales, a fin de disminuir la carga de los monopolios de la patente, así como los efectos del Convenio, bien podrá reducir la vigencia de las patentes a 5 o 7 años, podría no conceder patentes sobre procedimientos, reduciendo con ello el número de patentes factibles, podría también no conceder patentes en el área alimenticia, de bienestar social, de seguridad nacional, de transporte, etc. pueden aumentar las tasas de vigencia de las patentes; efectuar un examen muy minucioso a fin de dificultar el patentamiento; Todas estas medidas desde luego no contravienen al Convenio.

Las medidas sugeridas son aconsejables siempre que se estudien los efectos y consecuencias, a fin de evitar sorpresas y situaciones desagradables, que seguramente se presentarían, pues indudablemente reaccionarían los intereses afectados.

Quizás el temor a la reacción de las corporaciones transnacionales, de las elites nacionales o de las potencias mundiales, sea el factor que impida a los gobiernos tomar serias decisiones en materia de propiedad industrial.

Con ello vemos que el pequeño margen que deja la Convención para legislar en la materia, es coartado por los grupos de presión que detentan un fuerte poder y que tienen intereses muy grandes.

El Convenio de París surge como una concertación para proteger a los inventores, y desde sus inicios no considera en el sistema los perjuicios que esta protección podría ocasionar al resto de la sociedad. Con el tiempo se ha transformado en un conjunto de reglas que quienes patentan (fundamentalmente las empresas transnacionales) exigen que se trasladen a las legislaciones nacionales, amenazando con no realizar inversiones en el país que no lo hiciere.

Cuando esta amenaza no es suficiente, los países sedes de las matrices de las empresas utilizan medios de presión alternativos, condicionando otros tipos de acuerdos (autorizaciones para que el país remiso pueda colocar sus exportaciones, renovación de deudas externas vencidas, suscripción de convenios de libre comercio etc.), y se presiona según los casos, a España (para ingresar a la Comunidad Económica Europea), a Canadá y México (para suscribir el Tratado de Libre Comercio con USA.), a Brasil y Argentina (para mantener buenas relaciones financieras y comerciales con USA.) etc.

Los cuestionamientos más frecuentes al Convenio son:

- a) Establece un falso principio de reciprocidad, ya que opera sobre la igualdad de las partes tanto respecto de los beneficiarios de las legislaciones (personas físicas o jurídicas titulares de las patentes), como de los mismos países.⁵⁰

⁵⁰ VAITSOS, Constantino V., La función de las Patentes de Desarrollo sobretiro de El Trimestre Económico, Vol. XL.,

- b) Son evidentes las diferencias de capacidad económica y desarrollo tecnológico de los países contratantes y de los posibles solicitantes. Ello se verifica fácilmente observando abrumadora mayoría de patentes de origen en los países altamente industrializados, con relación a las de los nacionales de países del Tercer Mundo. Profundizando en el análisis, se comprueba la poca explotación de las patentes originadas en estos países.

El sistema que comentamos implica conceder a quien haya iniciado primero el trámite exclusividad en la explotación durante un plazo excesivamente largo, y no permite establecer sistemas alternativos de retribución a los inventores. Ello genera perjuicios graves a los sistemas científicos y tecnológicos en los países de menor desarrollo:

- i) Por que disuade cualquier intención de un investigador de intentar obtener por sus propios medios la tecnología ya lograda por otro inventor, desde que su esfuerzo carece de toda utilidad, y
- ii) En virtud de que así deja de lado la Investigación, en aquellos campos en que la misma esta siendo realizada por Instituciones existentes en los países desarrollados, que cuentan con mayor capacidad económica y recursos humanos calificados. En estas áreas es seguro que todo esfuerzo brindara éxitos tardíos y consiguientemente inútiles.

- iii) Se parte de la premisa de que la Convención debería otorgar estos privilegios a los inventores, fomentar la actividad creadora, la industrialización y las inversiones. En consecuencia, el objetivo básico perseguido es el fortalecimiento de los instrumentos sustantivos y procesales que refuerzan la protección a las patentes, ello implica rechazar cualquier alternativa diferente a la exclusividad en la explotación durante un plazo excesivamente largo, y no permite establecer sistemas alternativos de retribución a los inventores.

Los límites permitidos por el Convenio para evitar hipótesis de abuso por no explotación encuentran un primer escollo en la definición del término explotación que según la Interpretación más generalizada de la Convención, consiste en la fabricación importación y venta o utilización de la invención patentada, la cual no contempla los intereses de los países subdesarrollados, para quienes es fundamental que en su territorio nacional se elabore el producto o, en su caso se utilice el proceso patentado.

Por otra parte la alternativa prevista es el otorgamiento de una licencia compulsiva, institución que, en la forma en la que ha sido reglamentada, no ha brindado una solución efectiva. Ello en primer lugar, por que su ejercicio exige cumplir una serie de recaudos formales por parte del posible beneficiario; además para poder aprovechar la patente, se necesita contar con una serie de conocimientos adicionales, que el titular desplazado nunca acompaña al solicitar el registro.

También una capacidad tecnológica propia lo que no es habitual en las empresas de capital nacional de países de insuficiente desarrollo.

Obvio es que no se podrá suplir ese déficit, con la voluntaria colaboración de quien ha tenido que ceder obligatoriamente la patente.

Por ultimo al no declararse la caducidad de la patente ni poderse otorgar licencias obligatorias exclusivas, el titular de la patente puede en cualquier momento comenzar a explotar la misma en competencia con el licenciatario o realizar importaciones del producto a un precio por debajo del costo de producción del mismo en el país.⁵¹

2.9. EL SISTEMA MEXICANO DE PATENTES VIGENTE Y EL VALOR ECONÓMICO DE LAS MISMAS

El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial en materia de patentes no es mas que un caso mas dentro de las legislaciones nacionales en el llamado tercer mundo que al igual que muchos otros países en Latinoamérica cuenta con una legislación con diversos problemas en cuanto a su funcionamiento debido a que actualmente las necesidades reales no han sido contempladas dentro del sistema.

Existen diversas criticas a los sistemas de patentes lo que significa un gran desafío para quienes tienen la tarea de legislar en materia de Propiedad Industrial. En la actualidad nos encontramos en un proceso continuo de cambio debido al surgimiento de nuevas tecnologías así como de diversas formas de organización, y que por lo tanto le será necesario afrontar a nuestro sistema Jurídico actual.

Hasta la década de los sesenta, parecía un principio inamovible la no patentabilidad de las especies animales y vegetales y bastante claro

⁵¹ PÉREZ MIRANDA, Rafael, Propiedad Industrial y Competencia en México, Editorial, Porrúa, México 1994, p. 47 y 48.

el concepto de individuo o persona física.

Sin embargo, la posibilidad de patentar microorganismos, nuevas especies animales o vegetales, la autorización para realizar investigaciones y experimentos en el campo de la genética, de la elección del sexo del futuro ser humano o la posibilidad de experimentar en un embrión de futura persona física, al menos en los primeros días de gestación "in Vitro" son un ejemplo en una sola rama, la biotecnología, de los desafíos a que se ve sometido el sistema Jurídico en la actualidad por parte de la ciencia y de la técnica. Son desafíos que por su relevancia comienzan por alterar los objetos y metodología de análisis de la ética.

Ejemplos similares de desafíos al derecho encontramos en otras ramas como la informática, los nuevos materiales, los derechos sobre el espacio cósmico, los daños y peligros a que es sometido el medio ambiente. Y así como el abogado contemporáneo tiene muy serias dificultades para abordar el derecho económico sin el apoyo de especialistas de otras disciplinas, en especial de la economía y la política, cuando aborda el campo de la ciencia y de la técnica, cuando intenta englobar jurídicamente estas nuevas actividades y sus resultados, requiere cada vez mas de estudios Interdisciplinarios que en principio le permitan comprender que se esta haciendo, que se esta obteniendo y, lo que para el derecho es mas importante, cuales serán las repercusiones de los logros que se avizoran en la frontera de la ciencia.

Es quizás el área de vida humana y animal, de la biotecnología, la que presenta mayor cantidad de dudas de tipo ético, pero al ingresar a otras, como la de microcircuitos, nuevos materiales e informática, la

problemática económica y jurídica sigue siendo de suma importancia.

El primer argumento para lograr el patentamiento de un microorganismo fue que operaba igual que una pequeña usina, y que no era justo otorgar una patente a un químico y negarla a un biólogo por algo que operaba de manera muy similar (USA 1980, caso " Chakrabarty"), pero luego se avanzo al patentamiento de cultivos de tejidos de maíz (1985, en 1987 una ostra y en 1988 un ratón el ratón de Harvard) primer animal modificado por el hombre. Estos casos de patentamiento, todos en USA han sentado como precedente la posibilidad de proteger la materia viva y los conflictos se presentan ya jurídicamente no solo en el campo animal sino también en el humano. Se ha tenido que dilucidar, entre otros problemas, si tienen derechos patrimoniales las personas cuyos tejidos han sido utilizados para investigaciones científicas exitosas.

De igual manera en el campo de la agricultura, la protección jurídica del inventor (obtentor) de variedades vegetales o animales presenta en el campo del derecho el tema de la novedad. La posibilidad de patentar en estos campos se descarta en todas las legislaciones y en la opinión de los juristas, al menos hasta los sesenta.

En los últimos años es el centro del debate, y en los casos en que esta posibilidad se acepta no termina ahí el problema, sino que se debe resolver en que casos y los alcances de la protección. Inclusive para las variedades vegetales se llevo a considerar la conveniencia de establecer un sistema de protección diferente a la patente.

La actual ley de Propiedad Industrial de México declara patentables

- a)** Las variedades vegetales(pero no las especies)
- b)** Las invenciones relacionadas con microorganismos, así como las que se realicen usándolos, las que se apliquen a ellos o las que resulten en los mismos. quedan incluidos en esta disposición todos los tipos de microorganismos, tales como las bacterias, los hongos, las algas los virus, los microplasma, los protozoarios, y en general, las células que no se reproduzcan sexualmente y
- c)** Los procesos biotecnológicos de obtención de farmoquímicos, medicamentos en general, bebidas y alimentos para consumo animal y humano, fertilizantes, plaguicidas herbicidas, fungicidas o productos con actividad biológica.

Esta aclaración de la ley no era necesaria técnicamente al establecer que serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial (ART. 15), solo corresponde enunciar cuales de las invenciones que reúnen estos requisitos no son patentables, si bien generalmente también se aclara aquello que no se considerara invención (aclaración que tanto en nuestro derecho como en el derecho comparado, suele incluir invenciones no patentables).

Es la opción de la ley española, que limita a enumerar, en una redacción similar a la utilizada luego por la ley mexicana, a las invenciones vinculadas a la materia viva que no se consideran patentables. El legislador mexicano sin embargo prefirió no dejar a la interpretación de los jueces este tema nuevo en materia tecnológica, y decidió ratificar expresamente que las invenciones que enuncia vinculadas a la materia viva son patentables, en una enumeración que

deberá eliminarse en una próxima reforma.

Es en el campo de la materia viva donde se presenta con mayor frecuencia la necesidad de distinguir la invención del descubrimiento, así como la posibilidad de realizar una descripción suficiente, clara y completa de la misma. Este problema se ha tratado de solucionar con el depósito de microorganismos o materiales biológicos, sin que este método este exento de crítica respecto a su compatibilidad con el sistema de patentes y a su eficiencia; sin embargo es la solución que ha adoptado nuestra ley, dejando las precisiones al nivel reglamentario.

Es natural que se presenten estos desafíos; por una parte la evolución de la ciencia y la tecnología en lo que va del siglo y en especial en la segunda posguerra ha sido de tal magnitud y calidad que no debe extrañar que demande nuevas ideas y transformaciones en el marco jurídico que la concernía.

Por otra, ya se había recurrido para su regulación a injertos conceptuales difíciles de defender, como aceptar que se puede otorgar un derecho de propiedad a un autor o a un inventor, derecho elaborado histórica y conceptualmente para regir las relaciones entre los hombres respecto a bienes tangibles.

Similares analogías se utilizan para calificar de "mercancía" a la tecnología y considerar que, al igual que esta, se puede transferir; y al otorgar "nacionalidad" a las personas morales y establecer en consecuencia que las filiales de las empresas trasnacionales tienen la nacionalidad del país huésped en el que se establece su domicilio, si se constituyen aceptando su legislación.

Las tendencias actuales en materia de tecnología y las nuevas tecnologías presentan demandas al sistema jurídico y las mismas se encuentran en un debate que responde a la problemática en su conjunto; por una parte se debe contemplar los intereses tradicionales de protección al inventor, de estímulos a las invenciones, en el marco del sistema jurídico internacional y de cada país por otra, considerar los intereses nacionales en materia económica y social.

Así las alternativas legales se ven presionadas por las empresas transnacionales que cuentan con el apoyo de los países sedes de las mismas, y con sus representantes directos e ideológicos al interior de cada país; por otra, por intereses a veces contrarios de algunas empresas nacionales y de diversos grupos de presión dentro de los países de desarrollo industrial medio como México.

El análisis de nuestro sistema jurídico actual en materia de patentes es de suma importancia ya que de aquí podremos dilucidar si estamos acordes con la realidad y que de no estarlo será necesario ajustarnos a las necesidades imperantes por que de lo contrario será grave el costo que tendrá que pagar nuestra economía y nuestra sociedad en su conjunto así como las nuevas generaciones.

Esto es también importante para poder determinar si nuestro sistema actual en materia de patentes tiene repercusiones positivas en nuestro país y en el plano internacional si este realmente significa un avance o un retroceso para México y consecuentemente si la patente representara el valor económico deseado.

En cuanto al valor económico de la patente de invención se encuentra en entredicho en diversos campos de la tecnología ya que no

representa el mismo valor el patentar una maquina que un producto farmacéutico en cuanto a su proceso y en cuanto al producto mismo, al respecto se han dado diversas opiniones en contrario por parte de los países que pertenecen al tercer mundo ya que las oportunidades de adquisición tecnológica no son las mismas para estos países que para los países desarrollados y que el patentamiento representa para los primeros un tope para la adquisición tecnológica además de estar hoy en día en una total discordancia en cuanto al momento histórico que se esta viviendo en el ámbito internacional por ejemplo la desaparición de fronteras en el comercio internacional la libertad que actualmente representa el intercambio de mercancías en la mayor parte del mundo y a una mal entendida globalización lo cual hace que la forma en que se esta rigiendo esta parte tan importante de la economía de un país con respecto a la patente de invención se este actuando de forma equivocada pues en muchos sectores tanto de inventores como de economistas no se esta de acuerdo con el sistema nacional de patentes que actualmente nos rige.

Otra de las prioridades en nuestro país en cuanto al sistema jurídico actual en materia de patentes es la idea de la creación de un tribunal en esta materia que vendría a solucionar muchos de los problemas que actualmente enfrentamos.

2.10. LA PATENTE Y LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES EN MÉXICO,(AMÉRICA DEL NORTE, COSTA RICA, VENEZUELA, BOLIVIA ETC.)

Es importante señalar que existen diversos países con los que México a establecido Tratados de Libre Comercio, por ejemplo con América del Norte como lo es Estados Unidos de Norte América y Canadá el muy comentado Tratado de Libre Comercio que es de gran

importancia para la materia que abordamos a la que se le a dado el siguiente tratamiento otorgándose cierta exclusividad pero también ciertas limitaciones:

- a)** La Naturaleza Jurídica de las Patentes en el Tratado de Libre Comercio se encuentra señalada en el artículo 1709 disponiendo que será motivo de patentabilidad cualquier invención ya sea de productos o de procesos siempre que tales invenciones sean nuevas resulten de una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial sinónimos de las expresiones de "no videntes" "útiles". Además podrán las partes excluir invenciones de patentabilidad y la explotación comercial en su territorio para proteger el orden público la vida la salud, la moral y no únicamente la explotación comercial.

- b)** De forma necesaria se contempla la exclusividad para el patentamiento de un producto o de un proceso en el TLC. Además de la duración de la protección de la patente que será por lo menos de 20 años improrrogables o de 17 años a partir del otorgamiento.

- c)** Se podrá ejercer la exclusividad en el TLC. Siempre y cuando dichas excepciones no interfieran de forma justificada la explotación de la patente, no provoquen perjuicio a los intereses del titular tomando en cuenta al igual los intereses legítimos de otras personas, y además se podrá contemplar la utilización de una patente con la autorización del titular y no así permitiendo a su titular la transmisión de derechos por sucesión, por cesión o por contrato de licencia.

- d)** La Unidad del Mercado y la libre circulación de mercancías son derechos que se salvaguardan mediante el establecimiento de medidas precautorias tal es el caso del retiro de mercancía infractora de los circuitos comerciales y la confiscación de materiales mediante el decomiso, debiendo contemplar por parte de la autoridad correspondiente la creación de un registro internacional para evitar que la unidad comercial se ve afectada por las medidas cautelares consignadas en el TLC. Y que estos a su vez sirvan para adecuarse a los registros comunitarios que hoy en día se encuentran en estudio como resultado del exitoso funcionamiento de la CEE.

- e)** Se recomienda a su vez también dentro de la Unidad del Mercado de la Comunidad Económica Europea la creación de patentes regionales, y de una patente comunitaria para el aseguramiento de la libre circulación de mercancías, debido a que las patentes son derechos de propiedad industrial de carácter exclusivo ámbito limitado al territorio nacional y regidas por leyes nacionales dispares que pueden obstaculizar la circulación de mercancías.

- f)** Ningún tratado podrá contravenir a la Constitución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Constitución que establece la superioridad jerárquica de la misma respecto a los tratados internacionales que si bien, una vez firmados, son obligatorios, en el territorio nacional dicha obligatoriedad deja de operar en el momento que ese tratado contravenga las disposiciones constitucionales. derechos en contra de cualquier acto de competencia.

- g)** Establecimiento de medidas precautorias en cuanto a la limitación del comercio en pro de la protección de este y contra la competencia desleal evitando la circulación de mercancía engañosa en territorio nacional. Bajo la protección de los derechos conferidos es muy importante que se contemple la inversión de la carga de la prueba de forma expresa y obligatoria debiendo el demandado probar en todo proceso de infracción que el producto patentado se ha obtenido mediante un procedimiento diferente del patentado.
- h)** México al igual Estados Unidos y Canadá gozarán bajo la firma del TLC. de la Garantía de audiencia y de exacta aplicación de la ley previniendo medidas precautorias por parte de sus autoridades judiciales mas eficaces ya que por el contrario encontramos una oposición de los artículos 14 y 16 constitucionales con respecto al contenido del artículo 1716.4 al TLC. Que establece la posibilidad de adoptar medidas precautorias sin dar vista a la parte afectada dándose únicamente la oportunidad de ser oído en los procedimientos de revisión.
- i)** El ejercicio normal o anormal de los derechos conferidos por la patente nacional pueden producir la fragmentación del mercado común y al mismo tiempo la restauración de estas, derivado del cierre de fronteras nacionales por el titular, provocando la colisión de los derechos nacionales como resultado de la inadecuación al ámbito territorial del Mercado Común, estas zonas de colisión se han ido reduciendo gracias a la jurisprudencia de los tribunales de las diversas comunidades afectadas, al respecto se ha llegado a pensar que esta posibilidad

de colisión siempre estará latente, mientras subsistan los derechos nacionales de propiedad industrial.

- j)** Ante la problemática creada por la independencia entre los derechos nacionales de propiedad industrial y la existencia del mercado común será necesario tomar como medida, la creación de una patente comunitaria cuya protección se extienda a todo el territorio de la Comunidad y se rija por el derechos comunitario, si queremos asegurar un mercado comunitario de productos protegidos por patentes.

- k)** Como consecuencia de estos acontecimientos ya presentados en la practica se han elaborado ciertas mediadas para prevenir este tipo de colisión y además cualquier otro tipo de irregularidades que atente contra la protección de la Propiedad Industrial. Por lo que la comunidad se dio a la tarea de elaborar tales medidas en materia d patentes, suscribiendo el Convenio de Luxemburgo, del 15 de diciembre de 1975, con el propósito de crear una patente comunitaria.

- l)** El principio de la libre competencia contempla bajo ciertas disposiciones la protección ampliada a los derechos de propiedad intelectual en donde es permitido a las partes otorgar en su legislación interna una protección mas amplia que la exigida dentro del TLC. debiendo ser esta protección compatible con dicho tratado. Y que de forma contraria en el TLC. existen reglas que chocan con este tipo de principios, al igual que en la Constitución General de la Republica se establece la garantía de libertad de comercio, limitándose la misma al tratarse de actos ilícitos, por resolución judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, por resolución gubernativa o cuando se ofendan los

derechos de la sociedad (Art. 5 Const. primer párrafo).

- m)** Hoy en día se ha hecho indispensable el establecimiento de un régimen de libre competencia dentro del mercado común único garantizando que la competencia no sea falseada, según el artículo 3-f así como también es importante que sea eficaz la libertad de competencia, contemplada dentro de la Comunidad Económica Europea (CEE), señaladas por las normas sobre la competencia del Capítulo primero del Título primero de la Tercera parte del Tratado de la CEE (Art. 85 a 94).

En el Tratado de la Comunidad Económica Europea a nuestra consideración, las normas más relevantes en cuanto a nuestro estudio son las establecidas por los artículos, 85-1 y 86-1 de dicho tratado, tomando en cuenta principalmente el papel que juegan los países más pobres en dicha comunidad dado que estos no cuentan con la misma protección por no pertenecer principalmente a este régimen y que por lo tanto les será más difícil actuar bajo un marco de competencia y legalidad, una vez que estos países acuerden establecer y ampliar su ámbito de protección bajo el tratado de CEE estos serán menos expuestos al arbitrio de los países signatarios, y a los abusos por parte de los países más poderosos, ya que de acuerdo a estos artículos, se contempla una protección más amplia y congruente ante las grandes corporaciones y asociaciones de empresas en el ámbito internacional, afectando la libre competencia y el mercado común, prohibiendo los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas que tienen por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia impidiendo a su vez la explotación abusiva de una o varias empresas de una posición dominante en el mercado común, aún también, el solo ejercicio de los derechos exclusivos de

patentes podrá violar esos artículos cuando se realice en las condiciones expresamente prohibidas.⁵²

Otro de los puntos importantes en materia de patentes en el TLC. es el planteamiento de las medidas precautorias las cuales se encuentran establecidas de la forma siguiente:

Se encuentran contenidas en el artículo 1716, que señala:

1. Cada una de las partes dispondrá que sus autoridades judiciales tengan facultad para ordenar medidas precautoria y eficaces:
 - a) Para evitar una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual, y en particular evitar la introducción de mercancías presuntamente infractoras en los circuitos comerciales en su jurisdicción, incluyendo medidas para evitar la entrada de mercancías importadas al menos inmediatamente después del despacho aduanal; y
 - b) Para conservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

En nuestro derecho positivo las cuestiones referentes a derechos de propiedad industrial se dirimen ante la propia autoridad administrativa en primera instancia se llevan a cabo las inspecciones de las que se desprende la necesidad de ejecutar medidas precautorias. (Art. 211 en relación con el Art. 203 a 210 de la LPI)

⁵² VIÑAMATA PASCHEs, Carlos, La Propiedad Industrial, Editorial Trillas, México 1998, p. 165 a 169

Para ser congruente con lo estipulado por el TLC. y por nuestra Constitución (Art. 14 y 16), la autoridad administrativa una vez llevada a cabo la inspección y si lo considera pertinente con auxilio de la autoridad judicial debería llevar a efecto la aplicación de las medidas precautorias, pues compete a la autoridad judicial y a nadie mas el realizar medidas cautelares.

Esto es que el aseguramiento de bienes, clausura o cualquier acto de autoridad privativo de derechos deberá hacerse por mandato judicial aunque dicho mandato puede derivarse de un acto de autoridad administrativa. (Art. 1716.8 del TLC.) como lo puede ser la inspección (Art. 203 a 212 LPI.).

Sin embargo, de lo dispuesto en la LPI. se desprenden las facultades (inconstitucionales) que se le dan a las autoridades administrativas para llevar a cabo las medidas precautorias lo que lejos de destinar la resolución de fondo en los conflictos de derechos de propiedad industrial, originara la elaboración de infinidad de amparos contra ley por la inconstitucionalidad de la misma con el consecuente gasto para las partes perdida de tiempo alargamiento del procedimiento y continuación en la fabricación o comercialización de los productos supuestamente lesivos de los derechos de propiedad industrial ya que al no haber reincidencia en la sanción , no hay delito, por lo que no existe pena corporal, sino solo precautoria. Y es precisamente por motivos pecuniarios, perfectamente calculados, que se infringen los derechos de propiedad industrial.

De lo anteriormente expuesto podemos deducir y expresar la necesidad de crear un Tribunal en materia de propiedad industrial que seria el órgano encargado para dirimir todo este cúmulo de problemas

que hasta la fecha no se ha podido afrontar para resolverlos de una forma más congruente con nuestra realidad. Y que además nuestros legisladores deberían de poner mas atención en cuanto a la creación de nuevas disposiciones en la materia que se ajusten a nuestras necesidades y al mismo tiempo estas logren estar acorde con las establecidas en los Tratados en que México es parte pues no lograremos defender nuestros propios derechos en su totalidad sin antes abolir las irregularidades que se les presente a los titulares de patentes como a los licenciarios de estos títulos, es imperiosa la necesidad, hoy en día de ajustar y en gran parte equiparar nuestras disposiciones con las pertenecientes a la comunidad internacional para evitar este choque o colisión entre las diferentes disposiciones de los países firmantes en los acuerdos establecidos, para una mayor certeza jurídica.

El Tratado de Libre Comercio establecido entre México, Colombia y Venezuela conocido también como el Grupo de los Tres, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias Colombia el 13 de julio de 1994 tiene como característica en materia de Propiedad Industrial las siguientes:

Se regirá bajo el principio de trato nacional y de la nación mas favorecida así como con apego a las leyes de cada país signatario se protegerán los derechos de propiedad industrial. Para tal efecto se ha incorporado al Tratado un catalogo de medidas que aseguren la observancia de la protección y defensa de los derechos de Propiedad Intelectual.

Este acuerdo se caracteriza por ser completo, amplio y abierto. En el se establecen reglas claras y transparentes de beneficio mutuo en materia de comercio y e inversión, y se contempla planos de

desgravación a 10 años, a fin de ajustar las economías a un comercio de expansión. Es compatibles con las reglas del GATT y con las preferencias negociadas anteriormente en la ALADI las cuales permiten la adhesión de terceros países de Latinoamérica y el Caribe. Representa sin duda, un impulso importante del proceso integrador de América Latina, ya que ofrece la certidumbre necesaria a los agentes económicos para promover las relaciones comerciales en una competencia leal, y al mismo tiempo, facilitara las inversiones entre los países.

Con el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres se reafirma la conformación de zonas de Libre Comercio cada vez mas amplias en el continente. A su vez aumentan las posibilidades de lograr una América Latina mas dinámica y prospera y de incrementar la planta productiva, el número de empleos, mejores salarios y mayor bienestar para nuestros pueblos.

Se fundamentan las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de política exterior, soberanía sobre los recursos naturales de la nación, principios de legalidad y preservación de las garantías y derechos del hombre y del ciudadano.

Es congruente con el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), al que México se adhirió desde 1986, y con las preferencias negociadas con anterioridad en el marco de la ALADI, además que permite la incorporación de terceros países de América Latina y el Caribe. Por tanto se espera que fortalezca la cooperación y el desarrollo del sistema comercial internacional en beneficio de los países integrantes.

No solo es consistente con los Tratados de Libre Comercio que se firmaron con Norteamérica (Canadá y los Estados Unidos) Chile y Costa Rica, sino que también es compatible y complementario de estos instrumentos, en el contexto de la política que nuestro país ha emprendido para su participación en los mercados económicos comerciales del mundo.

Permite organizar y reglamentar la competencia económica y mercantil de México y las Repúblicas de Colombia y Venezuela para que los productores nacionales de bienes y servicios tengan acceso garantizado, en igualdad de circunstancias y bajo los principios del trato nacional, transparencia y nación mas favorecida, a sus respectivos mercados.

Propicia la expansión de las importaciones e Inversiones, ya que conduce a la eliminación arancelaria gradual a 10 años entre los países signatarios. En consecuencia, el derrumbe de los aranceles significa también la cancelación de barreras mercantiles y una aportación importante para la superación de otras barreras o perjuicios económicos y culturales en los ciudadanos de las naciones integrantes. La firma de este acuerdo favorece la integración de regiones económicas abiertas que a través de reglas de comercio mundiales aspiran a una mayor apertura al dialogo y al intercambio con el resto de los países de América Latina y del mundo entero.

Representa una importante oportunidad para aumentar y diversificar la producción, para generar empleos productivos bienes remunerados para alentar las economías de escala mediante alianzas comerciales especulativas y de inversión.

Por tanto este Tratado, que se suma a otros ya firmados, constituye un nuevo instrumento de política económica que permite reorganizar la actividad económica mercantil de los mexicanos para propiciar su bienestar, a partir de las vertientes del comercio exterior, la inversión y la transferencia de tecnología. Por todo lo señalado y fundado, las Comisiones Unidas que suscriben determinan que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Republicas de Colombia y Venezuela se ajustan a lo dispuesto por nuestra Carta Magna y no señala disposición que vulnere la soberanía nacional, ya que se corresponde con los intereses del país en materia de desarrollo, integración y cooperación económica y comercial.

En cuanto a las ventajas y desventajas que pudiera implicar el establecimiento de estos acuerdos como por ejemplo de este ultimo llamado el Grupo de los Tres es de los mas importantes en que México se ha visto inmerso ya que se ha llevado a cabo con los países Latinoamericanos lo cual representa en lo económico una ventaja ya que estos son económicamente mas afines o se encuentran mas en igualdad de circunstancias lo cual hace que este tipo de acuerdos sean mas acertados, pues comparten mayor número de intereses que en el caso del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norte América en donde estamos en una total desigualdad y que por ende nos será mas difícil competir con ellos.

Al igual que también consideramos que es de gran importancia el manejo de una Política Económica por parte de los gobiernos quienes tienen a su cargo el establecimiento de ciertas políticas que de alguna manera marcan el rumbo de las estrategias tendientes a seguir y que también tendrán que ser determinadas por una legislación que ampare

y defienda los derechos de Propiedad Intelectual Industrial y que por otra parte es importante no dejar pasar por alto la importancia y el significado que existen para la sociedad en conjunto de todos aquellos derechos que provengan de una invención y que al fin y al cabo será a la que le significara un avance o un retroceso.

En la actualidad chocan una serie de políticas añejas con los nuevos sistemas nacionales e internacionales con respecto al patentamiento de invenciones, y la aplicación de estos sistemas de patentes no ha sido satisfactoria pues no solamente chocan con los sistemas de patentes nacionales y con los internacionales sino además no existe conciencia de que productos o procesos pueden ser factibles de patentamiento puesto que no existe conciencia ni se toma en cuenta ningún otro Interés sin antes ver primero los Intereses en juego que existen a su alrededor y mientras esto suceda será imposible que nos pongamos de acuerdo, no existiendo una conciencia clara por parte de los países primer mundistas de velar antes que nada por los Intereses de una sociedad a la que simplemente se hace a un lado sin importar el beneficio o el perjuicio que se le este causando, esto es por demás intolerable cuando esta de por medio situaciones primordiales a las que habría que dar mas importancia, como por ejemplo tenemos invenciones que significan un avance para proteger el ambiente y la lucha por restablecer la salud además de desarrollar todos aquellos inventos que nos representan capitales que conviertan a una país en mas rico y que por supuesto estaría sobre todo esto el beneficio que pudiera representarnos a toda la sociedad y no solo a esta sino a toda la humanidad.

CAPITULO TERCERO

POLÍTICAS A SEGUIR PARA QUE LAS PATENTES DE INVENCIÓN CONSERVEN SU VALOR ECONÓMICO.

3.1. LA IMPORTANCIA DE UNA POLÍTICA ECONÓMICA ADECUADA EN LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE PATENTES EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS.

Si de Política Económica nos referimos, en cuanto a la aplicación de los Sistemas Nacionales de Patentes en los países subdesarrollados es indispensable señalar en que debe consistir la Política Económica que el gobierno deberá implementar para la defensa de los derechos de Propiedad Industrial en un país como el nuestro (México) y fijar ciertas normas y reglas que deberán estar acordes con las normas establecidas en los diferentes acuerdos en que nuestro país sea parte como por ejemplo no se puede entender que México lleve a cabo una Política Económica contraria a lo establecido en un tratado y que este represente una contradicción con las Organizaciones que nos rigen en el ámbito internacional como lo es la **OMPI** o el **PCT**. O alguna de las muchas organizaciones que regulan en materia internacional a las Patentes.

Es importante tener en cuenta que nuestro Sistema de Propiedad Industrial actualmente tiene que seguir modernizándose y adecuándose

a las exigencias predominantes en el ámbito internacional pues no podemos sucumbir ante la apertura de nuevos mercados y la estandarización de estos y en sí de la globalización como fenómeno mundial lo cual es de gran trascendencia para todos los países del tercer mundo, puesto que significa un gran reto para estos por no encontrarse en igual de circunstancias con los países que pertenecen al primer mundo. De ahí la importancia de nuestro Gobierno Federal de tomar las medidas pertinentes para hacerle frente a estos nuevos retos y tal vez debiéramos preguntarnos si los sistemas de propiedad intelectual ¿están simplemente ajustándose para salir al encuentro de las demandas de nuevas tecnologías o ya se encuentran peligrosamente fuera de control?.

Debemos entender que es tarea no solo del sector público el establecimiento de Políticas Económicas sino que también es importante la intervención del sector privado, ya que este último vive más de cerca de cada una de las necesidades que en la vida diaria evolucionan vertiginosamente, dando paso a necesidades que a la industria le son necesarias para su desarrollo y que por lo tanto tendrá que implementar para poder competir con las demás empresas no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional.

Además sería muy aventurado aseverar que gracias a los sistemas de Propiedad Industrial se ha logrado a nivel mundial desarrollar nuevas tecnologías lo que sería un error puesto que esto se sabe es producto no solo de un sistema confiable de Propiedad Industrial sino que también ha sido gracias a diversos factores que han permitido un desarrollo mediano aunque no del todo favorable para la mayoría de los países tercer mundistas como lo es la inversión que pueda existir en cuanto a educación en un país la inversión que también

tenga un país en cuanto a investigación etc.

Es preciso estar concientes que la invención seguirá existiendo aun sin que el titular tenga o no la intención de patentar, esto no implica que la innovación no este presente en la vida del ser humano como una necesidad inherente al, puesto que las necesidades del ser humano serán motivo suficiente para que le orillen a seguir desarrollando cada vez mas invenciones que le lleven a tener una mejor forma de vida; Esto, nos explica que no necesariamente se vera obligado a dar a conocer su invención, aún cuando su explotación represente un gran beneficio económico o social, y tal vez menos a patentarla dada la conveniencia o beneficios que traería consigo, ya que de no ser así no existiría el Secreto Industrial pero que sin estar de acuerdo con la existencia del Secreto Industrial pienso que el sistema de patentes es todavía mas viable, no en su totalidad, a que el titular opte por el secreto industrial el cual considero es una forma mas egoísta de perpetuar una invención para el beneficio de unos cuantos que si bien la patente no llega a ese extremo si en gran parte es también considerada como una limitante hoy en día.

Por una parte tenemos a la propiedad industrial que es un mecanismo que sé autofinancia, que ofrece a los inventores una buena oportunidad de recuperar su inversión en la investigación sin garantizar ganancias a nadie mientras que el monopolio temporal de los inventores solo brinda beneficios si la invención responde a una necesidad genuina y los que pagan los royalties son los que se benefician de la invención. Es por este motivo hoy en día que se tiene otra idea mas acorde en cuanto a los diversos sistemas de propiedad industrial que conducen a la mayoría de los economistas y abogados en materia de propiedad industrial a precisar mas en cuanto no solo a la aplicación de estos regímenes sino también a la existencia misma de estos puesto que no

es casualidad que la expansión sin precedentes del conocimiento humano en este siglo haya sido acompañada de la correspondiente evolución en el sistema de propiedad industrial.

Dichas Políticas Económicas deberán ser más flexibles para poder responder a los nuevos desafíos de apoyo a la innovación y a la transferencia de tecnología al igual que también esto repercutirá en una nueva interpretación de la ley la cual deberá ser replanteada y que de no ser así el tiempo la experiencia y el mercado pondrán orden en el sistema.

Es imposible seguir pensando que todo en el mundo capitalista puede llegar a ser negociable sin llegar a pensar que esto es en detrimento de una sociedad y no en particular de un solo país sino que esto implica una repercusión a nivel mundial en donde a llegado el momento de plantearnos de forma conciente si es conveniente que se opte por patentar un producto resultado de una invención en el área farmacéutica y que nos de lo mismo patentar un producto en el área de maquinaria o en la alimentaría sin pensar que repercusión va a tener para la sociedad en general es preciso que se analicé adecuadamente en la conveniencia y no solo de unas cuantas personas o corporaciones transnacionales puesto que ya existen inconformidades trascendentales en la materia y que como quienes están conformes con esto son diversos grupos que aun no siendo mayoría ostentan el poder del capital poco es el caso que se hace a esta parte de la sociedad como son en gran parte a los agricultores en cuanto al patentamiento de las diferentes innovaciones en esta área tan discutida, así como también en el área de la biotecnología en donde es imposible que estemos de acuerdo con la monopolización de productos y procesos de la vida.

Todas estas cuestiones son importantes y es necesario que sean tomados en cuenta por los gobiernos pues estos intervienen en los mercados para crear monopolios privados sobre los mecanismos claves del progreso tecnológico. Desde la conformación del sistema de propiedad intelectual y como consiguiente del de propiedad industrial hace 120 años, el "contrato social" original ha sido reformulado varias veces.

En cada ocasión, los privilegios monopólicos de la industria se han fortalecido y los derechos de la sociedad se han debilitado. Si las patentes fueran simplemente una manera de asegurar a los inventores la obtención de un beneficio por su inversión no existiría mucha discusión.

Hoy sin embargo las empresas demandan un monopolio exclusivo que les permita, no solo la obtención de royalties sino dictar las condiciones de acceso a sus invenciones. Para que, en un mercado global, las empresas internacionales puedan usar los sistemas de propiedad industrial y conseguir licencias cruzadas en diferentes regiones y además en diferente ramas industriales, permitiéndoles de esa manera poner barreras que impiden la entrada de nuevas empresas y países. Bajo el sistema de patentes, el poder tecnológico va a manos de aquellos que tienen los departamentos jurídicos mas grandes y los bolsillos mas llenos.

3.2. UN NUEVO ENFOQUE DEL CONVENIO DE PARIS.

El Convenio de Paris es un instrumento jurídico en el ámbito internacional en materia de propiedad industrial el cual tiene que velar por los intereses de cualquiera de los países signan tez de una forma

igualitaria sin que exista diferencia alguna en el trato con los países firmantes y pertenecientes a la Unión. Pero que sin embargo existen una serie de inconformidades principalmente por parte de los países menos desarrollados que señalan que no solo el trato con las primeras potencias es insuficiente sino que el Convenio no es un instrumento que les permita ir mas allá de los intereses de estos países los cuales cada vez son mas dependientes de estas primeras potencias, además estos tienen una incipiente y raquítica participación en dicho sistema internacional, esto nos hace pensar en la inconveniencia de la participación de ser miembros del Convenio de Paris en donde es necesario que los pocos países latinoamericanos unionistas replanteen y consideren su posición y actitud común en torno a su permanencia en el mencionado Convenio.

En materia de Propiedad Industrial es necesario hacer un paréntesis en cuanto al análisis de los sistemas nacionales o internos de cada país y principalmente de los países subdesarrollados para determinar cual es el estado actual de estos y una vez habiéndolo llevado a cabo nos daremos cuenta de cuan necesario es celebrar una Convención Latinoamericana sobre la materia siendo necesario igualmente el abandono del Sistema Interamericano anterior, claro esta, sin dejar de aprovechar las experiencias de este, así como los actuales resultados de su revisión; todo ello con el objeto de que no participen los Estados Unidos de Norteamérica que por su amplia y nociva condición económica no se encontrarían en la misma situación con los demás países que conforman la América. Y que por tanto se considera la subsistencia de las Convenciones Subregionales sobre Propiedad Industrial.

En los orígenes del Convenio de Paris, esto es antes de la creación

de la Unión para la protección de la Propiedad Industrial (1883) la protección de los derechos pertenecientes a los extranjeros en materia de propiedad industrial, estaba asegurada por numerosos tratados o convenciones bilaterales de Amistad, Comercio y Navegación, en donde se incluían una o dos cláusulas relativas a la protección recíproca de los países contratantes especialmente sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales y marcas de fábrica y de comercio; así también hay que hacer alusión de algunos tratados o convenciones bilaterales específicos sobre la materia.

En 1883, los instrumentos de este género sumaban más de 69 los cuales el 75% solo fueron celebrados entre países europeos y ninguno entre países latinoamericanos, pero sí, en cambio entre estos y aquellos.

Luego entonces no queda más que reconocer la ineficacia e insuficiencia y esterilidad del sistema de tratados o convenciones bilaterales, pues muchos de ellos se celebraron a corto plazo haciendo precaria la protección jurídica acordada, y aun más las fluctuaciones económicas que ocasionaban la denuncia de dichos instrumentos internacionales por lo común afectaban los derechos adquiridos sin compensación alguna lo cierto es que, fue imposible que se estableciera algún principio común sobre esta materia.

Ante esta situación, se engendró la idea de celebrar congresos, reuniones, conferencias, etc., entre los diversos países del mundo con el objeto ineludible de otorgar desde un principio, como medida prioritaria, una protección jurídica eficaz y conveniente a los inventores; con ese objeto en 1873 el gobierno de Austria Hungría invitó a numerosos países a concurrir a la Exposición Internacional de Viena y fue en esa

ciudad, que tuvo lugar del 4 al 9 de agosto de ese mismo año, el primer congreso de propiedad industrial.

Cuatro fueron los tópicos tratados: 1) El derecho natural del inventor el cual, se dijo, debía ser protegido en todas las naciones civilizadas; 2) Los principios adecuados y útiles que debían informar las leyes de patentes de invención; 3) La urgente necesidad de una reforma relativa a la protección internacional de las patentes, y 4) La transformación de la comisión preparatoria del congreso en comisión ejecutiva permanente. A esta se confió la tarea no solo de ejercer toda su influencia para que los principios precitados fueran reconocidos y aplicados por el mayor numero de Estados, sino de convocar reuniones, conferencias congresos, etcétera.

En ocasión de la exposición Internacional de Paris de 1878 el Ministro de Comercio Francés, organiza un congreso internacional para la protección de la propiedad industrial, que se celebró en Paris del 5 al 7 de septiembre de 1878, con el concurso de las delegaciones oficiales de: Alemania, España, Estados Unidos de Norteamérica Hungría, Italia, Luxemburgo, Rusia, Suecia, Noruega y Suiza.

En este Congreso se trataron temas muy diversos: (patentes de invención, marcas de fabrica y de comercio, modelos y dibujos industriales, obras fotográficas, nombres comerciales y recompensas industriales): no obstante esta diversidad, aunada a la económica de los diversos países, hizo que los debates diluyeran en cuestiones doctrinales sin concretar nada. A pesar de ello, se fue perfilando cada vez con mayor fuerza la idea de la institución de un régimen internacional universal sobre la materia, de ahí que se creara una comisión internacional permanente, con el fin de celebrar una

conferencia internacional oficial para establecer las bases de una legislación uniforme. Esta comisión presenta ante el ministerio francés de comercio un anteproyecto, el cual fue rechazado por diversos motivos, por lo que se sugirió la elaboración de un nuevo proyecto.

Es precisamente la sección francesa la que se encargó de redactar un Proyecto de una Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, el cual sirvió de base para los debates de la Conferencia de 1880.

Hoy en día podemos considerar que la participación de los países latinoamericanos ha sido totalmente nula y además no existe el apoyo a estos por medio de un sistema confiable para el buen desarrollo económico lo cual les permita tener una relación comercial competitiva y trascendental. Y que de no ser así los países pobres seguirán siendo cada vez más pobres y los países ricos seguirán siendo cada vez más ricos y someterán a los más pobres a sus propios intereses, es indispensable que se lleve a cabo de forma continua y conciente su modificación para que este se ajuste a las necesidades más prioritarias en un plano tal vez no de igualdad pero si de equilibrio sustentado en un sistema internacional que beneficie en su mayoría a los países y no a unos cuantos.

El motivo más importante de las reuniones del Grupo de expertos Gubernamentales para la revisión de dicho instrumento internacional a sido teniendo como objetivo lo siguiente: Introducir en el Convenio de Paris nuevas disposiciones actuales que tiendan a responder mejor a las necesidades de los países en desarrollo. Como por ejemplo cuando se luchó por que se reconociera plenamente el certificado de inventor que era el reconocimiento del derecho del inventor en los países socialistas.

Entre las peticiones mas importantes señaladas para los países en desarrollo han sido las siguientes:

- A)** La modificación de la regla de igualdad del trato con los nacionales, en el sentido que estos tuvieran un trato preferencial respecto a los extranjeros.
- B)** Que los nacionales de los países en desarrollo tuvieran un trato más favorable que los ciudadanos de los países industriales en el territorio de estos, y
- C)** Que las limitaciones que impone la Convención de la Unión de París pudiera dejarse de aplicar en beneficio de los nacionales.

Que sin duda de aceptarse tales propuestas se alterarían los puntos fundamentales en que se basa el Convenio de Paris. En cuanto a los aspectos meramente económicos se trata de diferencia entre la riqueza de un país en desarrollo y la de un país Industrializado, es probable que puedan encontrarse soluciones para que los gobiernos locales reduzcan las tasas a los propios nacionales, siempre que, naturalmente quien paga mas esto es los jurisdiccionales de los países altamente desarrollados, obtuviera en cambio condiciones de explotación de las patentes, algo más ventajosas.

Que sin embargo si estas condiciones se otorgaran constituiría cada vez mas un instrumento de opresión económica pues sin duda que los países altamente desarrollados al pagar una tasa superior, no significaría una sangría considerable en su economía y por ende

seguirían introduciéndose e invadiendo los mercados internos de los países en desarrollo a través de sus creaciones nuevas y signos distintivos, pero ahora con más ventajas.

La conclusión a la que han llegado en torno al sistema internacional de la propiedad industrial esbozada por expertos del tercer mundo en los países en desarrollo, los privilegios creados por el sistema de propiedad industrial, tal como son no han contribuido ni a estimular las invenciones entre sus propios nacionales, ni a promover la rápida transferencia, la adaptación adecuada, la asimilación total y la amplia difusión de las tecnologías importadas.

Al respecto se han dado diferentes actitudes y posiciones comunes entre los países latinoamericanos frente al sistema internacional de propiedad industrial. Lo cual ha dado lugar a diversas reuniones para tratar de convenir en acuerdos que den solución a los principales requerimientos, por una parte la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (**ALALC**) cuyo nacimiento se verificó el 18 de febrero de 1960 mediante la suscripción del Tratado de Montevideo; este organismo mediante una reunión en 1969 de Directores Nacionales de Patentes y Marcas se consideró y descartó la posibilidad de recomendar a los países miembros, su adhesión a la Convención de París.

Esto ha podido ser comprobado ya en la realidad con el trato y la relación de estos países de menor desarrollo con los países altamente desarrollados, lo cual nos permite darnos una idea más amplia en cuanto a las necesidades reales de estos países.

En donde Brasil ha llegado a sostener que dicho instrumento internacional nunca incorpora ninguna modificación

en su concepción básica, en el sentido de atender a las necesidades peculiares de los países en desarrollo, en su calidad de importadores de tecnología.

Por lo tanto consideramos que es muy atinado el criterio fundado por Eduardo White el cual señala lo siguiente:

“La acción a realizar por los países latinoamericanos frente al sistema internacional de patentes debería tener en cuenta varios aspectos. Con relación al Convenio de Paris, los países miembros deberían considerar seriamente la racionalidad de su permanencia en el mismo, al menos mientras su grado de desarrollo no les asegure una verdadera simetría internacional en el balance de las ventajas y desventajas relativas que surgen de los actuales compromisos, y salvo que sus disposiciones sean modificadas de manera tal que aseguren a los países en desarrollo un tratamiento efectivamente preferencial en materia de patentes”

3.3. TERMINAR CON LA DEPENDENCIA TECNOLÓGICA DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS.

Habrá que plantearnos esta idea de no depender mas tecnológicamente de los países primer mundistas ya que esto no es la solución a las economías de los países subdesarrollados puesto que lo único en que estaremos contribuyendo será que por mucho tiempo estemos mas inmersos en un circulo vicioso del cual cada vez será mas difícil salir esto es si no ponemos remedio a esta dependencia, y en donde es necesario dar varias posibles soluciones a este problema que aqueja mas que nada al tercer mundo, en un primer plano, considero que seria importante llevar a cabo varias modificaciones en cuanto a

los tratados internacionales ya que actualmente en ningún país se puede seguir pensando en un proteccionismo económico o en cualquier otra política económica errática. Por lo tanto es indispensable tener en mente el compartir con los demás países políticas económicas que consoliden a los países menos desarrollados en países que en un futuro tengan la oportunidad de satisfacer sus propias necesidades y que además estos logren competir con los países desarrollados así como también sería importante que los países con menos oportunidades de destacar en el ámbito comercial internacional en materia de patentes, logren que estas se conviertan en vehículo de transferencia de tecnología. ¿Como? Esa es la pregunta que nos ha planteado tanto el gobierno de cada uno de estos países así como parte de la Iniciativa privada, lo cual no resulta fácil tras la raquítica participación de estos en la investigación del poco apoyo y la limitada disposición del gasto publico por parte del gobierno federal en cuanto a innovación tecnológica, en el caso de México, y que como consecuencia tendrá que abocarnos a soluciones mas a fondo que resuelvan estas carencias y limitaciones.

Existen algunos análisis que señalan que el sistema de patentes puede provocar un efecto adverso sobre la investigación y desarrollo debido a la sujeción de sectores industriales o derechos monopólicos lo que vendría a desalentar en los países en desarrollo la investigación y desarrollo y que se vería mas acentuado por el constante pago de regalías al exterior tendiendo a la dependencia tecnológica. En cuanto al sistema nacional e internacional se ha visto y lo hemos señalado anteriormente que ha sido considerado este como un obstáculo para el desarrollo económico de estos países y una traba mas para que estos no puedan superar esta dependencia tan marcada. otra sugerencia o idea para solucionar este problema sería el que cada uno de estos

países produjera su propia tecnología por medio de la innovación.

Alguna otra propuesta en cuanto al sistema de propiedad industrial sería en que la misma ley no fuera tan rígida en cuanto a la explotación de patentes en el caso de titulares mexicanos, a fin de que hubiera mayor oportunidad de utilizar el invento, ya que la caducidad por no explotación parece una pena inusitada.⁵³

Además sería importante señalar la relevancia que tienen las invenciones que son resultado de las investigaciones de los trabajadores asalariados en la industria y en el laboratorio donde se genera el mayor número de invenciones al igual que también cabe mencionar a las Universidades como centros de gran capacidad creadora en el desarrollo económico de un país.

Los trabajadores como potenciales innovadores deberían mostrar tal vez otra actitud frente a la capacidad creadora de la que ellos pueden representar en la industria y luchar tal vez como grupos de presión ante el gobierno Federal para que se les considerara como tal y de esta forma habría mejores posibilidades en la industria de destacar en este ámbito, y lograr tal vez que se les diera el asesoramiento para tramites de registro de sus inventos y para su puesta en practica. Y así de esta forma el inventor que labora para la industria podría emprender en su favor una revisión del régimen legal de las invenciones de los asalariados.

Los mismos inventores deben buscar proyectar una imagen mejor en el medio. Son vistos como seres extraños y sus inventos como cosas curiosas y poco practicas.

⁵³ SEPÚLVEDA, César, El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial, Editorial Porrúa, México 1995, p. 37

La posición del inventor frente al medio oficial es también de menoscabo; comparada por ejemplo con la del autor de obras literarias es muy inferior. Ese autor no tiene que pagar derechos crecidos por el registro de su creación intelectual, ni anualidades por su patente o certificado, que son considerables, y además, el autor goza de su privilegio que es renovable mucho más tiempo, y el creador de obras literarias empieza a gozar de sus derechos casi inmediatamente, en tanto que el inventor, después de un proceso largo con incertidumbre para que se le expida el título, si es que se le reconoce su creación, apenas si puede empezar a tratar de comercializar su aportación técnica.

Pero en general se debe crear en México una atmósfera favorable a la tecnología, a los innovadores, a la conveniencia del desarrollo de las ideas industriales como factor de estabilidad económica.

3.4. DERECHOS SOCIALES Y DEL PATENTADO.

En las dos últimas décadas ha sido necesario en nuestro país hacer hincapié en el desarrollo tecnológico y como resultado de este también sé a vuelto una necesidad primordial la adecuación de nuestro sistema jurídico actual en materia de patentes, es decir, que en consecuencia ha sido importante mantenerlo a la vanguardia, al igual que a los demás sistemas jurídicos pues las exigencias en cuanto a la vida económica y social de nuestros días ha rebasado la legislación en la materia lo que hace que esta se encuentre en gran parte inoperante para los países tercermundistas, habría que tener en consideración las modificaciones imperantes para su mejor aplicabilidad. El sistema de patentes no es como muchos creen malo o bueno sino simplemente

este dependerá para su efectividad del medio, de las circunstancias de cada lugar y de la manera que sea administrado.

En primer lugar tenemos los derechos sociales los cuales deben estar garantizados por la legislación en propiedad industrial y no solo los derechos del patentado, esto es, que toda normatividad debe sobreponerse a todos los intereses particulares del titular los intereses de la sociedad. Quedando en primer lugar de este modo los intereses sociales y en un segundo plano el interés del titular de la patente. Por lo tanto los países en desarrollo deben exigir cambios de fondo en la Convención, o en su defecto procurar el establecimiento de nuevos acuerdos internacionales que sean más beneficiosos para los pueblos pobres.

Pero no debemos pasar por alto cambiar el enfoque de la propiedad industrial a nivel Internacional por medio ya sea de modificaciones al Convenio de Paris o con nuevos Acuerdos Internacionales, sobre la materia. Es Imperiosa la necesidad de modificar las legislaciones nacionales al Interés nacional, al desarrollo del país, al interés publico.

Tanto la legislación nacional como el Convenio de Paris deben contemplar la solución de los problemas relacionados con la transferencia de tecnología, las practicas comerciales restrictivas, los abusos cometidos en el sistema de patentes la actividad creativa en los países en desarrollo, a regular las actividades de las corporaciones transnacionales. Es decir resolver los problemas que separan a los países industrializados de los pocos desarrollados; también se debe contemplar, el reducir el monto de las regalías, permitir con mayor facilidad la utilización de las patentes, ya sea libremente o por medio de

accesibles licencias, evitar a como de lugar el patentamiento preventivo o de bloqueo, por parte de las empresas que desean asegurar su participación en la expansión futura.

La actual estructura de la Convención y del sistema de patentes favorece a unos cuantos países; que desde luego las posibles futuras modificaciones al Convenio y a las legislaciones nacionales no frenaran la actividad inventiva y creativa, en los países desarrollados, y mucho menos en los países en desarrollo que es donde se necesita libertad y disponibilidad de las técnicas para aplicar y explotar la invención.

Por otra parte en cuanto a los derechos sociales que como acabamos de mencionar deben ocupar un lugar de mayor prioridad para el sistema, en nuestros días aun no se ha logrado que en realidad estos prevalezcan, sobre los derechos del patentado por lo menos en una parte importante debería este de prevalecerse ya que después de todo la sociedad será la encargada de desarrollar las invenciones en un futuro y que mientras el titular las detente existen menos posibilidades que estas invenciones logren su desarrollo optimo.

Los sistemas de Propiedad Intelectual representan un tipo de contrato entre la sociedad, los inventores y sus Inversores por lo que es importante encontrar un equilibrio entre los Intereses de la sociedad y los intereses del inventor individual o en su caso de las empresas que hoy en día son en realidad las que poseen a las patentes.

Como en cualquier acuerdo de este tipo, ambas partes deben poder ejercer el control del equilibrio entre beneficios y obligaciones, para asegurar que el progreso tecnológico continúe y que las demandas de la sociedad sean atendidas.

La aplicación del sistema de patentes a los procesos y productos biológicos esta motivando un debate sin precedentes; en el contexto social, ya que hay quienes cuestionan que sea apropiado patentar formas de vida; en el contexto técnico, por que existe la preocupación de una posible ineficacia de las patentes como método para la protección de las nuevas tecnologías; y a nivel político por que los intereses corporativos de empresas y los de naciones soberanas aparecen contrapuestos.

Cualesquiera que sea el punto de vista que se adopte sobre el sistema de patentes, algunas solicitudes recientes de patentes vinculadas a la biotecnología ofrecen motivos legítimos de preocupación. Es notoriamente más difícil establecer un criterio técnico consistente y determinar un equilibrio equitativo inventor-sociedad para la aplicación de los sistemas de propiedad intelectual sobre recursos vivientes que para objetos inanimados.

Al igual que para la protección de la propiedad literaria, del software o de los circuitos integrados de los semiconductores, puede ser de utilidad tener en consideración un sistema sui generis de propiedad intelectual para la biotecnología. Tal sistema deberá tener en cuenta la complejidad inherente a la aplicación de sistemas de propiedad intelectual sobre formas de vida, la contribución de varias generaciones de las comunidades locales al mantenimiento de esas formas de vida y la necesidad de encontrar un equilibrio entre el interés de la sociedad y los intereses del inventor individual.

3.5. EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS INTERNACIONALES QUE BENEFICIEN A LOS PAÍSES DEL TERCER MUNDO.

Se observa en la actualidad que a pesar de que existe a nivel, tanto nacional, de cada país, un sistema de propiedad intelectual, como a nivel internacional, en cuanto a acuerdos, tratados etc. en la materia, hasta hoy, no se ha logrado velar por los intereses de los países mas pobres y que por lo tanto seguirán dependiendo de las primeras potencias, en cuestión de tecnología, siendo naciones que no tienen el suficiente capital para invertir tal vez en la creación y fomento de invenciones o innovaciones se ven en la necesidad de copiar la tecnología ya patentada en otros países con mas recursos y que al mismo tiempo estos no tienen una cultura de la creatividad y por lo tanto del desarrollo de nuevas técnicas para solucionar sus propios problemas.

Es necesario que se fortalezca el sistema internacional de propiedad intelectual y al mismo tiempo, crear nuevos acuerdos entre los países con menos recursos y que estos se una con un solo propósito él hacerle frente a sus necesidades que por supuesto no son las mismas que las de los países con mayores recursos. El mundo necesita un marco multilateral sólido dentro del cual los estados-nación puedan administrar sus recursos y negociar el acceso a los mismos.

Estos factores han tomado el centro de la atención mundial debido a la adopción de los nuevos acuerdos del GATT y a la entrada en vigor de la Convención sobre Diversidad Biológica. La propiedad intelectual esta ahora firmemente arraigada en los acuerdos sobre comercio, y continua siendo un tema polémico en la agenda sobre

biodiversidad.

En este contexto de cambios e Incertidumbres, algunos desarrollos recientes muestran claramente que la propiedad intelectual no es un mecanismo estático para proteger las invenciones, sino un cambiante mecanismo de mercado que puede alterar significativamente las relaciones entre los sectores público y privado. Puede incluso incidir profundamente en el bienestar de las sociedades rurales. Los gobiernos, comunidades rurales e Indígenas, y los representantes de la industria, deben determinar como manejar el tema de la propiedad intelectual.

Las políticas sobre propiedad intelectual serán determinantes en las formas que se adopten para la conservación y el desarrollo de la biodiversidad. En ausencia de una moral global convincente, las políticas nacionales claras y firmes pasan a ser un Imperativo.

Atentos por un lado, al grado de Incertidumbre y falta de acuerdo en relación a los regímenes de propiedad intelectual, y por otro lado a la oportunidad de crear un nuevo Convenio que habilite un proceso de innovación mas amplio.⁵⁴

Desde ahora y luego, en esta conferencia, los decidores políticos deben tener presente que algunos pueblos, países y culturas tienen profundas preocupaciones éticas sobre las nuevas biotecnologías y sobre el concepto mismo de patentar especies vivas.

Será trascendental crear mecanismos flexibles que respondan a los nuevos desafíos tanto en el ámbito de la biodiversidad como en la ambiental. Las patentes proveen una fuerte protección para los

⁵⁴ El Crucible Group, recomienda que las Naciones Unidas convoquen a una conferencia internacional sobre sociedad e innovación.

inventores. Muchos observadores creen que el sistema de patentes tiene la flexibilidad necesaria como para adaptarse a circunstancias cambiantes y que este será el sistema de protección preferido por aquellos que desarrollen nuevas biotecnologías. Otros creen que un sistema que intenta proteger bombillas eléctricas y maquinas de coser, no puede ser aplicado realmente a la materia viva.

Existen varios cuestionamientos al respecto otro mas es el área alimentaría en cuanto a las especies vegetales y las Innovaciones para producir nuevas variedades vegetales setenta por ciento de nuestros alimentos provienen de unas pocas plantas como por ejemplo: trigo, maíz, arroz, papas, etc.

La Convención Europea de Patentes de 1975 expresa que no se podrá otorgar patentes para variedades de plantas, el razonamiento es que las plantas son la columna vertebral de la seguridad alimentaría, producción de cultivos y reproducción y mejora vegetal. Sin embargo las corporaciones y los investigadores dedicados a la biotecnología están tratando de atravesar esta rendija legal aduciendo propiedad sobre "genes" y "plantas" en vez de variedades específicas. ¿Cómo pueden ser los genes algo nuevo? ¿Cómo puede uno inventar una planta? Pero quizás más importante aun: ¿Que significa esto para los agricultores y para la seguridad alimentaría local, nacional y global?.

Tampoco es sorprendente que los cambios en los paradigmas tecnológicos hayan requerido ajustes dentro del sistema de propiedad intelectual. Mientras las oficinas gubernamentales de patentes se actualizan y reorganizan para interpretar la nueva ciencia, son inevitables ciertos grados de confusión y desasosiego.

Como ocurre con otras tecnologías, las nuevas biotecnologías están llevando a reinterpretaciones dentro de los sistemas de propiedad intelectual. Indudablemente, algunas de las decisiones de las oficinas han sorprendido aun a los inventores que pedían protección. El tiempo, la experiencia y el mercado, pondrán orden en el sistema.

3.6. LA TRANSFORMACIÓN DE LA PATENTE EN VEHÍCULO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

Debemos estar conscientes hoy en día en cuanto a la figura de la patente de invención y considerarla no simplemente como un título que otorga el estado el cual amparara a una creación del intelecto humano sino que también sería importante considerarla como el título por medio del cual se negociara se comerciara y se transferirá la técnica, o la tecnología, así como también los productos que se deriven de los procesos de obtención de algunos productos, lo cual le permitirá a esta conservar su valor económico que hoy en día se ha visto minimizado. Como resultado tal vez del cúmulo de invenciones e innovaciones que de forma acelerada se han dado en estos últimos años lo cual les resulta difícil enfrentar a los países primer mundistas y para los países del tercer mundo resultara mucho más difícil, pero esto no quiere decir que al igual que las potencias económicas tengan que adoptar las mismas reglas para poder lograr optimizar sus patentes puesto que otras serán sus necesidades y sus cualidades.

La patente de invención juega un papel muy importante en la adquisición de tecnología ya que la patente ostenta y representa una serie de información por medio de la cual se podrá llegar a superar el uso de un producto o de un proceso mediante la adición de nuevos conocimientos que vayan transformando esa tecnología y mejorándola

con lo cual se estará contribuyendo al desarrollo tecnológico en un país dando lugar también a que se logre competir con otros países mediante un intercambio comercial. Las figuras jurídicas por medio de las cuales se puede comerciar vía patentes son las llamadas licencias de explotación de patentes, existen diversos tipos por ejemplo tenemos a las licencias de común acuerdo (art.62 LPI.), Las licencias obligatorias, en México, las licencias obligatorias se prevén en la ley, teniendo en cuenta que es el transcurso del tiempo de inactividad de la explotación la que propicia este fenómeno jurídico (Art. 70 a 74 de la LPI.) de no establecerse la figura de las licencias obligatorias, podría llegarse al extremo de que un país, para obstaculizar el desarrollo de otro, presentara diversas patentes ante este ultimo, especialmente en materia agraria, de energéticos o de variedades vegetales, con el único fin de no explotarlas e impedir que terceros lo hicieran, logrando con ello un atraso considerable en la economía del país que se deseara perjudicar.

Parece ser que tan solo para la posibilidad de evitar este posible freno al desarrollo de una nación, se justifica la existencia de la figura jurídica de la licencia obligatoria, aunque en la practica poco se haya utilizado.⁵⁵

En la era moderna, la industrialización nos ha llevado a traspasar todas las fronteras y, en consecuencia, han proliferado las llamadas empresas transnacionales que comercializan sus productos ya sea directamente, por medio de filiales, de asociados o bien de terceros, de acuerdo con algún tipo de contrato (art.62,63 y 69 LPI).

⁵⁵ VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, La Propiedad Intelectual, editorial Trilla, México 1998, p. 134.

Los Contratos de Licencia en el uso de Patentes es considerada uno de los vehículos más usuales e importantes en la transferencia de tecnología protegida por patentes mediante el contrato de licencia el titular de una patente otorga autorización a un tercero de explotar industrialmente la patente. En cuanto a estas licencias se ha dicho que se puede llegar a cometer abusos para quienes contratan para poder utilizar este tipo de licencias y en otro caso también se comete abuso en cuanto al uso de licencias obligatorias. Esto se dice por algunos grupos de trabajo que la patente servía de medio para la desnacionalización de las empresas y era muy frecuente la práctica de la empresa transnacional que otorgaba una licencia de explotación de una patente a una firma nacional.

Esta firma nacional hacía inversiones y después que había ganado el mercado y acreditado el producto patentado la empresa transnacional no prorrogaba el contrato o terminaba el contrato de licencia y entraba directamente a explotar la patente en nuestro país.

De manera que se utiliza nuestro derecho de propiedad industrial por la empresa transnacional dueña de la patente para ganarse el mercado nacional y entrar después directamente a explotarla, desalojando al inversionista nacional. Los abusos también en gran parte se cometen por parte de los llamados carteles generalmente conocidos con el nombre de acuerdos de licencia o "patent pools, mediante los cuales se afecta a los países en desarrollo de distinta manera pues: a) restringen el comercio; b) restringen las inversiones en nuevas industrias; c) limitan la difusión de la tecnología; d) restringen el empleo y desarrollo de nueva (futura) tecnología.

Por otra parte tenemos también abusos en cuanto al otorgamiento

de licencias obligatorias; en el ámbito internacional son pocas las licencias obligatorias que se logran otorgar ya que por lo regular los tramites administrativos son muy complicados y tediosos, que hacen de este instrumento un mecanismo ineficaz para combatir los abusos en el sistema de patentes por otra parte el título de la patente cuando se ve precisado a conceder una licencia obligatoria no otorga la información suficiente debido a que tampoco lo hizo en la descripción de la patente.

También es muy común la falta de descripción suficiente de la invención desde luego es cierto que las patentes en general no indican la mejor manera de llevar a la práctica la invención y es imposible compeler a su titular mediante licencias obligatorias a suministrar sus conocimientos y su asistencia técnica realmente en estos casos la licencia obligatoria se vuelve insuficiente.

Con lo anteriormente señalado es difícil creer que hoy en día se confíe en la transmisión de tecnología por medio del establecimiento de licencias en materia de patentes ya que estas no son confiables para esta transmisión de tecnología. Las licencias obligatorias deben ser no solo un instrumento que reprima los abusos cometidos con el sistema de patentes, sino instrumentos que favorezcan la salud pública, el interés nacional y el desarrollo económico, de ahí la importancia de agilizar los tramites y hacer operativa la licencia obligatoria.

Existen en la actualidad diversos obstáculos para los países en desarrollo en cuanto a sus sistemas que no han podido realmente sufragar y que por lo cual no se puede aspirar a que estos logren un desarrollo en materia de transferencia de tecnología vía patentes. La falta de una verdadera cooperación internacional para superar el atraso científico y tecnológico, mediante (el intercambio de información,

investigación multinacional, reformas legislativas de los tratados internacionales) impiden que los países en desarrollo contrarresten los efectos adversos de la dependencia tecnológica

3.7. FOMENTAR LA REVISIÓN DEL SISTEMA COMO UN PROCESO CONTINUO.

El buen funcionamiento en cuanto a los sistemas de patentes en cualquier país es primordial, tratar de evitar todos aquellos abusos y fallas que en el se pudieran encontrar ya que el mal uso del sistema de patentes afecta directamente el interés de las clases menos favorecidas por ende tales abusos y fallas son un obstáculo al desarrollo de los países pobres.

El mal empleo del sistema de patentes se debe contemplar bajo dos ámbitos: a nivel nacional y a nivel internacional. En relación a los abusos y fallas del sistema de patentes a nivel internacional se manifiestan estos en las operaciones de adquisición tecnológica comúnmente conocidas como Transferencia de Tecnología ya que la patente se ha llegado a constituir en un canal de adquisición de tecnología para los países en desarrollo. Y debido al régimen jurídico de la patente los países en proceso de desarrollo son objeto de cargas excesivas a su economía por el uso y explotación de patentes extranjeras.

Existen en la actualidad una serie de irregularidades que hacen pensar a mucha gente que si el sistema de patentes sucumbiera sería tal vez lo mejor basta con mencionar algunas de las muchas de las fallas de las cuales todavía padece nuestro actual sistema de propiedad industrial en México. Pero no sin antes señalar que debemos entender por abusos y fallas dentro del sistema. Los abusos cometidos con los

derechos de patentes son aquellos actos que van en contra del desarrollo de un país aquellos actos que afecten el interés social y los actos que no están en función de la filosofía o razón de ser del sistema de patentes. Por abusos se entiende el mal empleo o el uso excesivo, injusto impropio o indebido de los derechos del patentado.

En diversos estudios y documentos a favor del sistema de patentes, manifiestan: que el sistema de patentes es el medio mas eficaz para promover la creación de tecnología nacional y para asegurar una afluencia continua de conocimientos técnicos extranjeros y que cuando realmente no se cumplen con los objetivos de fomento tecnológico, y de una efectiva transferencia de tecnología, se esta cometiendo un abuso con el privilegio de la patente, el sistema de patentes es impugnado y por lo tanto existe duda de su eficacia.

Como anteriormente lo mencionamos haremos mención a algunos de los errores del sistema de patentes a nivel nacional, como por ejemplo: Dentro de las condiciones de patentabilidad en donde en la mayoría de las legislaciones enumera tres a saber al igual que en nuestro sistema, que la patente sea nueva, que sea resultado de una actividad inventiva y por ultimo que pueda tener aplicación industrial.

La condición de novedad es generalmente interpretada en un sentido amplio, no limitado en el espacio, el tiempo o la forma en que tal invención se puso a la disposición del publico. Así por ejemplo, la ley colombiana menciona en su articulado que una invención es nueva si no forma parte del estado en que se encuentre la técnica, dicho estado es constituido por todo lo que se pone a disposición del publico en cualquier lugar y en cualquier momento mediante una descripción, escrita u oral, una utilización o cualquier otro medio que permita su uso

antes de la fecha en que se presente la solicitud de patente, o la fecha de prioridad que para ella se solicite de manera válida. El objeto de solicitar la novedad absoluta es con el fin de no proteger aquellas invenciones que están siendo utilizadas libremente o que realmente no aporten un progreso a la técnica.

En los países en desarrollo se otorgan frecuentemente patentes a inventos que en muchos otros países industrializados se les había negado por ser invenciones que se utilizan libremente (que están bajo el dominio público) o bien por no reunir los requisitos técnicos exigidos por aquellos países. Tenemos que legislar en el sentido de dejar tipificada la transferencia de tecnología patentada y de aquella que compramos a altos costos por desconocimiento de que en el país del cual la obtenemos ya es de uso público.

Otro caso es el de una patente negada en Estados Unidos el invento era patentado en Brasil, el título otorgado en Brasil y ese título era presentado en Colombia en donde se otorgaba la patente de confirmación sobre ese título, cuando en realidad era un invento que originalmente había sido negado en su país de origen por falta de novedad de aplicación industrial por falta de altura inventiva. Por aplicación industrial comprenderemos aquella invención que pueda ser insertada en un proceso de producción y comercialización, invenciones que favorezcan la industrialización y la explotación racional de las materias primas.

De lo contrario se otorgaran monopolios injustificados, que la sociedad tendrá que cargar con ellos. Es oportuno señalar que el sistema de patentes no protege los conceptos filosóficos, las simples ideas que no tienen aplicación industrial, lo existente en la naturaleza y

Nos referiremos a otro desacierto dentro del sistema de patentes en México, el cual consideramos que es en gran parte el procedimiento para la concesión de patentes en el cual se comete regularmente el error de amparar invenciones que no tienen derecho a ser patentadas. Uno de los abusos mas comunes es el de patentar invenciones que legalmente no merecen el privilegio.

Esto es debido en parte a los procedimientos que no se establecen, o que son deficientes, siendo responsable en este caso la oficina de patentes.

Uno de los procedimientos mas delicados es el relativo al examen de la invención, en el que se aprecia los aspectos técnicos la altura inventiva, es decir, el aporte técnico científico de la invención. Asimismo en el examen se debe comprobar la novedad, que la invención no haya sido patentada anteriormente, que no haya sido utilizada (dentro de un periodo determinado, generalmente un año antes de presentar la solicitud), que no este bajo el dominio publico.

En el examen se debe de exigir una descripción clara y completa, en donde se enuncie el mejor método conocido, para poder ejecutar o poner en practica la invención, por un técnico especializado en la materia.

Es considerado un abuso el no describir completamente la invención, por que en caso de otorgar la patente, esta al caducar o al vencimiento del plazo por la cual fue concedida, no podrá ser utilizada (puesta en practica), por terceros que se interesen en explotarla ya que no cuentan con la información suficiente. Lo cual hace necesario se reforme esta parte tan importante de nuestro sistema de patentes, que

reformar esta parte tan importante de nuestro sistema de patentes, que por ejemplo en otras legislaciones (la Británica) señala en su articulado que se deberá describir de forma completa y detallada la invención y su operación o empleo y el método mediante el cual pueda ser ejecutada y en otro también señala que habrá que revelar el mejor método para ejecutar la invención que es conocida al solicitante y para el cual tiene derecho a solicitar su protección.

La falta del procedimiento para poder llevar a cabo la obtención del producto patentado para que la patente no pueda ser desarrollada.

Se ha discutido también que la firma de convenios de licencias para establecer industrias en los países en desarrollo ofrece grandes dificultades. Incluso cuando un país en desarrollo está en condiciones de iniciar la producción de un invento que no está protegido por una patente en el país, su producción tropieza con grandes dificultades puesto que por lo general, el país no conoce las técnicas relacionadas con el uso de la invención.

Este conocimiento técnico know how (que significa saber hacer) solo puede transferirse mediante acuerdos de licencias. Estos acuerdos permiten obtener un mayor beneficio al detector de la invención, ya que por una parte obtuvieron el monopolio que les concede la patente y por otro lado se benefician con el famoso know how, los países industrializados desean la protección jurídica de la asistencia técnica know how ya que ven una gran fuente de ingresos.

“En la mayoría de los países se considera a la asistencia técnica como merecedora de amplia protección legal, aun cuando no pueda registrarse como patente”.

Creemos que posteriormente será de suma importancia el habilitar cada vez mas a nuestro sistema de propiedad industrial y que por lo tanto habrá que:

- Buscar la armonización de nuestro marco jurídico con los principales tratados internacionales en la materia.
-
- Crear un Tribunal Especializado en materia de Propiedad Industrial, permitiendo con ello una amplia y expedita Aplicación de justicia.
- Automatizar todos los procedimientos administrativos
- Crear un fondo de apoyo a la innovación tecnológica orientado a las pequeñas y medianas empresas, con el propósito de aumentar él numero de patentes nacionales.
- Continuar con el proceso de simplificación y modernización administrativa que permita incrementar la calidad de los exámenes practicados a las patentes y reducir los tiempos de espera de tres a dos años y de tres a un mes, respectivamente.
- Llevar a cabo una intensa campaña de promoción tecnológica para difundir los beneficios del sistema de propiedad industrial que ofrece a las empresas.
- Fortalecer el combate a la piratería y la competencia desleal través de la creación de una área al interior del instituto

- Continuar con los programas de cooperación técnica internacional en materia de formación de recursos humanos asistencia técnica e intercambio de Información que el IMPI tiene con la OMPI. La oficina Europea de Patentes La oficina Española de Patentes y Marcas y la oficina Americana de Patentes y Marcas.

Por todo lo anteriormente expuesto cabe mencionar que es fundamental el fomentar la revisión del sistema como un proceso continuo ya que de no ser así habremos de preguntarnos, ¿si ha este habrá que abortarlo o simplemente ajustarlo?⁵⁶

3.8. LA VINCULACIÓN UNIVERSIDAD INDUSTRIA COMO FACTOR DE GRAN IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Es muy claro darse cuenta en nuestros días que existen en la economía mundial diversas tendencias en cuanto al contexto económico en la industrialización de los países y la estandarización de mercados así como también no podemos pasar por alto al neoliberalismo del cual se habla tan a menudo y del que no están muy a favor diversos sectores de nuestra sociedad a la cual se incrimina, al igual que también a la llamada globalización que guarda dentro de sus muchas perspectivas, una uniformidad en cuanto a los sistemas jurídicos actuales.

¿Cómo hacerle frente a todos estos tipos de cambios en nuestro mundo tan cambiante y que de alguna manera influyen en nuestra materia de estudio como lo son las Patentes de Invención?. Una de las políticas a seguir por nuestro gobierno federal así como también deberían ser consideradas por la iniciativa privada esto es por las

⁵⁶ AMIGO CASTAÑEDA, Jorge, La Protección de los Derechos de Propiedad Industrial, Barra Mexicana de Abogados, Colección Foro de la Barra Mexicana de Abogados, Editorial Themis, México 1997, p. 25.

empresas privadas, es la importancia de que exista la vinculación Universidad-Industria lo cual significa un gran apoyo para la generación de inventos patentados además para incrementar el desarrollo de la cultura tecnológica de la cual se adolece en nuestro país es indispensable vincular entre sí los esfuerzos de la industria, la universidad y el gobierno.

Los centros de Investigación de las Universidades están creciendo en tamaño, recursos económicos y humanos, por eso sentimos que uno de los esquemas con mas probabilidades de éxito en el área de desarrollo tecnológico esta en esta relación puesto que en la universidad es el lugar donde se acumula el conocimiento teórico y la industria el sitio donde se efectúan las aplicaciones practicas.

En México aun no se le ha dado el incremento a la Inversión en investigación y desarrollo por parte del gobierno quien seria en todo caso quien debería de fomentar en gran parte además de destinar una parte considerable del gasto publico para la investigación. y que como siempre padecemos de crisis económicas, no acabamos de salir de una que poco tiempo después volvemos a caer en otra y así desgraciadamente nunca se cuenta con recursos suficientes por parte de este sector el cual se encuentra relegado y poco fomentado.

La velocidad en que se están dando todos los cambios se debe fundamentalmente al incremento de la inversión en investigación y desarrollo en los países industrializados. La protección legal de las inversiones no ha tenido gran afluencia; los países que más han progresado no fueron por que modificaran sustancialmente su legislación, y el campo en el que lo hicieron -fármacos- no influyo en su dinámica histórica de avances. Por el contrario, la presión para que se

amplié la protección modificando el actual sistema jurídico sobre patentes ha surgido a partir de los avances tecnológicos.

Algunas de las nuevas tecnologías tienen una gran proximidad con la investigación básica, por lo cual una cuota significativa de las mismas se origina en las universidades, que han visto así como su importancia es reconsiderada por empresas y gobiernos.

Este fenómeno es importante en la perspectiva de los países en vías de desarrollo, en los cuales casi la totalidad de las investigaciones se realizan en los centros académicos.⁵⁷

Es de gran preocupación el darse cuenta que los países que tienden en sostener una austeridad en este campo por causa de las crisis económicas por las que constantemente son presa y que desgraciadamente se ven en la necesidad de destinar un bajo porcentaje de capital para el apoyo a la Investigación, principalmente en los campos que no implican repercusiones sociales inmediatas.

También es importante tener en cuenta que dentro de las Universidades se da un grupo de personas las cuales se orientan a la investigación formando instituciones especializadas en la formación de posgraduados dando así lugar a la creación del Sistema Nacional de Investigadores que opera a partir de 1984, esta institución trabaja en la elección de investigadores de forma muy selectiva, clasificándolos en diversas categorías donde básicamente se tomaba en cuenta el curriculum vitae de cada uno de los aspirantes.

⁵⁷ Informe de la Delegación de USA, Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología Aplicada al Desarrollo. 7 de Diciembre de 1973, México, El Informe se Encuentra en al Memoria de la Reunión. Secretaría de Industrial y Comercio. Pág. 12.

Otro desacierto en cuanto a las buenas intenciones de fomentar en México la investigación es que estos profesionistas dedicados a la investigación suelen no tener un buen ingreso por la prestación de sus servicios lo que hace en la mayoría de las ocasiones es que estos si tienen mejores oportunidades de adquirir un mayor ingreso en el extranjero se vayan de nuestro país causando con esto un gran desaliento para el desarrollo tecnológico en México. Con esto se afecta en gran parte la fuga de conocimientos y de recursos humanos que representan un atraso y deterioro en el contexto de desarrollo económico.

Esta es una de las partes fundamentales que debería tratar de fortalecer nuestro gobierno y la iniciativa privada para que en nuestro país realmente exista un incremento en la inventiva y que como consecuencia de esta sé de una mayor protección de las invenciones, vía patentes, lo cual conlleve a que las patentes conserven su valor económico tan deseado hasta hoy.

3.9. LA IMPORTANCIA DE LA ASISTENCIA TECNICA O KNOW HOW COMO MEDIO PARA ASEGURAR LA UTILIDAD DE LA PATENTE.

Otro de los muchos problemas por los cuales se ve mermado el valor económico de la patente de invención es la falta del know how (Secreto Industrial en sentido estricto) tan importante para la conformación de la patente puesto que debe de ir implícito en el contenido de la patente, tanto es necesario, que sé de ha conocer cada una de las partes que constituyen a la innovación como también es importante que se de ha conocer el procedimiento por el cual se obtuvo (o el saber hacer) ese invento, que sin este difícilmente la patente

podrá ser explotada.

Al efecto nos referimos a conocimientos técnicos secretos complementarios de una patente cuando generalmente el titular de una invención se reserva parte de la información al solicitar el registro de la misma y, con posterioridad, negocia la patente y simultáneamente los conocimientos técnicos mantenidos en secreto con cláusula de confidencialidad.

En nuestro derecho se trataría, sin duda, de una negociación ilícita por cuanto viola la disposición de la ley de Propiedad Industrial que dispone que quien registra una invención debe aportar toda la información necesaria para que la misma sea utilizada (Art. 47 LPI.)

Tal vez podríamos pensar que estamos en presencia de las muchas estrategias que practican muy comúnmente las empresas en cuanto a la adquisición de su tecnología por que podría darse el caso de que se transfiriera la patente o se comercializara con esta y que por otro lado también de forma separada como anteriormente lo señalamos se comercializara con el know how por el titular del conocimiento técnico, con lo cual no incurriría en ningún ilícito. Y que además pudiera ser que gracias a estas circunstancias es como la patente lograra elevar su valor económico dada la importancia que tendrá la asistencia técnica.

En muchos casos de patentamiento, es conocido el hecho de que las grandes corporaciones guarden celosamente sus técnicas de aplicación y procedimiento, sin lo cual gran numero de patentes no se pueden trabajar o aplicar.

La concesión de patentes tiene un escaso valor para la sociedad,

debido a que cuando la patente llega a caducar y pasa al dominio público, la sociedad no siempre puede aplicar o explotar la patente, por no contar con el imprescindible know how. (Las técnicas de aplicación y procedimiento).

Esta situación obedece al hecho de que en la descripción de la invención a patentar, ósea el documento de la patente, no se menciona la mejor forma de aplicar la invención. El no mencionar lo relativo al funcionamiento, permite evitar que cualquier técnico, pueda industrializar el invento. Esto significa:

1. El documento de la patente, técnicamente es incompleto, por que no aparece el know how
2. Al pedir que terceros utilicen la patente, ya caduca ésta permite ampliar el monopolio de la patente, en forma ilegal, en contra de los derechos de la sociedad.

La insuficiencia de la descripción de la patente, hace imposible su aprovechamiento con fines de progreso tecnológico en el país importador. Nos encontramos en la practica con que la importancia de las patentes como vehículos para la transferencia de tecnología puede convertirse en ilusoria, pues el único objetivo que muchas veces persiguen es asegurar un mercado cautivo para determinado producto de importación.

Que aun admitiendo que en el marco de un país como Estados Unidos, sea necesaria cierta protección para inducir al inventor a hacer público su invento es inmediatamente obvio que dicho incentivo es innecesario para el caso de un país que opera primordialmente sobre la

base de la Imitación tecnológica.

El argumento analizado encuentra su mas seria critica cuando se menciona "que hay que hacer frente, a grandes segmentos de tecnología de propiedad privada cubierta por sistema de patentes internacionales y nacionales, junto con tecnología secreta no patentada, celosamente guardada en los archivos de sus poseedores, en su mayoría grandes corporaciones privadas de países avanzados".

Es importante destacar que en virtud de lo novedoso de la protección a este tipo de derechos, ya que nacen a partir de la Revolución Industrial que se dio en el siglo XIX, se les ha llamado Secretos Industriales a las confidencias empresariales que se desean conservar en secreto, aunque pudieran llamarse secretos empresariales, ya que el termino Industria es muy limitado y engloba también al comercio.

La doctrina a considerado que constituyen secretos Industriales todo conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos industriales que el empresario, por valor competitivo para la empresa, desea mantener ocultos.⁵⁸

El artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial nos explica lo que debe entenderse por secreto industrial así también él articulo 1711.1 del TLC. Aun cuando no define lo que debe entenderse por secreto Industrial, si hace referencia a lo que ha de contener una información para considerarse secreta. De la misma forma nuestra ley es muy especifica cuando se refiere a los sujetos de un secreto industrial y que

⁵⁸ FLORES, Javier – LÓPEZ T, Rogelio – VILLA, Juan Carlos, El Gasto en Ciencia y Tecnología: Puntos de partida de la modernización. En la Revista Ciencia y Desarrollo, marzo – abril 1991, Vol. XVIII, Núm. 97, México, p. 24 y 25.

a la letra dice: Es la persona física o moral dueña del secreto industrial (Art. 82 LPI.) también lo será la persona autorizada para disponer de dicho secreto (Art. 84 LPI.) y los que por virtud de su trabajo tengan acceso a un secreto industrial del cual se les haya prevenido sobre su confidencialidad.(Art. 85 LPI.)

El Objeto lo constituye la información de aplicación industrial de carácter confidencial, de acuerdo con el contenido del Art. 82 de la LPI. es decir el secreto.

Hay secretos industriales, secretos financieros, secretos comerciales, secretos de pura investigación, secretos de marketing y managemen, secretos de informática y secretos de clientes y proveedores.

Todos estos secretos son o pueden ser vitales mas pléñese que las legislaciones del presente no admiten el derecho de propiedad de la información confidencial.⁵⁹

Lo único factible entonces, reside en la acción de denunciar al ladrón de secretos y solicitar, de inmediato, una indemnización por los daños. Ahora bien. ¿Cómo valorar esos daños?, Y ¿qué genero de multa cabe pedir? "Estas sanciones-desengañémonos de una vez por todas-serán siempre simbólicas y no subsanaran jamás el perjuicio engendrado."⁶⁰

⁵⁹ RANGEL ORTIZ, Horacio, Estudios de Propiedad Industrial, núm. 2 órgano de la asociación mexicana de la propiedad Industrial, México, 1993, p. 34.

⁶⁰ PETIT, Domingo Pastor, El Contraespionaje Industrial, Deusto, Bilbao, Buenos Aires Argentina, 1989, p. 82 y

CONCLUSIONES

PRIMERA. La patente de invención forma parte del Derecho Intelectual en sentido amplio, y en sentido estricto es parte específica del Derecho de la Propiedad Industrial así las concepciones que se refieren al comercio y a la industria pertenecen al ámbito del Derecho de la Propiedad Industrial este derecho se traduce en el privilegio exclusivo de explotación reconocido y otorgado por el estado al inventor mediante un documento llamado patente. La salvaguarda de los derechos de propiedad Industrial respecto a la patente de invención en México, se han restringido mediante la regulación de la vigencia del derecho al uso exclusivo de una invención ampliando la vigencia de forma exagerada sin estimar las repercusiones en perjuicio de la utilización de la patente y en contra del valor económico que esta representa por otra parte el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá contemplar en su reglamento la profesionalización de exámenes de patente debido al escaso alcance en las reivindicaciones para que las invenciones cumplan con su cometido, esta falla en el sistema representa un menoscabo para que la patente sea considerada un vehículo de transferencia de tecnología debido a la deficiente información en su contenido que impide su explotación.

Nuestro actual sistema de patentes define a la patente de invención en su artículo noveno de la LPI como el otorgamiento del derecho exclusivo de explotación a la persona física o causahabiente que realice una invención, convencidos de que el concepto legal es

precario en su contenido la doctrina amplia el contenido del concepto y supera al de contenido legal, que variara de acuerdo al sistema jurídico desde el cual se estudie y que en nuestro país mediante una declaratoria de la Suprema Corte de Justicia de la nación señala que se trata de un derecho publico administrativo por lo que este privilegio exclusivo es otorgado por el estado no quedando sujetos a la clasificación de los bienes y derechos del orden civil, en tanto el concepto del valor para la economía seda con relación a las característica peculiares que hagan de una Invención una fuente generadora de beneficio en cuanto al valor agregado por el trabajo invertido e innovador, en su creación, además de la utilidad que esta represente en la solución a los problemas de manera practica e inmediata pero que también intervendrán directamente, para determinar su valía los diversos factores de índole económico, jurídico, político, social y técnico.

SEGUNDA. Es trascendental el momento de cambios que se están dando en el contexto mundial lo que hace difícil tratar de ubicar a la patente de invención en un mundo tendiente a la homogenización en relación con los requisitos negativos de patentabilidad por obedecer a razones de índole político y económico que variaran con la ideología o doctrina filosófica de cada gobierno afectando la protección de la patente en cuanto a la diversidad de ideología a nivel mundial lo que hará necesario que pensemos en la posibilidad de adoptar una patente comunitaria o regional dentro de los bloques territoriales que están surgiendo como lo es la Comunidad Económica Europea. Mientras que para los requisitos positivos de patentabilidad que solo atañen a la naturaleza misma de la creación como la novedad de la Invención, que esta sea resultado de una actividad inventiva y de aplicación industrial solo tenemos una objeción en cuanto a juzgar la novedad de un objeto

por ser este concepto muy ambiguo y no precisarlo así la ley. Lo que da lugar a que se debilite el valor económico de la patente de invención por existir esa incertidumbre en el concepto de novedad. Con respecto a las diversas clases de patentes nuestra legislación solo contempla las de invención por lo que es aplicable el Convenio de Paris que si alude a las invenciones y a las de mejoras dando pauta que a través de estas ultimas se vayan generando invenciones cada vez con mayor valor económico por el grado de superación que van sumando algunos otros innovadores en la introducción de mejoras a un producto o proceso, causando un incremento en la explotación por medio del licenciamiento.

Lo más importante en nuestra opinión en cuanto a los derechos y obligaciones del dueño de la patente es la dualidad que existe en el derecho de explotación y en la obligación de explotar esa invención por disposición de la ley, impidiendo que la patente solo sirva como bloqueo a las importaciones, dándose una nula explotación en detrimento del valor económico de la patente. En cuanto al actual régimen internacional de patentes no estamos de acuerdo con el carácter comercial y de competencia económica en el que se ha desarrollado la patente en donde se da el mismo tratamiento para su patentabilidad a productos o procesos de vida y a productos o procesos industriales por lo que nos hace pensar que seria mas adecuado el establecimiento de un sistema sui generis que regule este tipo de innovaciones de vida. Al igual también carecemos de una armonización en los sistemas nacionales e internacionales de patentes en perjuicio de la protección de los derechos de patentes sin que realmente surtan efectos positivos los principios sobre los que estos fueron creados por ejemplo el principio de reciprocidad en la igualdad del trato establecido en el Convenio de Paris.

TERCERA. La política económica es el fondo de los problemas más agobiantes que en gran parte tiene que ver con el deterioro del valor económico de la patente de invención en la aplicación de políticas erráticas impuestas por el estado que como órgano rector es responsable siendo quien debe proporcionar el equilibrio entre los intereses individuales y los de la sociedad, el estado debiera en gran parte combatir las causas que generan los delitos y el problema económico, el papel del estado ha cambiado de ser un mediador a ser solo un espectador dejando en manos de intereses privados gran parte de los derechos que le confieren a la sociedad consolidando ideas neoliberalistas y privatistas de un mundo globalizado en donde todo se compra y se vende sin que se asigne un mayor presupuesto en este campo provocando que haya un número reducido de invenciones en México, lo que hace nulo el incremento en la productividad induciendo a la gran dependencia tecnológica. Al igual también estos factores de índole política han causado un gran detrimento al valor económico de la patente de invención influyendo en la estructura actual de los sistemas de patentes a nivel mundial predominando el poder de los países más ricos en salvaguarda de sus propios intereses de ahí la importancia del establecimiento de políticas económicas en la creación y aplicación de los sistemas nacionales de patentes que ayuden a la conservación del valor económico de la patente de invención.

El carácter monopolístico es el que le confiere relativamente valor económico a la patente de invención o un valor intrínseco sin embargo no se puede estar de acuerdo con esta idea ya que como consecuencia de la escasez que es causada por la misma ley esta escasez es artificial creándose un valor extrínseco externo ficticio o convencional por ser este valor dado por el hombre en razón de sus propios intereses que en la mayoría de las ocasiones se traducen en abusos de las corporaciones

transnacionales que manejan las potencias económicas para encarecer mas los productos o bien en el establecimiento de practicas fraudulentas en el mercado internacional en donde las mas perjudicados son como siempre los países menos desarrollados por lo que creemos pertinente la creación de un tribunal especializado en la materia y la de un sistema de protección de Propiedad Industrial que observe y evite este tipo de abusos como producto de estas fallas en el sistema actual. Hemos encontrado algunas otras disposiciones dentro de la LPI que a nuestra opinión consideramos un poco ilusorias por no estar acorde con al realidad actual tal es el caso del artículo 72 de nuestra ley en cita que justifica el patentamiento de cualquier producto o proceso incluyendo los de vida y que solo en caso de que exista peligro en salud publica se deberá otorgar la exclusividad de la explotación por medio de licencias de utilidad publica cuando en realidad aun no dándose este supuesto de forma tan apremiante se debería de otorgar el licenciamiento de forma mas libre como en el caso del patentamiento de productos farmacéuticos y que de no ser así podría resultar una ineficacia del sistema por bloquear el uso de muchos de los productos farmacéuticos con miras a la erradicación de enfermedades como el Cáncer o el SIDA creyendo remediar el Legislador este aspecto no siendo así por el costo social y económico que representa para poder excluir invenciones de patentabilidad y la explotación comercial.

CUARTA. Un altercado mas a nuestro actual régimen de propiedad industrial es la violación de nuestra Ley Suprema en su artículo 14 y 16 Constitucional dentro del TLC con América del Norte en donde se señala en su articulo 1716 la posibilidad de adoptar medidas precautorias sin dar vista a la parte afectada y solo se dará la oportunidad de ser oído en el procedimiento de revisión atentado contra la garantía de audiencia y de exacta aplicación de la ley. Ante esta

situación es preciso crear disposiciones congruentes con nuestra leyes en todos los acuerdos o tratados en que México sea parte predominando principalmente el artículo 133 constitucional en defensa de los principios constitucionales. La problemática hoy en día radica principalmente bajo el sistema de propiedad Industrial en cuanto al incremento en las relaciones comerciales en la búsqueda de espacios para una mejor competitividad en el mercado común creándose una inadecuación al ámbito del territorio del mercado común entre los diferentes regímenes de Propiedad Industrial y que por nuestra parte creemos prudente para la solución a esta problemática el apoyo de la jurisprudencia de ahí que se dé un choque entre los derechos nacionales y los principios establecidos dentro de los diferentes TLC en que México ha sido parte. Un desacierto e incongruencia de grandes repercusiones dentro del LPI que da lugar a abusos por parte de la autoridad es el otorgamiento de facultades a la autoridad administrativa para poder llevar a cabo medidas precautorias y que solo si así lo requiere la autoridad judicial solo se podrán establecer medidas en coadyuvancia. Además otra situación muy grave es la contemplada por la ley al no existir reincidencia en la sanción no se observe pena corporal no cometándose delito alguno dando lugar únicamente a gastos infructuosos de forma deliberada y atentando contra los derechos de Propiedad Industrial lo que nos debe llevar a resolver las irregularidades observadas en el TLC para una mayor certeza jurídica. Suele darse un mayor número de ventajas para nuestro país en el establecimiento de TLC con América Latina como lo es el llamado Grupo de los Tres por estar en igualdad circunstancias económicas siendo este tipo de acuerdos mas acertados pero que sin embargo aun así no se ha podido evitar el choque de disposiciones en donde no existe conciencia de que productos se deben patentar.

No existe la certeza plena de poder llevar a cabo el traspaso de tecnología vía patentes por no ser considerada la patente reveladora de técnica a causa de la deficiencia en la reivindicaciones al igual también no podemos justificar el desarrollo tecnológico en base a las invenciones patentables sino a consideración son solo parte de muchos otros aspectos que contribuyen al progreso y al desarrollo de un país sin menospreciar esta parte tan importante lo que nos hace confirmar de forma reiterativa un avance en la modificación de los sistemas de Propiedad Industrial esta creatividad es primordial tanto para los innovadores informales en el caso de las comunidades agrícolas que impiden que el conocimiento indígena y local sea protegido y que podría dar lugar a la creación de defensores públicos en las oficinas de patentes que brindan apoyo al sector informal. Así como es notable la necesidad de diversificar los diferentes tipos de innovadores como las comunidades indígenas y rural y por otra parte las instituciones públicas y privadas de investigación creando una cooperación mutua sin violar los derechos de alguno de ellos debiendo ser socios considerando el cúmulo de conocimientos como un legado de las generaciones futuras esto implica un compromiso en la juridicidad de las soluciones de derecho en los asuntos políticos y sociales en donde sería posible considerar un sistema de Propiedad Industrial sin disposiciones sobre monopolios exclusivos.

QUINTA. Muchas de las implicaciones económicas de las patentes en el ámbito jurídico se están reflejando no tan solo en las relaciones comerciales a nivel mundial sino que a su vez estas implicaciones están dejando huella en el desarrollo y establecimiento de las empresas nacionales y transnacionales en la constitución y conformación de su capital incluyendo dentro de este bienes intangibles como lo son todos aquellos conocimientos técnicos que pueden llegar a poseer las grandes

corporaciones y que hoy en día les permiten asegurar su éxito en el mercado debiendo mantener igualmente la credibilidad en el sistema dentro de las corporaciones en cuanto a la defensa y obtención de sus derechos aunque no de forma tan exagerada como hoy en día lo percibimos en su ambición desmedida por poseer toda innovación y les asegure un poderío manipulador en detrimento del valor económico de la patente de invención. Aunque esto no se da de esta misma forma en los países tercermundistas lo que predomina en ellos es la nula explotación de innovaciones vía patentes y al igual también no se conceden licencias y solo están destinados a la dependencia tecnológica de los países más ricos. Otro de los problemas aun graves en la materia es el incremento en la biopiratería en la recolección y extracción del conocimiento de los innovadores locales que anteriormente no había imaginado la salvaguarda de sus derechos intelectuales a través del patentamiento de sus conocimientos como consecuencia de la modernidad en donde es preciso prestar atención a estos nuevos cambios en las organizaciones y en las instituciones que deberán hacer frente a la solución de todos estos problemas derivados de estas nuevas formas de organización mediante reglamentaciones acordadas como por ejemplo la protección al medio ambiente la salvaguarda de la salud pública y alimentaria ya que el descuido de estos factores hará de nuestro país un país con menos posibilidades de desarrollo y si esto sucede de forma contraria le retribuirá un mayor realce al valor económico de la patente de invención.

Otra de las acusaciones al sistema de Propiedad Industrial son entre muchos de los inconvenientes el retraso técnico temporal ya que se bloquea el uso de un proceso más eficiente por un tiempo excesivo que la ley considera aceptable y además si se consigue un progreso técnico o industrial se da a un costo social elevado no siendo óptimo

para las sociedades menos desarrolladas y que al respecto no estamos de acuerdo con estas acusaciones mal fundadas e irrisorias que podemos contrarrestar con los siguientes puntos, bastaría que la ley de Propiedad Industrial contemplara la disminución del plazo de vigencia de explotación exclusiva, otra afirmación en contra del sistema se dice que el comunicar la idea o compartirla con terceros se pierde el control exclusivo lo que es erróneo por encontrarse una disposición que sustenta esta idea en el Convenio de Paris que señala el Derecho de Prioridad Reconocido sin representar un menoscabo al valor económico de la patente de invención, además se pone en duda que esta facilite la transferencia de tecnología con lo que no estamos de acuerdo pues esta solo contribuye realmente. Alguna otra propuesta en cuanto al Sistema de Propiedad Industrial seria en que la misma ley no fuera tan rígida en cuanto a la explotación de patentes en el caso de titulares mexicanos, a fin de que hubiera mayor oportunidad de utilizar el invento ya que la caducidad por no explotación parece una pena inusitada al igual pensamos que es necesario un mejor tratamiento de la ley en cuanto al Know how o asistencia técnica dentro del Sistema de Patentes como medio indispensable para asegurar la utilidad de la patente.

BIBLIOGRAFÍA

DICCIONARIOS

Diccionario de la Lengua Española. Larousse Ilustrado México 1997.

DE PINA. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. México 1998.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Julio, 2004

Ley de Propiedad Industrial actualizada Abril del 2004 Ediciones Delma

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial Abril del 2004 Ediciones Delma

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. Diario Oficial de la Federación México 31 de Diciembre 1994.

Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. DOF. 31 De Dic.1994.

Ley Federal de Variedades Vegetales. Abril 2004

Antigua Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial anotada y comentada con jurisprudencia y tesis Previa Edición 1993 Cárdenas Editor Distribuidor

Antigua Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial anotada y comentada con jurisprudencia y tesis Addenda 1994 por José Hector Macedo H y José A Macedo de los Reyes

Tratados de Libre Comercio que México ha establecido con EU, Canadá, Colombia, y República de Venezuela, Costa Rica, Bolivia. Fuente de Información SE. Secretaría de Economía.

MONOGRAFÍAS:

ÁLVAREZ SOVERANIS JAIME La Regulación de las Invencciones y Marcas y de la Transferencia de Tecnología. México 1979.

AMOR FERNÁNDEZ ANTONIO La Propiedad Industrial en el Derecho Internacional Ed. Themis México 1997.

ÁLVAREZ SOBERANIS JORGE La Regulación de las Invencciones y Marcas y de la Transferencia de Tecnología Ed. Porrúa México. 1998.

ARCAMA ZORRAQUIN E. Estudio sobre las Patentes en América Latina Hojas de Fotocopia archivo de la DGF.

BAUCHE GARCIA DIEGO La Empresa Ed. Porrúa México 1977.

BAYLOS CORROZA HERMENEGILDO. Tratado de Derecho Industrial, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia Económica, Disciplina de la Competencia Desleal. Ed. Civitas Madrid 1978.

BREVER MORENO CARLOS . Tratado de Patentes de Invención Tomo I. Ed. Porrúa.

BARRA MEXICANA DE ABOGADOS. La Protección de los Derechos de Propiedad Industrial. Colección Foro de la Barra Mexicana. Editorial Themis Primera Edición Abril 1997.

BARRERA GRAFF JORGE Tratado de Derecho Marcario Ed. Porrúa México 1957.

DOMÍNGUEZ VARGAS SERGIO Teoría Económica Ed. Porrúa

DÍAZ GONZÁLEZ ANTONIO ARGUELLES El Comercio Internacional y la Tecnología en México. Revista Examen No. 55

DE LAS CARRERAS DANIEL. El Derecho de la Propiedad Industrial Fondo de Cultura Económica México 1995

FRUIT RENE Aspectos Económicos de la Propiedad Industrial en Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística dirigida y Editada por David Rangel Medina No. 8. Julio Dic. de 1996.

GOMEZ ROBLEDO ANTONIO Ensayo Sobre las Virtudes Intelectuales Edit. Fondo de Cultura Económica.

RANGEL MEDINA DAVID. Tratado de Derecho Marcario Ed. Porrúa

RANGEL MEDINA DAVID. Derecho Intelectual. Editorial Mc Grawll Hill. Junio 1998.

RANGEL MEDINA DAVID. Concepto Fundamentales Sobre Nulidad de las Patentes de Invención. Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística No. 5 México. Enero Junio de 1965.

JALIFE DAHER MAURICIO. Crónica de la Propiedad Industrial. Editorial Sista Noviembre del 2000

DE IBARROLA ANTONIO. Cosas y Sucesiones. Ed. Porrúa Méx. 1996.

O´ FARELL ERNESTO Patentes y Medicamentos Derecho Intelectuales Tomo III Ed. Astrea 1988 Buenos Aires Argentina.

PENROSE EDITH. La Economía del Sistema Internacional de Patentes (Traducción en Español) Siglo XXI Editores México 1974.

PÉREZ MIRANDA RAFAEL y SERRANO MIGALLON FERNANDO. Tecnología y Derecho Económico. Ed. Miguel Angel Porrúa México 1983.

PÉREZ MIRANDA RAFAEL. Propiedad Industrial y Competencia en México. Editorial Porrúa México 1994.

UZCATEGUI URDANETA MARIANO El Inventor y su Medio Revista Mexicana de La Propiedad Industrial y Artística No. 5.

WIONCZEK J. Un Punto de Vista Latinoamericano sobre los Problemas de Ciencia y Tecnología Comercio Exterior. México 1999.

VIÑAMATA PASCHESKES CARLOS. La Propiedad Intelectual Editorial Trillas. Junio 1998.

HEMEROGRAFÍA.

ALZATI ARAIZA FAUSTO. Modernización Tecnológica y Crecimiento con Equidad. Revista Examen Año 1996.

ARGUELLES DÍAZ GONZÁLEZ ANTONIO El Comercio Internacional y la Tecnología en México. Revista Examen Año 1996.

BERTRAND ANDRE. La Propiedad Industrial en Perspectiva. Revista Derecho de la Alta Tecnología. Agosto 96 Num. 96 Año VIII.

CORREA M. CARLOS El Nuevo Escenario para la Transferencia de Tecnología Repercusiones en los Países en Desarrollo

CHUDNOVSKY DANIEL. Patentes y Transferencia de Tecnología, Las Patentes en un Sistema Capitalista, El Papel de las Patentes en el Tercer Mundo. Revista de Comercio Exterior. Agosto 1976.

CHUDNOVSKY DANIEL El Tercer Mundo y la Economía Política de las Patentes de Invención. Revista de Comercio Exterior Volumen 30 Número 6 México Junio 1980

GOMEZ VEGA BERNARDO. Si nos Interesa el Desarrollo Tecnológico Actualicémonos en el muy cambiante Derecho de Propiedad Industrial.

Revista de Actualización Jurídica Año 1998

NAVA NEGRETE JUSTO El Convenio De París una Utopía para los Países en Desarrollo (El Caso de Latinoamérica) Revista de Investigaciones Jurídicas Año 9 No. 9. 1985 México DF.

RANGEL ORTIZ HORACIO. Situación Jurídica de los Inventos Farmacéuticos Revista Investigaciones Jurídicas Año 14 No. 14 1990 México

SEPULVEDA CESAR La Transmisión del Derecho de la Propiedad Industrial en la América Latina en Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística de David Rangel Medina Num. 25 y 26 Enero Diciembre 1975

R. PALACIOS LUNA MANUEL El Derecho Económico en México. AÑO 1998.

REVISTA JURÍDICA ANUARIO Requisitos y Formalidades Requisitos para la Conservación de una Patente.

ZAMBRANO BENÍTEZ ENRIQUE. El Reto Tecnológico en Nuevo León. Revista Examen AÑO 1998.